

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN “PSFV LA CONCEPCIÓN”. Expediente: AT-15092/22.

Visto el expediente AT-15092/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración en concreto de utilidad pública para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: ROLWIND ANDALUCIA 21 SL
- Domicilio: PLAZA DE LAS TENDILLAS 1, 2ª PUERTA B, 14002 Córdoba
- Emplazamiento de la instalación: Chiclana de la Frontera (Cádiz)
- Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de mayo de 2022, la sociedad mercantil ROLWIND ANDALUCIA 21 SL, solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Ambiental Unificada para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “PSFV LA CONCEPCIÓN”, ubicada en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023 se ha recibido Informe de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación “PROYECTO MODIFICADO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 49,89 MW “LA CONCEPCIÓN” E INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN ASOCIADAS”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA (CÁDIZ) conforme a lo indicado en el artículo 52 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y los artículos 71 y 72 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento General, siendo notificado a ROLWIND ANDALUCIA 21 SL con fecha 29 de diciembre de 2023.

TERCERO.- Con fecha 08 de mayo de 2024, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite informe favorable de carácter vinculante de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/022/22), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

CUARTO.- Con fecha 30 de julio de 2024 esta Delegación Territorial emite Resolución por la que se concede Autorización Administrativa Previa a la instalación “PSFV LA CONCEPCIÓN”.

QUINTO.- Con fecha 02 de septiembre de 2024, la sociedad mercantil ROLWIND ANDALUCIA 21 SL, solicita modificación de la Autorización Administrativa Previa concedida, además de Autorización Administrativa de Construcción y Declaración, en concreto, de Utilidad Pública para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica denominada “PSFV LA CONCEPCIÓN”, ubicada en el término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

SEXTO.- Con fecha 20 de marzo de 2025, la Delegación Territorial en Cádiz de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, emite Resolución de Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CA/022/22/MNS2), en el cual se determina a los solos efectos ambientales la conveniencia de realizar el proyecto modificado, fijando las condiciones en las que debe realizarse, en orden a la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

SÉPTIMO.- De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncios en:

- BOP de la provincia de Cádiz número 113, de fecha 17 de junio de 2025.
- BOJA número 110, de fecha 11 de junio de 2025.
- BOE número 141, de fecha 12 de junio de 2025.
- Diario de Cádiz, de fecha 13 de junio de 2025.
- Tablón de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con publicación entre las fechas 19/06/2025 y 31/07/2025.

Habiéndose formulado alegaciones dentro del plazo por ASOCECOLOGIA Y LIBERTA, con CIF ****6477*, alegando:

- Primera: Falta del Estudio de Impacto Ambiental en el Portal de Transparencia.
- Segunda: Alegación de carácter ambiental.
- Respuesta a ambas: No se aceptan dado que el proyecto tiene Autorización Ambiental Unificada, según antecedente de hecho SEXTO, y esta autorización se otorga a efectos sustantivos.
- Tercera: En el anuncio publicado no se aporta ninguna información sobre la utilidad pública.
- Respuesta: Tanto en el anuncio como en Transparencia se incluyen todos los datos y documentos necesarios en este ámbito. No se tiene en cuenta.

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos, a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera
- D. T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Cádiz. Sv de Carreteras
- D. T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Cádiz. Sv. D.P.H. y calidad de aguas
- EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, S.L.
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. Sv. de Espacios Naturales Protegidos
- D.T. Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas. Dpto Minas
- Ministerio para la Transición Ecol. y el Reto Demográfico. Dir. Gral. de Política Energética y Minas
- PROMOTORES ZEDE ARCOS C.B.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.
- Telefonica de España S.A.U. (Ingeniería Planta Externa Sur)
- D. T. de Sostenibilidad y M.A en Cádiz. Dpto. Vías Pecuarias
- Green Power Wind Spain 1, S.L.U.
- Chiclana Natural S.A.

Desde el punto de vista sectorial energético, se da la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, y se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia, en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación, a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos.

OCTAVO.- Con fecha 24 de septiembre de 2025 se ha recibido escrito de la Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz relativo a la incidencia territorial de la actuación de la modificación “PSFV LA CONCEPCIÓN”, indicando que las modificaciones planteadas no suponen ningún cambio sustancial del proyecto que justifique la emisión de un nuevo informe, permaneciendo vigentes las consideraciones y conclusiones emitidas en el Informe de fecha 13/12/2023.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto.
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

SEGUNDO.- Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO.- Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

CUARTO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; en el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación:

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a ROLWIND ANDALUCIA 21 SL de la instalación cuyas principales características serán:

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:
Planta Solar Fotovoltaica “La Concepción” de 49,22 MW de potencia instalada y 48 MW de potencia de evacuación (AT-15092/22)
Generador Fotovoltaico

- Generador fotovoltaico sobre sistema de estructura fija con 2x15 módulos en vertical (2V).
- 86.430 módulos fotovoltaicos bifaciales, de los cuales 42.750 son módulos de 615 Wp de potencia máxima y 43.680 son módulos de 620 Wp de potencia máxima, que suman una potencia total de 53,37MWp, dirigidos a 8 centros de potencia.

Centros de Potencia:

- 4 centros de potencia de 8.000 kVA, formados por 2 inversores centrales de 3.658 kW cada uno, transformador y protecciones.
- 2 centros de potencia de 7.500 kVA, formados por 2 inversores centrales de 3.326 kW cada uno, transformador y protecciones.
- 2 centros de potencia de 3.500 kVA, formados por 1 inversor central de 3.326 kW, transformador y protecciones.

Red de Media Tensión

- 3 circuitos subterráneos de Media Tensión de conductores 30 kV entre 95 y 630 mm2 que unen los Centros de Potencia (Powers Blocks, PB) con el centro de seccionamiento ubicado en el interior de la Planta Solar Fotovoltaica “La Concepción”.

LMT1	
• Origen:	PB-01
• Final:	Centro Seccionamiento
• Longitud:	3.952 m
• Tipo Instalación:	Subterránea
• Tipo de cable:	AL XLPE 18/30 kV
LMT2	
• Origen:	PB-04
• Final:	Centro Seccionamiento
• Longitud:	2.284 m
• Tipo Instalación:	Subterránea
• Tipo de cable:	AL XLPE 18/30 kV
LMT3	
• Origen:	PB-03
• Final:	Centro Seccionamiento
• Longitud:	2.301 m
• Tipo Instalación:	Subterránea
• Tipo de cable:	AL XLPE 18/30 kV

Infraestructura de Evacuación
Centro Seccionamiento interior 30 kV en Planta Solar “La Concepción”

- Parque de 30 kV interior: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, 4 posiciones de línea, 1 posición de medida, 1 posición de transformador de servicios auxiliares, 1 posición de línea de reserva, 1 transformador de Servicios Auxiliares 30/0,4kV 1x160kVA.
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra.
- Sistema de medida y comunicaciones.
- Punto de medida redundante mediante contador trifásico electrónico multifunción.

Línea Subterránea 30kV

• Origen:	Centro Seccionamiento en Planta Solar “La Concepción”.
• Fin:	Subestación 30/66kV SET “La Concepción”
• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.
• Tensión:	30 KV
• Longitud:	3,3 km
• Tipo Conductor:	AL RH5Z1 18/30kV
• Sección Conductor:	630mm2
• Número de Circuitos:	1
• Número de Conductores/Fase:	3

Subestación 30/66 kV, denominada SET “La Concepción”

- Parque de 66 kV Exterior: Intemperie, 1 posición de trafo-línea, 1 transformador 66/30kV 1x55MVA.
- Parque de 30 kV Exterior: 1 posición de protección de secundario de transformador de potencia 66/30kV 1x55MVA.
- Parque de 30 kV Interior: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF6, 2 posiciones de protección de transformador, 2 posiciones de línea, 1 posición de medida, 1 posición de transformador de servicios auxiliares, 2 posiciones de reserva, 1 posición de batería de condensadores, 1 Grupo Electrógeno, 1 Transformador de Servicios Auxiliares 30/0,4kV 1x400kVA.
- Sistema de control y protección, y puesta a tierra.
- Sistema de medida y comunicaciones.
- 1 Edificio Interior para la zona de transformación, donde se ubica el parque interior 30kV, protección y medida de las posiciones de 66kV.

Línea Subterránea 66 kV	
• Origen:	Subestación 66/30 kV, SET “La Concepción”
• Fin:	Centro Seccionamiento 66 kV CS “La Concepción”
• Tipo:	Línea eléctrica trifásica subterránea.

• Tensión:	66 KV
• Longitud:	0,084 km
• Tipo Conductor:	XLPE 1x630mm2 Al con pantalla de 95mm2 Cu
• Sección Conductor:	630mm2
• Número de Circuitos:	1
• Número de Conductores/Fase:	1

Centro de seccionamiento 66 kV, denominado CS 66 kV “La Concepción”, a ceder a EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U.

- Parque de 66 kV Exterior: Intemperie, 3 posiciones de línea, 1 embarrado 66kV, 1 posición de medida embarrado 66kV, TT de SSAA 3x50 kVA.

Edificio Interior:

1. Sistema de control y protección, y puesta a tierra.
2. Sistema de medida y comunicaciones.

Línea Aérea D/C 66 kV desde CS 66 kV “La Concepción” hasta Nuevo apoyo de entronque a instalar en LAAT 66 kV existente, CHICLANA-PTO_REAL 66 KV D/C”, a ceder a EDISTRIBUCIÓN Redes Digitales, S.L.U. (Punto de acceso y conexión)

• Tipo:	Línea eléctrica trifásica aérea.
• Tensión:	66 KV
• Longitud:	0,134 km
• N° Total Apoyos:	2
• Tipo Conductor:	LA-180 (147-AL1/34-ST1A)
• Número de Circuitos:	2
• Número de Conductores/Fase:	1

Conforme al proyecto técnico:

- “PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN PSFV LA CONCEPCIÓN E INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN+ANEXODUP” y declaración responsable de 29 de abril de 2025.
- Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Antonio José Pérez García, colegiado n.º 2486 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Córdoba.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establecen, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
2. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
3. El plazo de obtención de la autorización administrativa de explotación, será el que resulte de aplicación conforme a lo indicado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. A tales efectos presentará la documentación requerida para la solicitud de autorización de explotación con una antelación de tres meses a la fecha referida en el punto anterior.
5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
6. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general y, especialmente, los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio, pudiendo conllevar una modificación de la presente resolución en su caso, y en todo caso, antes de otorgar una autorización de explotación.
7. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.
8. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
9. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
10. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Así mismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Veinte de octubre de dos mil veinticinco. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL.

Nº 167.858

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES SL

Expediente: 11/01/0223/2025
Fecha: 16/10/2025
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: RICARDO LUIS TORRES FARIÑA
Código 11100922012017.

Visto el texto del Convenio Colectivo DE LA EMPRESA NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES S.L., suscrito por la representación de la misma y la de los trabajadores, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 04/10/2025, así como la subsanación del mismo, con fecha de entrada 14-10-2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32 /2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100 /2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES S.L., así como su subsanación, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, 16 de octubre de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES S.L.
CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito funcional

El presente Convenio regula desde su entrada en vigor las relaciones laborales entre la empresa NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES S.L. y las personas trabajadoras incluidas en su ámbito personal, con independencia del centro de trabajo al que pertenezcan, a los que afecta y vincula.

Artículo 2.- Ámbito territorial

El presente Convenio C olectivo será de obligado cumplimiento para la empresa y las personas trabajadoras incluidas en su ámbito funcional, que presten sus servicios en los actuales centros de trabajo de la provincia de Cádiz.

Artículo 3.- Ámbito personal

Las normas establecidas en el presente convenio se aplicarán a todo el personal que presta sus servicios en la empresa NUEVAS INICIATIVAS SOCIALES S.L., sin distinción de categorías, grupos o cualesquiera otras circunstancias, si bien con las peculiaridades y singularidades concretas del puesto de trabajo que se contienen en su texto.

No será de aplicación el presente convenio a las personas que se encuentren comprendidas en algunos de los supuestos regulados en los artículos 1, apartado 3º y 2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 4º.- Vigencia, duración y prórroga

La vigencia del presente convenio será de tres años, y entrará en vigor a todos los efectos el día de su publicación oficial, con independencia de la fecha de su firma, prorrogándose por años naturales, tácitamente, sino hubiese denuncia de una de las partes con antelación mínima de un mes, al término de su vigencia, quedando obligada la parte que lo denuncia a comunicarlo a la otra parte, de manera fehaciente.

Artículo 5º.- Denuncia

Sin necesidad de denuncia, las partes acuerdan negociar el texto sustitutorio siguiente, una vez vencido el presente convenio, en las fechas más próximas posibles, y de común acuerdo.

Artículo 6º.- Vinculación a la totalidad

Constituyendo lo establecido en el presente convenio un todo orgánico e indivisible, la no ratificación de una cláusula del mismo tanto por la autoridad competente como por el órgano jurisdiccional laboral, supondrá la nulidad del mismo, salvo subsanación, en los términos establecidos en la legislación vigente. Esta vinculación

del clausulado a la totalidad del texto se suscribe en aplicación de lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores, al constituir el presente convenio la expresión del acuerdo libremente adoptado por trabajadores/as y empresa empleadora en virtud de su autonomía colectiva.

Artículo 7º.- Legislación supletoria

En todo lo no establecido en el presente convenio colectivo de empresa, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 8º.- Compensación y absorción

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas, si bien los pactos, cláusulas, acuerdos y condiciones actualmente vigente en la empresa, que impliquen situaciones más beneficiosas para las personas trabajadoras, subsistirán en tal concepto como garantías personales, sin menoscabo de la absorción de lo aquí pactado con las mejoras que ya tuvieran.

Artículo 9º.- Comisión mixta paritaria

La comisión mixta paritaria del presente convenio, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado, estará compuesta por seis miembros, tres de la parte social y tres de la empresarial, integrada por las siguientes personas:

PARTE EMPRESARIAL:	Alberto Lloret Pascual
	Claudia Pascual Marín
	Esperanza Bardisa Pascual
	Martín José García Sánchez
PARTE SOCIAL:	Édgar Alexander Pérez Tiburcio
	Marta Barberán Bravo
	Ana M.ª Sánchez Melero
	Juan Carlos Carrasco Fernández

Las funciones específicas de la comisión, entre otras serán las siguientes:

- 1.- Interpretación del convenio.
- 2.- Conciliación de los problemas o cuestiones que le sean sometidas por las partes.
- 3.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4.- Adecuación del texto del convenio a las disposiciones legales de derecho necesario que pudieran establecerse durante su vigencia.
- 5.- Aquellas otras que de manera específica le fueran asignadas tanto en el presente texto del convenio, como en los sucesivos.

La citada comisión se reunirá, a petición de una de las partes integrantes, con un mínimo de antelación de diez días, y en el plazo de los diez días siguientes desde la fecha en que fuera solicitado.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría.

Y ello no impedirá el libre acceso a la jurisdicción, según lo previsto por ley.

CAPÍTULO II: TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 10.- Jornada laboral

La jornada laboral aplicable, será de cuarenta horas semanales, siendo la anual de 1.800 horas de trabajo efectivo.

La empresa expondrá en un lugar visible en cada centro de trabajo el calendario laboral, respetando los descansos establecidos en la legislación vigente, y en concreto el contenido de los artículos 34 al 36 del Estatuto de los Trabajadores, y normas que lo desarrollen.

A fin de salvaguardar la continuidad de la actividad laboral en aquellos puestos que requieran una actividad permanente, la empresa podrá establecer régimen de turnos de distinta duración, ya fueran seguidos o partidos, con cumplimiento de la normativa establecida en el Estatuto de los Trabajadores y normativa complementaria en este sentido, computándose como descanso semanal un día y medio.

Se establece la posibilidad de la distribución irregular de la jornada a lo largo del año al amparo del art. 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, de tal forma que la empresa podrá distribuir de manera irregular a lo largo del año el veinte por ciento de la jornada de trabajo. Las diferencias derivadas de la distribución irregular de la jornada deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses.

Al amparo del art. 7 del R.D. 1.561/1.995, de 21 de Septiembre sobre jornadas especiales de trabajo, y a fin de adecuar las jornadas de trabajo a las necesidades específicas estacionales de la hostelería, en particular en las zonas de alta afluencia turística, se establece la posibilidad de acumular el medio día de descanso semanal, para compensarlo en el periodo de cuatro meses.

Se estará igualmente a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y normas que lo desarrollen, respecto a reducción de jornada, descanso semanal, fiestas y permisos.

Artículo 11.- Vacaciones anuales

Todo el personal afectado por el presente convenio colectivo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones retribuidas.

La empresa, podrá convenir con los representantes de los trabajadores excluir del periodo vacacional aquellos meses de mayor actividad, a fin de poder atender el incremento estacional en la demanda, y sustituir con contratos por circunstancias de la producción a los que se encuentren disfrutando de sus vacaciones.

Artículo 12.- Horas extraordinarias.

Para el supuesto de la realización de horas extraordinarias, estas serán retribuidas al precio de la hora ordinaria o compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Con el límite establecido respecto al número máximo de horas extraordinarias anuales en el artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO III: PERMISOS, LICENCIAS, INCAPACIDAD TEMPORAL Y MATERNIDAD

Artículo 13.- Licencias retribuidas

Las partes acuerdan estar a lo dispuesto, en cuanto a licencias retribuidas en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las siguientes precisiones:

1. La Empresa concederá licencias retribuidas a todo el personal de plantilla que lo solicite, previo aviso y justificación, siempre que medien las siguientes causas por el tiempo que se indica:

- Quince días naturales por matrimonio o pareja de hecho legalmente registrada, que podrán disfrutarse en serie con las vacaciones anuales. Este permiso solo se podrá disfrutar una sola vez con la misma persona por matrimonio o pareja de hecho.
- Un día natural por traslado de residencia habitual. Este permiso retribuido se dará una sola vez cada 12 meses, con independencia del número de traslados que en este periodo se puedan producir por el trabajador.
- Cinco días naturales por accidente grave, enfermedad grave, o por hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio, siempre que dicho permiso tenga como finalidad el cuidado efectivo de la persona afectada.

A tal efecto, se deberá acreditar y justificar documentalmente la relación con la persona afectada, y la convivencia se deberá acreditar con certificado de empadronamiento actualizado.

En todo caso, no se podrá disfrutar más días por este permiso que los propios reconocidos a la propia persona afectada que motiva este permiso.

En el caso de que varios familiares trabajen en la empresa, se podrá limitar el cumplimiento simultáneo de este permiso si se genera sobre la misma persona afectada. d) Dos días naturales por fallecimiento de cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando a tal efecto la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

e) Conforme al art. 37.9 del Estatuto de los Trabajadores, la persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de “fuerza mayor” cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con padres, hijos o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Este permiso especial por fuerza mayor solo será disponible por un máximo de 32 horas anuales, y en todo caso debe de acreditarse documentalmente la relación familiar, la causa del mismo y la convivencia con el certificado de empadronamiento.

Todos estos permisos retribuidos son por días naturales y consecutivos, que se conceden y disfrutan en el momento en que los hechos causantes se produzcan sin que se puedan disfrutar una vez pasado el hecho causante.

2. A los efectos de concesión de los permisos regulados en el presente artículo, se considera “enfermedad o accidente grave” cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente la actividad habitual de la persona afectada, y requiera intervención clínica de cirugía mayor o tratamiento en un centro hospitalario.

Igualmente, se tendrá de referencia para la concesión de estos permisos el listado de enfermedades graves del Anexo del Real Decreto 1.148/2.011, de 29 de Julio.

3.- A los efectos del cómputo de los días de permisos se entenderá por día natural desde las 0,00 horas a las 23,59 horas.

En relación a los periodos de incapacidad temporal se estará a la normativa laboral y de seguridad social, estando obligados las personas trabajadoras a cumplir con los plazos y formalidades administrativas.

CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 14.- Excedencia voluntaria

Las personas trabajadoras, con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el/la mismo/a trabajador/a si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria. El tiempo de excedencia voluntaria no computará a ningún efecto, ni se concederá para trabajar en otra empresa que implique competencia, causando baja el trabajador que no solicite su reingreso en quince días antes del vencimiento.

La persona trabajadora en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

Igualmente, las personas trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda legal, a contar desde el nacimiento o la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, para atender a un cuidado de un familiar hasta el segundo grado, y en las demás circunstancias y supuestos establecidos en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15.- Extinción y suspensión de contratos por causas objetivas

La empresa en razón a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores podrá, tanto suspender como extinguir contratos cuando se den las causas recogidas en el citado texto legal, y de manera especial y concreta cuando por razón de falta de demanda sea preciso adoptar esta medida.

CAPÍTULO V: CONTRATACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Artículo 16.- Modalidades de contratación

1.- El acceso al puesto de trabajo se producirá mediante contrato de trabajo acogido a cualquiera de las modalidades de contratación vigentes en el momento de la firma del presente convenio, -a partir de los 16 años en cuanto al trabajo de los menores-, con las siguientes peculiaridades:

a) Para determinar el tipo de contrato se respetará escrupulosamente el principio de causalidad.

b) Los contratos FORMATIVOS se formalizarán bajo la modalidad de formación en alternancia, o bajo la modalidad para la obtención de la práctica profesional adecuada, en los términos establecidos en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores.

En los contratos de formación en alternancia, la retribución será del 60 % el primer año y del 75 % el segundo, respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

En los contratos formativos para la obtención de la práctica profesional adecuada se establecerá un periodo de prueba de dos meses, y la retribución será del 75 % respecto de la fijada en convenio para el grupo profesional y nivel retributivo correspondiente a las funciones desempeñadas, en proporción al tiempo de trabajo efectivo.

c) Los contratos a TIEMPO PARCIAL se formalizarán conforme a lo establecido en el art. 12 del Estatuto de los Trabajadores. Se podrá suscribir estos contratos por tiempo indefinido o por duración determinada.

Los contratos a tiempo parcial recogerán el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes o al año contratadas y su distribución, cumplimentándose en todo caso las formalidades legales exigidas por la legislación vigente.

Si la jornada diaria establecida en contrato fuera inferior a la jornada a tiempo completo, y esta se realice de forma partida, solo será posible efectuar una única interrupción de dicha jornada diaria.

Se podrá formalizar la realización de horas complementarias, en los términos del art. 12.5 del Estatuto de los Trabajadores. El pacto de dichas horas complementarias no podrá exceder del 50 % de las horas ordinarias de trabajo objeto del contrato

d) Los contratos de RELEVO se formalizarán conforme a lo establecido en el art. 12, apartados 6 a 8, del Estatuto de los Trabajadores.

e) Los contratos indefinidos se formalizarán en las modalidades de INDEFINIDO ordinario y FIJO-DISCONTINUO.

El contrato fijo-discontinuo se concertará para la realización de trabajos de naturaleza estacional o vinculados a actividades productivas de temporada, o para el desarrollo de aquellos que no tengan dicha naturaleza pero que, siendo de prestación intermitente, tengan periodos de ejecución ciertos, determinados o indeterminados, en los términos del art. 16 del Estatuto de los Trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad de la empresa, se podrán formalizar contratos fijos-discontinuos a tiempo parcial.

f) Los contratos de DURACIÓN DETERMINADA se formalizarán por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora, en los términos establecidos en el art. 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Los contratos por circunstancias de la producción podrán ampliar su duración máxima hasta un año. Para el supuesto de que se hubiese concertado por una duración inferior al máximo convencionalmente establecido, podrá prorrogarse, mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

Los contratos para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, señalarán la persona sustituida y la causa de la sustitución.

2.- Las posibles nuevas modalidades de contratación que pudieran establecerse por disposición legal serán revisadas, y en su caso adaptadas al presente convenio, por la Comisión Mixta Paritaria descrita en su Artículo 9 y según lo dispuesto en el mismo.

Artículo 17.- Control de la Contratación

Todos los contratos de trabajo que se realicen deberán ser por escrito, quedándose la nueva persona trabajadora contratada con una copia del mismo.

La empresa entregará, a la representación de los/as trabajadores/as, copia básica de todos los contratos que se celebren, así como la notificación de las pertinentes prórrogas y de las denuncias que correspondan a los contratos. Todo ello, en el plazo máximo de diez días naturales a partir de la celebración de los contratos, las prórrogas y las denuncias.

Artículo 18.- Periodo de prueba

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso, incluso en contratos temporales, será de seis meses para los titulados y de tres meses para las demás personas trabajadoras.

Durante el periodo de prueba, las personas trabajadoras tendrán los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñen. Asimismo, durante dicho periodo, tanto los/as trabajadores/as como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin necesidad de previo aviso.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo.

Artículo 19.- Baja voluntaria de las personas trabajadoras

Las personas trabajadoras que deseen extinguir su contrato de trabajo causando baja voluntaria en la empresa, vendrán obligadas a preavisar por escrito con una antelación de quince días a la fecha de su cese. En caso contrario la empresa podrá descontar un día de salario por cada día de retraso en el preaviso, del importe de su liquidación final.

Artículo 20.- Uniformidad y prendas de trabajo

A las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio que la empresa considere deban cumplir con la uniformidad que esta determine en cada momento, y a aquellos otros que por la realización de sus funciones o cometidos fuera necesario, la empresa entregará los uniformes y prendas de trabajo adecuados, los cuales serán objeto de renovación periódica, previa devolución de la sustituida o deteriorada.

Las personas trabajadoras están obligadas a mantener en buen estado de conservación y limpieza las prendas y uniformes que reciban para su uso, no estando permitido el uso del uniforme fuera de las instalaciones del centro de trabajo.

CAPÍTULO VI: CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PROMOCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 21.- Asignación de funciones y categorías profesionales

Con independencia de la relación de puestos de trabajo señalada en los grupos profesionales, la incorporación al presente convenio colectivo de nuevas categorías y funciones, y la adscripción a los diferentes niveles económicos, se hará, a iniciativa de la empresa, dentro de la Comisión Mixta Paritaria descrita en el Artículo 9.

Se establecen los siguientes grupos de categorías profesionales, así como los puestos de cada grupo:

Grupo 1.- Director/a, Director/a Hotel, Director/a Alimentación y Bebidas, Director/a Golf, Director/a Ventas, Chef ejecutivo/a y Jefe/a de Cocina.

Grupo 2.- Gobernante/a, Jefe/a de Recepción, 2º Jefe/a de Cocina, Jefe/a de Sala/Maitre, Jefe/a de Spa, Técnico/a de Gestión y Coordinador/a de marketing.

Grupo 3.- Jefe/a de Partida, 2º Jefe/a de Sala/Maitre, Jefe/a de Sector, Encargado/a de Económato, Subgobernante/a, Jefe/a de Jardinería, Recepcionista, Comercial, Reservas, Revenue, Reservas/revenue, Cocinero/a, Repostero/a, Asistente alimentación y bebidas y Encargado de Taller.

Grupo 4.- Camarero/a, Dependiente/a 1ª, Oficial Administrativo/a, Marketing, Animador/a, Masajista, Decorador/a, Greenkeeper, Jardinero/a, Oficial Polivalente, y Mecánico/a.

Grupo 5.- Ayudante Camarero/a, Pinche, Marmitón, Ayudante Recepción, Botones, Ayudante Jardinería, Auxiliar Administrativo/a, Ayudante Dependiente, Limpiador/a, Socorrista, Valet y Peón.

CAPÍTULO VII: SEGURIDAD E HIGIENE Y SALUD LABORAL

Artículo 23.- Prevención de Riesgos Laborales

Conforme a lo señalado en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la empresa garantizará el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos y la seguridad y la salud de todas las personas trabajadoras a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo.

A estos efectos, tanto la empresa como los representantes de las personas trabajadoras velarán por el cumplimiento por parte de estos, de todas las disposiciones legales en materia de prevención, seguridad e higiene en el trabajo. Asimismo, se comprometen a fomentar y potenciar las acciones técnico-preventivas en favor de la salud de las personas trabajadoras que tiendan a disminuir y anular los riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

A tal efecto, adoptarán lo preciso para las revisiones y comprobaciones periódicas de las máquinas, herramientas, utensilios, y restantes medios a disposición de las personas trabajadoras.

En cuanto a vigilancia de la salud, se establecerán los reconocimientos preceptivos y los controles precisos y necesarios, en la periodicidad ordenada y necesaria, con mayor atención a los trabajos que por su propia naturaleza, resulten de mayor incidencia, peligrosidad, toxicidad y penosidad.

La empresa se obliga a concertar la cobertura de estas contingencias, y lo relativo a la prevención de riesgos laborales, de acuerdo con la legalidad aplicable.

Artículo 24.- Técnicos de prevención

La Empresa designará uno o varios técnicos que se ocuparán de la prevención de riesgos profesionales en los centros de trabajo. Este o estos técnicos pueden ser, bien trabajadores/as de la empresa debidamente formados/as, bien técnicos especializados ajenos a la misma; en todo caso, los/as representantes de las personas trabajadoras deberán ser consultados antes de su designación.

Artículo 25.- Delegados de prevención

Las personas trabajadoras designarán, por sufragio universal libre, directo y secreto, los delegados de prevención, que desde ese momento quedarán constituidos como representantes de los/as trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

Artículo 26.- Formación de las personas trabajadoras

1.- La empresa realizará las gestiones oportunas con el organismo o los organismos pertinentes para dotar, a todos las personas trabajadoras, de una formación mínima en materia de seguridad y salud.

2.- Esta formación deberá ser más completa para los/as técnicos de prevención y para los/as delegados/as de prevención, poniendo a su disposición los medios y el tiempo necesario para que puedan adquirir los mínimos conocimientos indispensables para el desarrollo de su labor en materia de prevención de riesgos.

3.- El resto de las personas trabajadoras recibirán una formación suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo susceptibles de provocar riesgos para la seguridad y la salud de los/as trabajadores/as o de terceros.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador/a, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario.

4.- La formación a que se refieren los apartados anteriores deberá impartirse dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

Artículo 27.- Evaluación de riesgos

La Empresa pondrá a disposición de los/as Técnicos de Prevención, de los/as Delegados de Prevención y de la Representación de los/as Trabajadores/as, una copia de la evaluación inicial de riesgos realizada por el Servicio de Prevención de la Empresa conforme a lo establecido en el Artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención.

CAPÍTULO VIII: ASPECTOS ECONÓMICOS

Artículo 28.- Composición de las retribuciones

Las retribuciones de las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio, durante el periodo de los tres años de vigencia, está constituida por el salario base mensual en función de los grupos de categorías profesionales y del puesto de

trabajo que se desempeñe y que figura en la tabla salarial recogida en el anexo 1 al presente convenio.

Dicha tabla salarial será actualizada en el segundo y tercer año de vigencia del presente convenio, en el 0,5 % cada año.

Además, se retribuirá a las personas trabajadoras con los complementos legales que pudieran corresponderle en su caso, en función de los siguientes conceptos:

a) Pagas extraordinarias

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio tienen derecho a tres gratificaciones extraordinarias anuales, a percibir el 15 de julio, 15 de octubre y el 15 de diciembre de cada año, en la cuantía equivalente a treinta días de su salario base. Las pagas extras se prorratearán mensualmente.

Las personas trabajadoras que hayan ingresado o cesen en el transcurso del año percibirán las tres gratificaciones extraordinarias prorrateadas en función al tiempo de permanencia en el puesto de trabajo.

b) Dietas y desplazamientos

En cuanto al pago de dietas y desplazamientos que procediera, se estará a lo dispuesto en cada momento en la legalidad vigente.

El tiempo transcurrido en el desplazamiento se considerará como tiempo trabajado.

c) Plus de transporte

Para todo el personal se establece un plus de transporte de 52,28 euros mensuales, proporcional al periodo del mes que se haya trabajado, que no se devengará ni en los periodos de no asistencia al puesto de trabajo, sea cual fuere la causa, ni tampoco en las gratificaciones extraordinarias.

Por tanto, dicho plus de transporte no se genera en los periodos de ausencia, tales como vacaciones, permisos, bajas por enfermedad o accidente, o cualquier otra contingencia o ausencia aún justificada.

A los efectos de fechas y formas de pago, el abono de los salarios y sus complementos se efectuará el día 5 de cada mes, y si este no fuere laborable se realizará con anterioridad a la fecha marcada, mediante transferencia bancaria o cualquier otro sistema de pago que la empresa establezca en cada momento.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 29.- Principios de aplicación.

1.- Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo.

2.- Toda falta cometida por las personas trabajadoras se clasificará en leve, grave o muy grave.

3.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador/a.

Artículo 30.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
- La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.
- La no comunicación con la antelación previa debida o, en todo caso, dentro de las 24 horas del día siguiente, de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
- El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado como falta muy grave.
- Los pequeños descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo.
- La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la Empresa.
- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudique la imagen de la empresa.
- La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera única y no repetida y que no afecte ni a los/as compañeros/as ni al servicio a los clientes.
- La ejecución deficiente y no reiterada de los trabajos encomendados cuando de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

Artículo 31.- Faltas graves

Se considerarán como faltas graves:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el periodo de treinta días.
- Faltar de dos a tres días al trabajo, durante un periodo de treinta días, sin causa que lo justifique.
- El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.
- La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo establecido a este respecto como falta muy grave.
- La simulación de la presencia en el trabajo de otro trabajador/a alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.
- La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa o a sus bienes o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves. Expresamente, se considera imprudencia en acto de servicio la manipulación indebida de los elementos de seguridad y la no utilización de las prendas y aparatos de seguridad de uso obligatorio.
- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la empresa para usos propios.
- La disminución del rendimiento normal en el trabajo.
- Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas durante el desarrollo de la actividad laboral cuando revistan acusada gravedad.

k) La reincidencia en la comisión de dos faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubieran mediado sendas sanciones de amonestación por escrito dentro de un trimestre.

Artículo 32.- Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves:

- Las faltas repetidas y reiteradas de puntualidad cometidas en un periodo de tres meses.
- La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes.
- El abandono del puesto de trabajo cuando hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, o perjuicios a los compañeros o a la empresa o a sus clientes.
- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de sus clientes, de compañeros/as o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
- La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
- La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
- El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal pactado.
- La no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, así como causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- La ejecución deficiente de los trabajos encomendados cuando de ello se derivasen perjuicios graves para las personas o las cosas, o perjuicio en la imagen de la empresa.
- Las agresiones y los malos tratos de palabra o de obra cometidos contra las personas en el desarrollo de la actividad laboral.
- El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.
- El acoso en cualquiera de sus manifestaciones conforme se señala en el art. 36 del presente Convenio. El acoso sexual, laboral, por razón de sexo, o de cualquier otra naturaleza vejatoria u ofensiva.
- La transgresión de la buena fe contractual.
- La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, hubiera mediado sanción por falta grave, aún de distinta naturaleza.
- La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando perjudique la imagen de la empresa.
- La difusión de información o imágenes de la empresa de manera pública o por redes sociales, con la intención de perjudicar la imagen de la empresa.

Artículo 33.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en las faltas serán las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de uno a cinco días de empleo y sueldo.
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de seis a veinte días.
- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veinte uno a sesenta días.
 - Despido disciplinario.

CAPÍTULO X: RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

Artículo 34.- Política de igualdad.

Conforme al Principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres: Las mujeres y los hombres son iguales en dignidad, así como en derechos y deberes. El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

La discriminación directa por razón de sexo es la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

La discriminación indirecta por razón de sexo es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados. En cualquier caso se considera discriminatoria toda orden de discriminar directa o indirectamente por razón de sexo.

Tanto la representación de la empresa, como la representación de las personas trabajadoras, muestran su compromiso inequívoco en el establecimiento y desarrollo de políticas que integren la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, sin discriminar directa e indirectamente por razón de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, religión afiliación a un sindicato, etc.; así como en el impulso y fomento de medidas para conseguir la igualdad real en el seno de nuestra organización, estableciendo la igualdad de oportunidades como un principio estratégico de nuestra Política Corporativa y de Recursos Humanos, de acuerdo con la definición de dicho principio que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, desde la selección a la promoción, pasando por la política salarial, la formación, las condiciones de trabajo y empleo, la salud laboral, la ordenación del tiempo de trabajo y la conciliación, exponiendo como lista enunciativa pero no limitativa a lo relacionado con:

- Proceso de selección y contratación.
- Clasificación profesional.
- Formación.
- Promoción profesional.
- Condiciones de trabajo, incluida la auditoría salarial entre mujeres y hombres.
- Ejercicio corresponsable de los derechos de la vida personal, familiar y laboral.
- Infrarrepresentación femenina.
- Retribuciones.

i) Prevención del acoso sexual y por razón de sexo.

En materia de conciliación de la vida laboral, familiar y personal, en el ámbito de esta empresa se negociarán medidas que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en la normativa en materia de igualdad, y en particular, los que persiguen la adaptación de la jornada para atender necesidades familiares derivadas del cuidado de hijos/as y de parientes mayores que no pueden valerse por sí mismos/as, de modo que el ejercicio de tales derechos resulte compatible con las actividades y la organización de la empresa.

Para la consecución de los objetivos descritos, y para erradicar cualesquiera posibles conductas discriminatorias, esta empresa negociará y, en su caso, acordará las medidas oportunas con la representación legal de las personas trabajadoras en la forma que se determina en la legislación laboral vigente. De este modo se elaborará y aplicará un plan de igualdad conforme a lo establecido en los art. 45 y 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, que deberá asimismo ser objeto de negociación con la representación legal de las personas trabajadoras.

Dicho plan deberá contar con medidas acordes a lo establecido en la normativa reguladora, especialmente por lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el R.D. Ley 6/2019, de 1 de marzo de medidas urgentes para la garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

Artículo 35.- No-discriminación en las relaciones laborales.

El principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres se garantizará: en el acceso al empleo, en la formación profesional, en la promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas y las de despido, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales y empresariales.

Las medidas para la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no-discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, incluidas las de acción positiva, son las siguientes:

1. Acceso al empleo.- Nadie podrá ser discriminado directa o indirectamente por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, nacimiento, origen racial o étnico, religión, edad, discapacidad, enfermedad, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso al trabajo.

Se evitara la segregación vertical y horizontal mediante la redacción y difusión no discriminatoria de las ofertas de trabajo, y rechazando la utilización del lenguaje sexista para mantener criterios exclusivos a los requerimientos del puesto, relacionados con la valoración de aptitudes y capacidades individuales.

2. Clasificación profesional.- Empresa y representación legal de las personas trabajadoras deberán establecer medidas que garanticen un lenguaje inclusivo y la eliminación de cualquier discriminación que pueda existir en el mismo.

3. Promoción profesional.- En materia de promoción profesional y ascensos se intentará promover, la superación del déficit de presencia de mujeres en el supuesto que existiere, mediante la introducción de medidas de acción positiva establecidas en la legislación vigente en cada momento.

Se establecerá como objetivo básico la promoción y mejora del acceso de la mujer a puestos de responsabilidad, fomentando la representación equilibrada de las mujeres y hombres en el ámbito de la empresa, tanto en los grupos profesionales, como en la estructura directiva.

4. Formación profesional.- En las acciones formativas de la empresa a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

5. Conciliación laboral.- Empresa y representación de las personas trabajadoras deberán acordar medidas que garanticen que el ejercicio de los derechos de conciliación no tenga repercusiones en el empleo o desarrollo profesional de las personas trabajadoras.

Se facilitará, conforme a la normativa, una mayor y mejor conciliación de la vida personal, familiar y laboral de hombres y mujeres.

Especialmente, se velará por el respeto de los derechos y garantías de las trabajadoras por los riesgos laborales en caso de embarazo o lactancia.

6. Igualdad retributiva.- Para un mismo trabajo o para un trabajo al que se atribuye un mismo valor se eliminará la discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, en el conjunto de los elementos y condiciones de la retribución. Por ello, en la fijación de los niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial o extrasalarial, se velará especialmente por la aplicación de este principio de igualdad retributiva por razón de sexo, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

7. Demás condiciones de trabajo.- En la determinación del resto de las condiciones laborales, incluidas las relacionadas con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo de la persona trabajadora afectada, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de las personas trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

Artículo 36.- Política frente al acoso, acoso por razón de sexo y/o mobbing.

Acoso sexual es cualquier comportamiento físico o verbal, de naturaleza sexual que tenga el objetivo o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

El acoso sexual y el acoso por razón de sexo se considerarán en todo caso discriminación de naturaleza sexual.

Supeditar un derecho o la expectativa de derecho a la aceptación o no de una situación constitutiva de acoso sexual o de acoso por razón de sexo se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

En la convicción de que los valores de Nuevas Iniciativas Sociales, S.L. están orientados hacia el respeto de la dignidad de las personas que integran su organización, se elaborará un protocolo de prevención y actuación en los casos de acoso laboral,

sexual y por razón de sexo o cualquier otra discriminación en la empresa, a través del cual se definan las pautas que deben regir para, por un lado, prevenir y, por otro lado, corregir, en su caso, este tipo de conductas.

El citado protocolo, que debe conocer toda la plantilla, supone la aplicación de políticas que contribuyan, en primer lugar, a mantener unos entornos laborales libres de acoso en los que se eviten este tipo de situaciones y, en segundo lugar, a garantizar que, si se produjeran, se dispone de los procedimientos adecuados para tratar el problema y corregirlo.

A tal efecto, Nuevas Iniciativas Sociales, S.L. considera:

1. Que la dignidad es un derecho inalienable de toda persona y cualquier manifestación de acoso en el trabajo es inaceptable.

2. Que el acoso en el trabajo contamina el entorno laboral, y puede tener un efecto negativo sobre la salud, el bienestar, la confianza, la dignidad y el rendimiento de las personas que lo padecen.

3. Que toda la plantilla de Nuevas Iniciativas Sociales, S.L. debe contribuir a garantizar un entorno laboral en el que se respete la dignidad de las personas.

4. Que el acoso en el trabajo es un comportamiento indebido, por lo que la empresa en su conjunto debe actuar frente al mismo, al igual que hace con cualquiera otra forma de comportamiento inadecuado y que incumbe a toda la plantilla.

5. Que el acoso y las falsas denuncias de acoso en el trabajo son una manifestación de intimidación intolerable.

Por ello, Nuevas Iniciativas Sociales, S.L. declara:

1. Que toda la plantilla tiene derecho a ser tratada con dignidad y respeto.

2. Que está expresamente en contra y no permitirá situaciones de acoso en el trabajo, con independencia de quien sea la víctima o la persona acosadora en la situación denunciada.

3. Que cualquier miembro de la plantilla tiene derecho a presentar denuncias si el hecho se produce.

Nuevas Iniciativas Sociales, S.L. insta:

1. A la Dirección y a las demás personas con mando sobre equipos de personas, a aplicar estos principios y a emprender las acciones necesarias para garantizar su cumplimiento, velando asimismo para que las personas a su cargo no sean víctimas de acoso en el trabajo.

2. A toda la plantilla, a observar el presente código de conducta, a velar por que todas las personas sean tratadas con respeto y dignidad y a utilizar este protocolo de manera responsable.

Nuevas Iniciativas Sociales, S.L. se compromete a:

1. Informar y formar a toda la plantilla sobre el contenido del protocolo que se elabore y sensibilizar en los valores de respeto a la dignidad sobre los que se inspire.

2. Integrar en la gestión de recursos humanos las actuaciones para la prevención y resolución de situaciones de acoso, poniendo los medios a su alcance para evitar situaciones de acoso en el trabajo.

3. Investigar con total confidencialidad las situaciones de acoso que se produzcan, tramitando con la debida consideración, seriedad y prontitud las denuncias que se presenten.

4. Establecer cauces para que todas las personas que puedan sufrir acoso en el trabajo puedan denunciar dicho comportamiento, disponiendo de los procedimientos adecuados para, si se produce, tratar el problema y evitar que se repita.

CAPÍTULO XI: MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ANTE ORGANOS EXTERNOS A LA EMPRESA.

Artículo 37- Sumisión al SERCLA de los conflictos colectivos.

Las personas trabajadoras, sus representantes y la empresa comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, una vez agotado, en su caso, los tramites ante la Comisión Paritaria establecidos en el art. 9 del presente Convenio, se someterán a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos y para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y en el resto de las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

Ambas partes se comprometen al escrupuloso cumplimiento de lo pactado en el Convenio durante la vigencia del mismo. Cualquier cuestión litigiosa de carácter laboral, que no haya podido solucionarse en el seno de la empresa a través de la negociación interna, por la actuación de la Comisión Paritaria, o la intervención ante el SERCLA, podrá someterse libremente, por la parte que se considere perjudicada, a la tramitación de los cauces legales que se consideren pertinentes.

ANEXO 1
TABLA SALARIAL POR GRUPOS DE CATEGORIAS Y PUESTOS

GRUPO 1	
DIRECTOR/A	1.359,31
DIRECTOR /A HOTEL	1.359,31
DIRECTOR/A ALIMENTACION Y BEBIDAS	1.359,31
DIRECTOR/A GOLF	1.359,31
DIRECTOR/A VENTAS	1.359,31
CHEF EJECUTIVO/A	1.359,31
JEFE/A COCINA	1.359,31
GRUPO 2	
GOBERNANTE/A	1.280,89
JEFE/A RECEPCION	1.280,89

2º JEFE/A DE COCINA	1.280,89
JEFE/A SALA / MAITRE	1.280,89
JEFE/A SPA	1.280,89
TÉCNICO/A DE GESTIÓN	1.280,89
COORDINADOR/A MARKETING	1.280,89
GRUPO 3	
JEFE/A PARTIDA	1.185,33
2º JEFE/A DE SALA /MAITRE	1.185,33
JEFE/A SECTOR	1.185,33
ENCARGADO/A DE ECONOMATO	1.185,33
SUBGOBERNANTE/A	1.185,33
JEFE/A JARDINERIA	1.185,33
2º JEFE DE RECEPCIÓN	1.185,33
RECEPCIONISTA	1.185,33
COMERCIAL	1.185,33
RESERVAS	1.185,33
REVENUE	1.185,33
RESERVAS / REVENUE	1.185,33
COCINERO/A	1.185,33
REPOSTERO/A	1.185,33
ASISTENTE/A ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS	1.185,33
ENCARGADO/A TALLER	1.185,33
GRUPO 4	
CAMARERO/A	1.163,58
DEPENDIENTE/A 1ª .	1.163,58
OFICIAL ADMINISTRATIVO/A .	1.163,58
MARKETING	1.163,58
ANIMADOR/A	1.163,58
MASAJISTA	1.163,58
DECORADOR/A	1.163,58
GREENKEEPER	1.163,58
JARDINERO/A	1.163,58
OFICIAL POLIVALENTE	1.163,58
MECÁNICO/A	1.163,58
GRUPO 5	
AYUDANTE CAMARERO/A	1.147,26
PINCHE	1.147,26
MARMITON	1.147,26
AYUDANTE RECEPCION	1.147,26
BOTONES	1.147,26
AYUDANTE JARDINERIA	1.147,26
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1.147,26
AYUDANTE DEPENDIENTE	1.147,26
LIMPIADOR/A	1.147,26
SOCORRISTA	1.147,26
VALET	1.147,26
PEÓN/A	1.147,26

Nº 168.920

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO
CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: CAMPO DE GOLF ALMENARA Y LA RESERVA

Expediente: 11/01/0254/2025
Fecha: 14/10/2025
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: JUAN ALVAREZ- RENDUEL VILLAR
Código 11003351012001.

Visto el texto del Convenio Colectivo CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOTOGRADE SERVICE PROVIDER SLU, que presta sus servicios en el campo de golf Almenara y la Reserva suscrito por la representación de la misma y la de los trabajadores, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 7/10/2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1 /1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31

de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOTOGRADE SERVICE PROVIDER SLU, que presta sus servicios en el campo de golf Almenara y la Reserva, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 14 de octubre de 2025. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA, PARA LOS TRABAJADORES/AS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL “CAMPO DE GOLF ALMENARA Y LA RESERVA”, CON LA EMPRESA SOTOGRADE SERVICE PROVIDER S.L.U.

PREÁMBULO

El Presente convenio, que se suscribe entre la representación social de los trabajadores/as del “Campo de Golf Almenara y La Reserva”, con la Empresa SOTOGRADE SERVICE PROVIDER S.L.U., y es la expresión de la negociación desarrollada entre las partes, constituyendo la manifestación de los acuerdos libremente adoptados por ellas, quienes manifiestan de forma expresa haber agotado su capacidad negociadora.

Son partes firmantes del mismo:

Por parte de la Empresa SOTOGRADE SERVICE PROVIDER S.L.U., representadas por:

- D. Juan Álvarez- Rendueles Villar. (Departamento Financiero y Apoderado).
- D. Antonio Romero Morales. (Director RR/HH).
- D. Oscar Checa Romero (Director Golf)

Y por las partes Social, formada por el Comité de Empresa y sus Asesores Sindicales, representados por:

- D. Manuel Quiñones Benítez. (Comité de Empresa).
- D. Ricardo Maria Mellado Brey. (Comité de Empresa).
- D. Ignacio David Pérez Barea. (Comité de Empresa).
- D. Jorge Pérez Pérez. (Comité de Empresa).
- D. Francisco José Vázquez Serrano (Comité de Empresa).

Por el Sindicato Unión Sindical del Campo de Gribaltar, en calidad de asesor del Comité de Empresa, D. Cesar Amarilla Avilés.

Se cierra la negociación con el siguiente acuerdo, que modifica el Convenio Colectivo anterior.

ART. 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento de las normas que han de regular las relaciones laborales de los trabajadores/as que prestan sus servicios para la actividad relacionada con los Campos de Golf “Almenara” y “La Reserva”, cualquiera que sea su modalidad de contratación, con la Empresa SOTOGRADE SERVICE PROVIDER S.L.U., con domicilio en el Complejo Almenara, Cl. Avenida Almenara s/n, 11310 Sotograde (Cádiz).

ART. 2º. ÁMBITO PERSONAL.

El presente convenio afectará a la totalidad de la plantilla mencionada en el art. 1º anterior, que pertenezcan a la citada empresa y se encuentren comprendidos en las categorías laborales reseñadas en los Anexos I, II del presente convenio.

ART. 3º. GARANTÍAS.

Todas las condiciones tanto económicas como sociales, recogidas en el presente texto convencional, constituyen un todo indivisible que viene a sustituir a las condiciones particulares que determinados trabajadores/as tenían pactadas a título individual. Expresamente se quiere dejar constancia que el presente convenio colectivo, además de sustituir a dichas condiciones individuales, supone en su conjunto y cómputo anual, mejores condiciones que las anteriormente pactadas, por lo que no supone, en ningún caso, pérdida de derechos.

Por tanto, las condiciones aquí pactadas, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán y absorberán cualquier tipo de mejora o condición que se estuviese aplicando con anterioridad o que puedan implantarse en el futuro por disposición legal.

Todas las condiciones aquí pactadas, tienen la condición de mínimas.

ART. 4º. VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, resultando su vigencia desde el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.

Salvo que las partes acuerden expresamente su prórroga, y sin necesidad de denuncia previa, a la finalización del período de vigencia anteriormente previsto, el presente Convenio Colectivo agotará su vigencia a todos los efectos.

En caso de que se acuerde una prórroga expresa, ésta tendrá una duración máxima de un año, prorrogable por otro más, si las partes así lo acordaran, una sola vez más. En caso de prórroga, se incrementarán los conceptos económicos y salariales en la cuantía del IPC nacional de los doce meses anteriores a la finalización de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

ART. 5º. JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.

La jornada laboral del personal adscrito al servicio de mantenimiento de los campos de golf (jardinería, mecánica y fontanería), realizarán un total de treinta y ocho (38) horas semanales de trabajo efectivo en cómputo mensual, con carácter general, de lunes a viernes.

No obstante lo anterior, el personal de mantenimiento, para atender las necesidades organizativas y productivas de la empresa y garantizar un óptimo estado

de conservación de los campos de golf e instalaciones, prestará servicios un mínimo de 13 y un máximo de 14 fines de semana al año. Las horas trabajadas en fin de semana serán de un máximo de cuatro (4) por día.

Cuando se requiera que el personal de mantenimiento preste servicios en fin de semana, necesariamente tendrá que ser los dos días (sábado y domingo), desempeñando sus funciones un total de ocho (8) horas - a razón de cuatro (4) horas/día- , éstas serán compensadas con descanso el lunes siguiente. En caso de que el lunes siguiente fuera festivo, el descanso pasaría al martes.

Por lo que respecta al trabajo en días festivos por parte del personal de mantenimiento, se cubrirán con turnos de cinco (5) horas.

En fin de semana o festivos, se realizarán las labores mínimas necesarias para la puesta en servicio del Campo de Golf, tales como el corte de greenes, rastillado de bunkers, cambio de copas, riego con manguera y rulo de greens; salvo que, por motivos excepcionalmente justificados (avería de máquinas, inclemencias meteorológicas, exceso de jugadores, o crecimiento excesivo), fuera necesario finalizar siegas pendientes de la semana.

El tiempo restante hasta completar la jornada de (5 horas en caso de festivo o 4 horas en caso de fin de semana), podrá utilizarse en las labores tales como recebo de tees, limpieza de área de mantenimiento, limpieza de basura y cunetas.

En lo que atañe al resto del personal afectado por el presente convenio no contemplado en los párrafos anteriores, será de treinta y ocho (38) horas semanales de trabajo efectivo en cómputo mensual, de lunes a domingo, según cuadrante.

Los departamentos de Caddy Máster y Tienda permanecerán abiertos de 7:30 a 22:30 horas, adaptándose en cada temporada a las necesidades de explotación. La Academia de Golf permanecerá abierta de 7:30 a 22:30 pudiéndose ampliar el horario de la misma durante las 24 horas del día, en caso de actividades programadas, torneo y/u otras circunstancias de carácter excepcional, adaptándose en cada temporada a las necesidades de explotación.

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional tendrán plena disposición para realizar los trabajos en función de las necesidades de la empresa. En este sentido para la realización de ciertas tareas, la empresa podrá determinar el horario y la duración de la jornada en dichas circunstancias. Dichas tareas son las referidas a torneos, inventariado, control de stock, o cualquier otra labor que se precise con el cierre de las instalaciones.

Esta distribución irregular de la jornada, en función de las circunstancias antes descritas, en ningún caso supondrá superar la jornada máxima mensual pactada y deberá ser comunicada con la máxima antelación posible a los trabajadores/as.

Los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso, entre jornada, de 20 minutos para tomar el desayuno o comida, cuya hora de comienzo vendrá determinado por las necesidades puntuales de la empresa, en ese momento.

ART. 6º. VACACIONES.

Todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio disfrutarán de treinta días naturales de vacaciones anuales retribuidas. Esta retribución incluirá el salario base, la antigüedad, complemento personal (antigüedad consolidada), el plus convenio y la prorata de las pagas extras, tal y como se determina en el anexo de la tabla salarial.

La empresa, previa consulta con el comité de empresa, determinará los periodos en los que por las especiales características de la actividad desarrollada, no se podrán disfrutar vacaciones, así como el número máximo de trabajadores/as que podrán salir en cada periodo. Los meses considerados como válidos para disfrutar las vacaciones serán, en el caso del departamento de mantenimiento de golf los de: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre. Igualmente serán válidos para el disfrute de las vacaciones de este personal los meses de mayo, junio, julio y agosto con un máximo de dos personas por mes y de quince días por persona en el referido periodo.

La distribución del número de personas que podrán disfrutar sus vacaciones en los meses anteriormente reseñados se hará siguiendo criterios de necesidades operativas del campo, así como una distribución lo más equitativa y beneficiosa para los intereses de los trabajadores/as.

A tal fin, anualmente y previa audiencia a los representantes legales de los trabajadores/as se confeccionará un calendario anual de vacaciones con la distribución de las personas por meses y en los que se tendrá en consideración tanto los intereses de los trabajadores/as como de la propia empresa.

Se acuerda expresamente que el inicio del periodo vacacional comience siempre a continuación del descanso semanal. De igual forma se establece que los días festivos legalmente establecidos cada año, que pudieran coincidir dentro del periodo señalado para el disfrute de las referidas vacaciones anuales, se considerarán como festivos a todos los efectos, por lo que se añadirán a las vacaciones señaladas tantos días más como días de fiesta coincidan en el mismo.

Si algún festivo coincide con el periodo vacacional, este día generado será disfrutado el primer día laborable después de la finalización de las vacaciones.

Las vacaciones a disfrutar tienen que estar a 0 a día 31 de diciembre de cada año, en caso contrario caducarán.

ART. 7º. LICENCIAS.

El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración a razón del salario real aquí pactado, por alguno de los motivos y tiempo reflejados a continuación.

a) Veinte días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho, pudiendo comenzar dicho periodo una semana antes de la fecha de celebración.

b) Tres días laborales en caso de nacimiento de hijos. Cuando con tal motivo el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento de 50 kilómetros desde el centro de trabajo, el plazo será de cuatro días.

c) Tres días, en los términos previstos en el artículo 37.3.b) bis del Estatuto de los Trabajadores, para los casos de fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, hijos, padres, padres políticos y hermanos, y restantes familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Caso de que necesite hacer un desplazamiento de 50 kilómetros desde el centro de trabajo, se ampliará el periodo hasta cinco días.

d) Cinco días, en los términos previstos en el artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores para los casos de enfermedad grave o accidente con hospitalización hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo a la pareja de hecho y el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella. Caso de que necesite hacer un desplazamiento de 50 kilómetros desde el centro de trabajo, se ampliará el periodo hasta un máximo de cinco días laborables.

e) Dos días por traslado del domicilio habitual.

f) Un día para acudir a exámenes académicos o permiso de circulación.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

i) Para la realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos tanto legal como convencionalmente se recoge en el presente texto.

j) Se tendrá derecho a una licencia de dos días de asuntos propios previa petición con un mínimo de 7 días de antelación y siempre que el trabajo lo permita. Igualmente, en el caso de petición de más de un empleado/a del mismo departamento, se tendrá en cuenta la urgencia de cada caso o la prioridad en la petición.

k) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata. Las horas por las causas previstas en el presente apartado serán retribuidas y equivalentes a cuatro días al año (32 horas), aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

l) Hasta cuatro días por imposibilidad de acceder al centro de trabajo o transitar por las vías de circulación necesarias para acudir al mismo, como consecuencia de las recomendaciones, limitaciones o prohibiciones al desplazamiento establecidas por las autoridades competentes, así como cuando concurra una situación de riesgo grave e inminente, incluidas las derivadas de una catástrofe o fenómeno meteorológico adverso. Transcurridos los cuatro días, el permiso se prolongará hasta que desaparezcan las circunstancias que lo justificaron, sin perjuicio de la posibilidad de la empresa de aplicar una suspensión del contrato de trabajo o una reducción de jornada derivada de fuerza mayor en los términos previstos en el artículo 47.6. Cuando la naturaleza de la prestación laboral sea compatible con el trabajo a distancia y el estado de las redes de comunicación permita su desarrollo, la empresa podrá establecerlo, observando el resto de las obligaciones formales y materiales recogidas en la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, y, en particular, el suministro de medios, equipos y herramientas adecuados.

m) Por el tiempo indispensable para la realización de los actos preparatorios de la donación de órganos o tejidos siempre que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

Todos los permisos referidos a cónyuges se ampliarán a las parejas de hecho legalmente registradas.

Las adopciones de hijos/as tendrán la misma condición que el nacimiento de hijos/as a efecto de licencias.

ART. 8º. EXCEDENCIAS.

El trabajador/a con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de cuatro meses y no mayor a cinco años.

Para atender al cuidado de hijos o de familiares, se estará a lo que recoge en la Legislación Vigente, así como a lo dispuesto en el Plan de Igualdad de la Empresa en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral; así como para el pase y permanencia a la situación de excedencia forzosa por la designación o elección para cargo público o sindical de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo.

Para el caso de nombramiento a cargo público o de organización sindical, se prolongará por el tiempo que dure el referido cargo o sus sucesivas reelecciones. Una vez finalizado este plazo, el trabajador/a deberá reincorporarse a su puesto de trabajo en un plazo de quince días; transcurrido dicho periodo y no habiendo remitido comunicación alguna a la empresa, éste causará baja definitiva en la misma.

ART. 9º. ESTRUCTURA SALARIAL.

Los salarios tanto mensuales como en cómputo anual, así como su estructura y determinación por categorías profesionales correspondientes son los que se recogen en el Anexo II del presente texto, formando parte integrante del mismo.

En la estructura de las retribuciones del trabajo se distinguirá el salario base, plus convenio y complementos salariales.

1- El salario Base es la parte de la retribución del trabajador/a fijada por unidad de tiempo. Se retribuirán conforme a lo recogido en el Anexo II de este convenio e incluye diferentes niveles, fijados en función del grado de responsabilidad y/o cualificación profesional con que el trabajador/a ejerza su función.

2- El plus convenio se devengará en la cuantía predeterminada en las tablas salariales contenidas en el Anexo II.

3- Los complementos salariales habrán de quedar incluidos, necesariamente en alguna o algunas de las modalidades siguientes.

a. Complemento de antigüedad.

Para los trabajadores/as que cuenten con una antigüedad de más de 3 años y que no devenguen el complemento personal de antigüedad consolidada, percibirán un Complemento de Antigüedad por un importe correspondiente al 5 % del salario base.

b. Complemento personal de antigüedad consolidada.

Para aquellos trabajadores/as que con anterioridad al 31 de diciembre de 2012 percibieran complemento de antigüedad, momento en el cual se consolidó dicho complemento en la cuantía que hasta ese momento venían devengando.

c. Plus fitosanitario.

La empresa abonará a cada trabajador/a que por su actividad diaria tuviera que aplicar y/o manipular productos fitosanitarios, un plus consistente en 12,80 euros brutos por día de aplicación.

Si el trabajador/a realizara dicho cometido durante un número de horas inferior a la jornada completa diaria, percibirá la cuantía de dicho plus en la misma proporción que las horas dedicadas diariamente a este cometido.

Los trabajadores/as que realizan aplicación de productos fitosanitarios, como medida preventiva de estos trabajos, realizarán una pausa de 30 minutos en esta actividad por cada dos horas continúa de aplicación.

d.- Plus maquinista.

La Empresa abonará a las personas trabajadoras que utilicen maquinaria pesada un plus consistente en el percibo de 15 euros brutos por día en los que efectivamente se use dicha maquinaria. A tales efectos, se entenderá maquinaria pesada, la máquina retroexcavadora y máquina minigratoria.

e. Plus domingo.

Se abonará a todo el personal incluido en el grupo profesional de Mantenimiento que realice trabajo el citado día de la semana, en los términos previstos en el artículo 5 del presente convenio colectivo, conforme al importe fijado en las tablas salariales del Anexo II.

f.- Plus festivo.

Las personas trabajadoras incluidas en los grupos profesionales Caddy Máster y Pro- Shop (a excepción del asistente de maestro golf), percibirán un plus festivo por hora trabajada en festivo conforme al calendario laboral vigente cada año, y según los importes fijados en las tablas salariales del Anexo II. En caso de trabajar los festivos del 25 de diciembre o 1 de enero, el importe del plus festivo se incrementará un 50%.

g.- Plus Torneo.

Debido a las modificaciones organizativas de horarios durante los campeonatos que tengan el sello EUROPEAN TOUR o superior categoría, se abonará al personal del grupo profesional de Mantenimiento, y al resto del personal que dicho campeonato les modifique de alguna manera sus funciones, y/o tengan que desempeñar tareas excepcionales para la preparación del dicho evento durante las dos semanas previas al torero, (a excepción del personal contratado específicamente para dicho evento), un plus, que para el año 2025 será de 290,32 euros buros/torneo, que se abonará en la nómina siguiente al campeonato, sin perjuicio de lo regulado para el exceso de jornada en las distintas áreas.

ART. 10º. INCREMENTOS RETRIBUTIVOS.

Durante el periodo de vigencia del presente convenio colectivo se modificarán las tablas salariales, en las cuantías siguientes:

Partiendo de las tablas y conceptos salariales del año 2025, se incrementarán estos en:

- Para el año 2026: Incremento del IPC del año 2025.

- Para el año 2027: Incremento del IPC del año 2026.

Estos incrementos se aplicarán a todos los conceptos salariales reflejados en la tabla Anexa (salario base, plus convenio y prorrateo de pagas extras), incluyendo los complementos y pluses de convenio definidos en el artículo anterior, y todo ello conforme a los importes consignados en el Anexo II, siempre que no se haya pactado para algunos de los conceptos un importe fijo para un período determinado.

ART. 11º. PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Toda persona trabajadora incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, tendrá derecho a la percepción de 3 gratificaciones extraordinarias de 30 días del salario base, antigüedad, y en su caso, complemento personal de antigüedad consolidada.

Las pagas extraordinarias que actualmente se vienen percibiendo prorrateadas en doce mensualidades, tal y como se especifica en la columna de la tabla salarial recogida en el anexo pendiente de fijar, se seguirán percibiendo en misma forma y cuantía establecidas actualmente.

Dichas pagas tendrán el mismo incremento salarial que el acordado para el salario y pluses tal y como se recoge en el artículo 9 del presente convenio.

El cálculo y abono de las pagas extras se realizarán con la suma de salario base más antigüedad que esté percibiendo el trabajador/a.

ART. 12º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que superen la jornada laboral pactada en el presente convenio.

Las horas extras tendrán la consideración de voluntarias, salvo las de fuerza mayor y lo que más adelante se dirá, no pudiendo sobrepasar las 80 horas al año por trabajador/a.

Se podrán compensar con descanso que tendrá un recargo del 50%, por cada una de las horas realizadas. Esta cifra será cada año incrementado en la misma cuantía que se recoge en el artículo 9 del presente convenio.

En las competiciones de alto nivel y circunstancias especiales que se determinen, las horas extras serán de realización obligatoria tanto durante el periodo de preparación como el de desarrollo de la prueba, durante el cual el trabajador tendrá plena disposición para la realización del horario que la empresa señale, a fin de cubrir las necesidades de la misma de preparación del campo antes y durante la celebración del campeonato.

Las horas extras realizadas por tales motivos, se abonarán con un recargo del 50% sobre el precio de la hora extra normal antes pactado. La duración del periodo de preparación dependerá de la categoría del evento debiendo ser acordado entre trabajadores/as y empresa antes del mismo.

Asimismo, las horas realizadas en festivos, se abonarán con un recargo del 50% sobre el precio de la hora extra normal antes pactado.

Ambas partes se comprometen a trabajar en la reducción de las horas extras, ya que entienden que con ello aumentarían la contratación de personal, por lo que intentarán reducir su número dentro del máximo legal establecido.

Las horas trabajadas los días 25 de diciembre y 1 de enero se abonarán con un recargo del 100%.

La bolsa de horas a compensar tendrá que quedar a 0 a día 31 de diciembre de cada año.

Se consideran horas por fuerza mayor, aquellas condiciones imprevistas que implican el correcto desarrollo del juego, como daños provocados por animales, temporales, caída de árboles y daños por avería de riego.

ART. 13º. COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL.

Para los casos de baja por accidente de trabajo, la empresa se compromete a abonar al trabajador/a el 100% de su salario base, más el plus convenio más su antigüedad y su prorratea de pagas extras, desde el primero día de la baja médica.

Para los supuestos de baja por incapacidad temporal, derivada de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa se compromete a garantizarle el 100% de su salario base, más la antigüedad, más su plus convenio y su prorratea de pagas extras, desde el cuarto día de la baja médica.

En caso de extinción del contrato por cualquier motivo, la Empresa no tendrá obligación de abonar este complemento.

ART. 14º. PÓLIZA DE SEGUROS.

La empresa se compromete a formalizar y mantener anualmente, una póliza de seguros que recoja las condiciones que actualmente los trabajadores/as ya vienen disfrutando sobre esta contingencia y que se concreta en los siguientes términos para el año 2025:

- Por muerte natural:	11.070,59.-€
- Por muerte en accidente:	33.209,51.-€
- Por muerte en accidente de trabajo:	33.209,51.-€
- Por pasar a la situación de Incapacidad permanente total o absoluta para su trabajo habitual:	22.138,92.-€

Estas cuantías se actualizarán en el mismo porcentaje acordado para el salario en el artículo 9 del presente convenio.

ART. 15º JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR/A.

Al pasar una persona trabajadora a situación de jubilación la empresa concederá dos meses de permiso retribuido para la preparación a la jubilación.

ART. 16º AYUDA PARA HIJOS/AS DISCAPACITADOS.

La Empresa abonará 140.- € brutos mensuales en concepto de ayuda para las personas trabajadoras que tuviesen algún hijo/a discapacitado físico o psíquico.

ART. 17º. FORMACIÓN PROFESIONAL.

La empresa facilitará en todo lo posible la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia de los trabajadores/as a cursos de formación profesional. Los cursos de capacitación, formación o de actualización programados por la propia empresa, se considerarán de jornada efectiva de trabajo.

ART. 18º. ASCENSOS.

Se establecen los criterios de ascenso para pasar de una categoría a otra, según los años de permanencia en las mismas y, en su caso, previas superaciones de una prueba profesional, garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres, pudiéndose establecerse medidas de acción positiva dirigidas a eliminar o compensar situaciones de discriminación.

En igualdad de condiciones, de conocimientos y preparación para el puesto, tendrá preferencia un trabajador/a de la empresa y de categoría inferior, antes que otra persona ajena a la propia plantilla.

El personal que ostente la categoría de peón de jardinería adquirirá la categoría de ayudante de jardinería transcurrido un año desde su ingreso en la Empresa y superadas las pruebas técnicas anteriormente referidas.

El personal que ostente la categoría de Ayudante de Jardinería, mecánica y fontanería adquirirá la categoría de Oficial de Jardinería a los dos años contados a partir de la obtención de la categoría de Ayudante, y superadas las pruebas técnicas anteriormente referidas.

El personal que ostente la categoría de Ayudante Caddy Master adquirirá la categoría de Caddy Máster al año de su ingreso en la Empresa.

El personal que ostente la categoría de Ayudante de Recepcionista, adquirirá la categoría de Recepcionista al año de su ingreso en la Empresa.

Los jefes de departamento o responsables del servicio quedarán al margen de las normas de ascenso, siendo de libre designación de la dirección de la empresa.

ART. 19º. SALUD LABORAL. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.

La empresa se compromete a velar por la salud e integridad de todos sus trabajadores/as, para lo cual llevará acabo todas aquellas medidas necesarias para velar por ello y en cumplimiento de la legislación vigente en esta materia, en especial la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

A los trabajadores/as que manipulen habitualmente productos que pudieran resultar tóxicos, se le proporcionará una revisión médica semestral.

El representante de la empresa y el delegado de prevención o de personal, se reunirán periódicamente para tratar los temas relacionados con la evaluación de riesgos laborales, proponiendo iniciativas encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores/as.

ART. 20º. DELEGADO/A DE PREVENCIÓN.

El delegado/a de prevención dispondrá de un crédito horario de 15 horas mensuales, acumulables en periodos trimestrales, para la asistencia a cursos y seminarios relacionados con este tema, y para la asistencia a reuniones o realización de informes relacionados con su cometido.

ART. 21º. INCLEMENCIAS CLIMATOLÓGICAS.

Dado que la principal actividad del campo de golf se realiza a la intemperie y por ello sujeto a las inclemencias del tiempo, la empresa le facilitará en todo momento las prendas de protección necesarias para el trabajador/a. En los casos de lluvia y tormentas, los trabajadores/as dispondrán de un sitio adecuado para protegerse.

En los periodos largos de lluvia se podrá avisar con tiempo al personal para que no venga, y se recuperará con las horas de descanso de horas extras, pinchados o por las tardes. Cuando en el año haya más de 10 días consecutivos que no se pueda salir al campo por lluvia.

ART. 22º. ROPA DE TRABAJO.

La Empresa, en función de las necesidades concretas de cada caso, facilitará a los trabajadores/as las prendas de trabajo que fueran adecuadas en relación con las funciones que deba desempeñar, de uso exclusivo dentro de las dependencias de la empresa y durante la jornada laboral.

En este sentido, por parte de la Empresa se facilitará al personal las prendas de trabajo adecuadas, en función de las necesidades del puesto y los requerimientos del centro de trabajo en cada temporada. Cada empleado/a será responsable de mantener en buen estado la uniformidad entregada y asimismo, el responsable del centro de trabajo velará por el cumplimiento de los estándares establecidos por la empresa según la estación del año y gestionará los cambios necesarios para asegurar su correcta adecuación.

ART. 23º. DERECHOS SINDICALES.

El personal comprendido dentro del ámbito de aplicación del presente convenio, así como sus representantes legales, disfrutará de todos los derechos reconocidos por la legislación vigente. La empresa descontará directamente del salario mensual de los trabajadores/as, el importe de la cuota sindical, si así lo solicitaran éstos por escrito.

ART. 24º. CRÉDITO SINDICAL.

Los representantes legales de los trabajadores/as, en la empresa, dispondrán previo aviso y justificación y dentro de su jornada laboral, del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones sindicales, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Para los cursos de los delegados de prevención y con el fin de asistir a la formación específica de riesgos laborales, nivel básico se otorgará el tiempo necesario para tal fin sin descuento del crédito horario sindical.

ART. 25º. ASAMBLEA DE TRABAJADORES/AS.

Con sujeción a la legislación vigente en esta materia, los trabajadores/as tendrán derecho a celebrar asambleas en el centro de trabajo, convocadas por sus representantes legales o por el 20% de la plantilla, a cuyo efecto la empresa facilitará un total de 12 horas anuales.

ART. 26º. COMISIÓN PARITARIA.

1- Constitución.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la constitución de una comisión paritaria mixta como órgano único de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de lo dispuesto en el presente texto convencional. Será preceptivo, antes de acudir a los órganos jurisdiccionales o de la administración, el informe de la presente comisión paritaria mixta.

Ambas partes se comprometen a utilizar el servicio extrajudicial de resolución de conflictos colectivos (SERCLA).

Esta comisión se constituirá en un plazo de diez días tras la publicación del convenio en el Boletín de la Provincia de Cádiz.

2.- Composición.

Estará compuesta por dos personas por cada parte firmante. Por un lado, dos miembros del comité de empresa, y dos representantes de la empresa, ambas partes podrán ir acompañadas por un asesor/a.

3.- Funciones.

Serán funciones de la comisión paritaria:

- 1.- Las de interpretación de lo pactado en el convenio.
- 2.- La vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Arbitraje de los problemas que le sean sometidos por cualquiera de las partes en el seguimiento de su aplicación.
- 4.- Procedimiento.

Podrá convocar la reunión de la comisión paritaria del convenio cualquiera de las partes que la integran, con una antelación mínima de 10 días naturales a la celebración de la reunión propuesta, recogiendo en la convocatoria el orden del día, lugar y fecha de la celebración.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el del centro de trabajo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

El presente convenio colectivo regirá en sustitución de cualquier acuerdo o pacto colectivo, uso o costumbre que pudiera existir con anterioridad a su entrada en vigor, los cuales quedan expresamente derogados.

Cualquier discrepancia relacionada con la aplicación de este artículo, será resuelta en el seno de la Comisión Paritaria regulada en el artículo 26 de este convenio.

DISPOSICIÓN FINAL.

Forman parte integrante e inseparable del presente convenio los anexos que se adjuntan al mismo y que a continuación se relacionan:

- Anexo I: Grupos y categorías profesionales, incluyendo sistema de ascensos y descripción de las principales funciones de cada categoría.
- Anexo II: Tabla salarial para el año 2025.
- Anexo III: Medidas en materia de igualdad y diversidad.

ANEXO I.

Los grupos profesionales y categorías laborales afectadas por el presente convenio colectivo son a título orientativo, las que a continuación se relacionan:

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Grupo Profesional	Categoría	Funciones por Grupo
GRUPO PROFESIONAL MANTENIMIENTO	Capataz	Personal responsable de conservar el campo en óptimas condiciones de juego, ocupándose tanto de las áreas verdes del recorrido como de los elementos artificiales que influyen en la experiencia del jugador dentro del mismo.
	Responsable de fontanería/ Mecánica.	
	Aplicador de fitosanitarios.	
	Oficial Jardinería.	
	Oficial Mecánica.	
	Oficial Fontanería.	
	Ayudante Jardinería.	
	Ayudante Mecánica.	
	Ayudante Fontanería.	
	Peón Jardinería.	

Grupo Profesional	Categoría	Funciones por Grupo
GRUPO PROFESIONAL CADDY MÁSTER	Jefe de Caddy Máster.	Personal responsable de garantizar una experiencia fluida y satisfactoria dentro del campo de golf, conforme a los estándares del club, coordinando accesos, salidas, equipamiento, ritmo de juego y atención personalizada al jugador, además de brindar soporte y participar en el desarrollo de la organización de torneos.
	Caddy Máster.	
	Maestro de Golf.	
	Ayudante de Caddy Máster.	
	Asistente Maestro de Golf.	
GRUPO PROFESIONAL PRO- SHOP	Administrativo.	Personal encargado de gestionar la experiencia del cliente desde la reserva hasta su paso por la tienda, incluyendo cobros, atención comercial, gestión de productos y coordinación con otros departamentos para asegurar un servicio alineado con los estándares del club.
	Recepcionista/ Reservas / Proshop.	
	Ayudante Recepcionista/ Reservas / Proshop.	

ANEXO II Tablas salariales
Tablas salariales para el año 2025

	(1)	(2)	P.P. EXTRA (3)	TOTAL AÑO 2025
MANTENIMIENTO				
CAPATAZ	1.182,24 €	1.112,56 €	295,56 €	31.084,32 €
RESPONSABLE FONTANERÍA/MECÁNICA	1.180,82 €	990,28 €	295,21 €	29.595,66 €
APL. FITOSANITARIO	1.187,65 €	689,79 €	296,91 €	26.092,23 €
OFICIAL (JARDINERÍA, MECÁNICA, FONTANERÍA)	1.187,65 €	473,77 €	296,91 €	23.500,00 €
AYUDANTE (JARDINERÍA, MECÁNICA, FONTANERÍA)	1.083,81 €	281,35 €	270,95 €	19.633,35 €
PEON JARDINERÍA	1.007,96 €	361,71 €	251,99 €	19.459,92 €
GOLF				
JEFE CADDY MASTER	1.234,13 €	894,58 €	308,53 €	29.246,91 €
CADDY MASTER	1.190,00 €	414,58 €	297,50 €	22.825,00 €
AYUDANTE CADDY MASTER	1.141,70 €	330,04 €	285,43 €	21.086,00 €
ADMINISTRATIVO	1.173,67 €	156,98 €	293,42 €	19.488,81 €
RECEPCIONISTA/RESERVAS/PROSHOP	1.190,00 €	287,50 €	297,50 €	21.300,00 €
AYUDANTE RECEPCIONISTA/RESERVAS/PROSHOP	1.166,24 €	230,24 €	291,56 €	20.256,48 €
MAESTRO GOLF	1.180,82 €	1.055,46 €	295,21 €	30.377,82 €
ASISTENTE MAESTRO GOLF	1.173,67 €	339,28 €	293,42 €	21.676,41 €

(1) SALARIO CONVENIO (2) PLUS CONVENIO

Complementos salariales:	
COMPLEMENTOS SALARIALES	AÑO 2025
PLUS FITOSANITARIO	12,80 €
PLUS MAQUINISTA GOLF	15,00 €
PLUS TORNEO	290,32 €
PLUS FESTIVO 2025	17,45 €
PLUS DOMINGO	15,82 €
PLUS FESTIVO 2025 (25 dic + 1 ene)	34,90 €
AYUDA HIJO DISCAPACIDAD	140,00 €
Horas extraordinarias:	
HORAS EXTRAORDINARIAS	AÑO 2025
HORA EXTRA (ORDINARIA)	17,94 €
HORA EXTRA (FESTIVA)	26,92 €
HORA EXTRA- TORNEO	26,92 €
HORA EXTRA 25 DIC/1 ENE	35,88 €

Todos los conceptos salariales contemplados en el presente Anexo, se verán incrementados anualmente conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio Colectivo.

ANEXO III

Medidas en materia de Igualdad y Diversidad

Entre los principios que deben regir la conducta y actuación de la Empresa se encuentra el respeto a las personas como condición indispensable para el desarrollo individual y profesional, teniendo su reflejo más inmediato en el principio del respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales, los cuales deben presidir la actividad de todas las personas trabajadoras en el ejercicio de sus funciones.

Dicho principio obliga a observar un trato adecuado, respetuoso y digno a todas las personas que conforman la plantilla, garantizando la igualdad de trato y oportunidades y la ausencia de toda discriminación en cualquiera de las fases de la relación laboral, ya sea desde el proceso de selección hasta la extinción del contrato de trabajo.

Nadie podrá ser discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En este sentido, las partes firmantes están interesadas en el desarrollo de medidas para conseguir la igualdad de oportunidades en el trabajo, con la finalidad de contribuir al pleno desarrollo de los derechos y capacidades de las personas, así como la igualdad efectiva sin discriminaciones de ningún tipo.

En consonancia con lo establecido en el apartado anterior, ambas partes acuerdan la aplicación a las Empresas de cualesquiera políticas que rijan en materia de igualdad y diversidad en el Grupo Sotogrande y que tengan por finalidad promover la igualdad, diversidad y no discriminación y no contradigan la normativa española.

Plan de Igualdad.

Dentro de la declaración de principios en materia de igualdad, se hace un expreso reconocimiento del derecho a la igualdad efectiva de mujeres y hombres en la Empresa, para lo que las partes signatarias se comprometen a desarrollar todas las acciones tendentes al cumplimiento efectivo y la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación, así como el Real Decreto 901/2020 por el que se regulan los Planes de Igualdad y su registro, así como cualquier normativa que modifique, amplíe o desarrollado lo contenido en estas.

Con carácter adicional y en aras de mantener el espíritu recogido en el Convenio, ambas partes se comprometen a que en el momento en que pierda su vigencia el actual Plan de Igualdad de Sotogrande Service Provider, S.L.U. se mantendrán las negociaciones necesarias para la actualización y renovación, con el objetivo de promover la igualdad efectiva y real entre ambos sexos, eliminando y evitando cualquier aspecto que impida alcanzar la total equiparación de oportunidades de manera uniforme en todo el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

Clasificación profesional e igualdad retributiva.

La clasificación en grupos profesionales regulada en el presente Convenio se ajusta a criterios y sistemas que garantizan la ausencia de discriminación directa e indirecta entre mujeres y hombres y la correcta aplicación del principio de igualdad de retribución por trabajos de igual valor, habiéndose asegurado sus partes firmantes que los factores y condiciones concurrentes en cada uno de los citados grupos respetan los criterios de adecuación, totalidad y objetividad, y el principio de igual retribución para puestos de igual valor.

Colectivo LGTBI.

De conformidad con lo previsto en la normativa legal de aplicación, las partes firmantes acordarán un conjunto planificado de medidas orientadas a lograr una real y efectiva inclusión de las personas LGTBI en la Empresa organizadas en siete (7) áreas de actuación diferenciadas, conforme exige lo dispuesto en el art. 8.3 y el Anexo I del RD 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las Empresas, y que son las que a continuación se indican.

a.- Cláusulas de igualdad y no discriminación del colectivo LGTBI.

La Empresa garantiza y promueve el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI prohibiendo cualquier conducta o acto discriminatorio por razón de orientación, identidad sexual, expresión de género y/o características sexuales.

b.- Acceso al empleo.

El proceso de selección se basa en criterios objetivos libres de discriminación, priorizando la formación e idoneidad de la persona candidata, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género.

Sin perjuicio de ello, la Empresa contribuirá a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI a través de la promoción de acción formativa adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

c.- Clasificación y promoción profesional.

La clasificación profesional regulada en el presente Convenio se ajusta a criterios y sistemas que garantizan la ausencia de toda discriminación directa o indirecta de las personas LGTBI, estando basada en elementos objetivos garantizando el desarrollo de la carrera profesional del colectivo LGTBI en igualdad de condiciones.

d.- Formación, sensibilización y lenguaje.

La Empresa fomentará el uso del lenguaje respetuoso con la diversidad e integrará en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación. La formación irá dirigida a toda la plantilla, incluyendo a los mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos. Los aspectos mínimos que deberán contener serán los siguientes:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en presente artículo;
- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI;
- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales.
- e.- Entorno laboral diverso, seguro e inclusivo. Protocolo para la prevención y actuación del acoso contra comportamientos LGTBIfóbicos.

De conformidad con lo previsto en la Ley 4/2023 y RD 1026/2024, la Empresa promueve la heterogeneidad de las personas trabajadoras, con objeto de lograr y garantizar un entorno laboral diverso, inclusivo y seguro.

Con esta finalidad, ambas partes acuerdan la aplicación del protocolo de prevención y actuación contra el acoso laboral que rija en cada momento, adhiriéndose de mutuo acuerdo al mismo y dando cumplimiento con ello a lo previsto en el art. 15 de la Ley 4/2023 y RD 1026/2024.

f.- Permisos y beneficios sociales.

La Empresa atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI garantizando su acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos en los términos establecidos en la ley y la jurisprudencia y, por tanto, sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

g.- Régimen disciplinario.

Se considerará falta muy grave el comportamiento que atente contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras.

Con el objetivo de velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, el seguimiento, evaluación y revisión del mismo se realizará a través de la Comisión Paritaria de interpretación y seguimiento del Convenio. Así, las medidas planificadas acordadas deberán revisarse llegado el momento y, en todo caso, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 del RD 1026/2024 si se pusiera de manifiesto su falta de adecuación a los requisitos legales y reglamentarios o su insuficiencia.

Prevención y actuación frente al acoso.

Como reflejo y muestra del compromiso de las Empresas de favorecer un entorno laboral libre de todo tipo de acoso y/o violencia, se define este Protocolo como un marco de protección integral ante posibles situaciones de esta naturaleza en el entorno de trabajo.

El citado Protocolo aplica en el ámbito objetivo a las conductas potencialmente constitutivas de violencia o acoso sexual, por razón de sexo o de orientación sexual, identidad sexual, características sexuales o expresión de género, el acoso moral, el acoso discriminatorio o la violencia frente a personas LGTBI directamente vinculadas al desarrollo de la actividad empresarial de las Empresas.

Asimismo, las Empresas del Grupo mercantil Sotogrande cuentan con un Sistema Interno de Información que se integra por distintos canales de comunicación para trasladar a las Empresas las conductas constitutivas de acoso discriminatorio, acoso sexual y por razón de sexo, acoso LGTBIfóbico, acoso moral y/o violencia en el trabajo a las que se refiere este Protocolo.

En este sentido, ambas partes acuerdan la adhesión a la política y reglamento de canal de denuncias que en cada momento rija en las Empresas que en todo momento estará a disposición de la plantilla por los canales habituales.

Las Empresas se comprometen a impartir las acciones de formación y sensibilización necesarias para prevenir y actuar contra el acoso y violencia en el trabajo.

Para aquellos casos en los que, paralelamente a la comunicación de los hechos o la investigación interna, se inicie un procedimiento judicial o sancionador administrativo por los mismos hechos, la Empresa podrá dejar el procedimiento en suspenso para no interferir o perjudicar el procedimiento judicial o administrativo en curso o iniciado, sin perjuicio de adoptar las medidas disciplinarias que en su caso procedan.

Firmas.

Nº 169.017

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 23 de octubre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por la Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Cádiz se manifiesta la necesidad de proceder a la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de un puesto de trabajo de Técnico/a C1 Coordinador/a, identificado con el código F-22040.005, Coordinación C1, Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, conforme al organigrama y estructura orgánica del mismo.

Segundo.- Las necesidades existentes en el Área de origen justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva de los puestos de trabajo indicados ante las responsabilidades asumidas.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública y Recursos Humanos resulta acreditado que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión del citado puesto, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y art. 124 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA).

MARCO NORMATIVO

• Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
• Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (B.O.E. de 11 de julio).
• Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. de 27 de febrero).

• Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

• Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).

• Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Además de la previsión contenida en el artículo 78 del TRLEBEP, el artículo 124 de la LFPA establece que la provisión ordinaria de los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal funcionario de carrera se llevará a cabo por convocatoria pública, a través de los procedimientos de concurso, general o específico, y libre designación con convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

Segundo.- En el Título II del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- El puesto de trabajo de “Técnico/a C1 Coordinador/a”, identificado con el código F-22040.005, se encuentra actualmente vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a las justificaciones expuestas por la Dirección de Economía y Hacienda.

Cuarto.- Concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura y la disponibilidad presupuestaria para la cobertura.

Quinto.- Atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir resulta aplicable el sistema de concurso específico, que constará de dos fases, una general y otra específica. La fase general consistirá en la valoración de los méritos establecidos para los concursos generales, y la fase específica consistirá en la valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir. En la convocatoria de los concursos específicos figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, debiendo determinarse los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el puesto de trabajo con denominación “Técnico/a C1 Coordinador”, identificado con el código F-22040.005.

Sexto.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del puesto han de adecuarse a lo establecido en los artículos 78 y ss. del TRLEBEP, los artículos 124 y ss. de la LFPA, y supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, y artículos 36 y ss. del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, del puesto de trabajo de “Técnico/a C1 Coordinador/a”, identificado con el código F-22040.002, Coordinación C1, Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento Anexo I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I

BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DEL PUESTO DE TRABAJO DE TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A (F-22040.005), COORDINACIÓN C1, SERVICIO A2, TESORERÍA, ECONOMÍA Y HACIENDA, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión, con carácter definitivo, un puesto de trabajo vacante de Técnico/a C1 Coordinador/a, identificado con el código F-22040.005, Coordinación C1, Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, por aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.

Los requisitos que deben reunir los/as aspirantes son los siguientes:

a) Ostentar la condición de personal funcionario del Grupo “C”, Subgrupo “C1”, de la Diputación Provincial de Cádiz.
b) Estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero

deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Se exceptúa del requisito de titulación previsto en este apartado a aquellos/as aspirantes que accedieron al Grupo “C”, Subgrupo “C1” por promoción interna de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- d) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.
- e) Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y FUNCIONES.

3.1.- Las funciones del puesto de trabajo de Técnico C1 Coordinador/a (F-22040.005), Coordinación C1, Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa se corresponden de manera indicativa con las siguientes:

1. Ejecutar de forma directa aquellas tareas administrativas que sean de mayor complejidad, requieran un seguimiento especial y exijan un control y seguimiento particular.

2. Realizar aquellas tareas que, en general, comporten cálculo y diseño de bases de datos o disposición, archivo y custodia de documentos o impliquen aportación de datos que hagan posible la gestión de la contabilidad necesaria de cada caso.

3. Ocuparse específicamente de las siguientes tareas:

1. Controlar y realizar la actividad administrativa del Servicio en todas sus facetas.
2. Apoyar administrativamente la acción de los diferentes programas que se llevan a cabo en el Servicio.
3. Recepcionar las relaciones de Obligaciones Reconocidas firmadas por Intervención y reparto de las mismas a los/as auxiliares para proceder a las órdenes de pago.
4. Tramitar los descuentos vinculados a los gastos de personal (embargos, retenciones judiciales, cuotas sindicales, planes de pensiones, cuota Muface y Derechos Pasivos).
5. Registrar y tramitar los anticipos de nóminas al personal de la entidad.
6. Tramitar las fianzas constituidas, tanto en metálico como en valores.
7. Tramitar devoluciones de fianzas, tanto en metálico como en valores.
8. Registrar, realizar el seguimiento y en su caso tramitar la incautación de garantías.
9. Registrar, realizar el seguimiento y en su caso tramitar las garantías por retención en precio, coordinando con los/as auxiliares que realizan las órdenes de pago para que se ejecuten.
10. Confeccionar los arqueos de cajas a 31 de diciembre y aquellos extraordinarios, bajo la supervisión y para la firma del Tesorero.
11. Informar de la situación de los documentos pendientes de pago y pagados en la Tesorería (Buzón de Tesorería), tanto internamente, como al resto de áreas, como a terceros externos a Diputación.
4. Distribuir las tareas administrativas que tenga asignadas.
5. Proponer mejoras en relación a sistemas y procesos de trabajo.
6. Corregir las deficiencias del servicio y dar cuenta de las mismas a su superior jerárquico.
7. Registrar, procesar y transmitir la información general que le sea requerida, tanto por sus superiores jerárquicos como por los usuarios del servicio.
8. Garantizar la actualización de la información disponible y su tratamiento informático. En el ámbito de esta responsabilidad, se ocupará de participar en la implantación de procedimientos administrativos y en el desarrollo y mejora de los sistemas informáticos disponibles.
9. Colaborar en el control de la documentación de los expedientes administrativos.
10. Vigilar el buen fin de los expedientes:

1. Formación adecuada de los expedientes, procurando establecer criterios de acuerdo con las instrucciones del Archivo General de la Corporación.

2. Respeto al protocolo de remisión de los expedientes, cuando proceda, al Archivo General siguiendo las pautas que se establezcan desde éste.

11. Orientar su formación al ámbito de conocimiento de las tareas que le son encomendadas.

12. Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata de cuantas anomalías conozca a su superior jerárquico.

13. Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.

14. Cumplir las normas de igualdad de género.

15. Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético y al uso eficiente de los recursos.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Economía, Hacienda y Gestión Administrativa.
Servicio:	Servicio A2 - Tesorería - Economía y Hacienda
Código RPT:	F-22040.005
Grupo:	C
Subgrupo:	C1
Nivel:	22
Retribución anual:	46.965,72 €

La dotación de la “COORDINACIÓN C1” se encuentra integrada por las unidades administrativas y efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Técnico/a C1 Coordinador/a, código F-22040.005:

02. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA
02.02. ECONOMÍA Y HACIENDA
02.02.04. TESORERÍA

02.02.04.01. SERVICIO A2	
02.02.04.01.01. COORDINACIÓN C1	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-22040.005	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A
F-21048.102	ADMINISTRATIVO/A
F-18048.138	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
L-18048.024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación. Quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

Del mismo modo, la Disposición Adicional Segunda del citado reglamento provincial establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados por la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes, de la misma, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

El trámite se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en 'Trámites internos' y a continuación 'Convocatoria pública provisión de puesto, mediante concurso, Técnico/a C1 Coordinador/a (F-22040.005)'.

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar los méritos que se aleguen.

4.2.- Relación de admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/as aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, y en el artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases a través de las cuales se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

- Primera Fase: Valoración de los méritos, que se desarrollan con posterioridad.
- Segunda Fase: Consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la Comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión "Memoria para la provisión del puesto de trabajo de... (según el puesto que se solicite)", dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1/5 de espacio.

La Comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado	8.00 puntos.
b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado	6.00 puntos.
c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado	4.00 puntos.
d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado	3.00 puntos.
e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado	2.50 puntos.
f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado	2.00 puntos.
g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado	1.50 puntos.
h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado	1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de procedimiento de concurso/ libre designación con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado:	2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado:	2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado:	1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado:	1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.
e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado:	0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Por tres años completos de permanencia	1.00 punto.
b) Por cuatro años completos de permanencia	1.20 puntos.
c) Por cinco años completos de permanencia	1.40 puntos.
d) Por seis años completos de permanencia	1.60 puntos.
e) Por siete años completos de permanencia	1.70 puntos.
f) Por ocho años completos de permanencia	1.80 puntos.
g) Por nueve años completos de permanencia	1.90 puntos.
h) Por diez años completos de permanencia	2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas

por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad, será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración.

Se valorará de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días	0.10 puntos.
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0.20 puntos.
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días	0.25 puntos.
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0.50 puntos.
De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días	0.75 puntos.
De 201 horas o más, o más de 40 días	1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de docente, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:	
• Por cada libro completo	1.00 punto.
• Por cada capítulo de libro	0.50 puntos/Nº de autores.
• Por cada publicación en revista especializada	0.50 puntos
b.2.- Por trabajos de investigación	0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/ Sugrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- a) Doctorado: 1.00 punto.
- b) Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la "Suficiencia Investigadora" en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria 0.50 puntos. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.
- c) Master Universitario Oficial: 1.00 punto.
- d) Otra Titulación Universitaria de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.50 puntos.
- e) Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.00 punto.
- f) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura/ Grado.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio 0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.

b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos. Se entenderá por familia monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1.00 punto, siendo incompatibles entre si ambos supuestos:

c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive

de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SEPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, aquellos documentos que acrediten los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la Comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- PUNTUACIÓN FINAL Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la convocatoria específica (siempre que se haya superado la nota mínima en esta segunda fase).

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el artículo 44.4 Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, es decir, a la otorgada a los méritos enunciados en la base Sexta, apartado 6.2, por el orden expresado.

Una vez realizada la valoración de méritos, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/as participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos referido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de personas aprobadas definitivas.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La Comisión de Valoración adoptará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública y Recursos Humanos hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/as participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública y Recursos Humanos, hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública, se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones,

y se elevará a la Dirección del Área de Función Pública y Recursos Humanos para que proceda a la adscripción definitiva de los/as participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública y Recursos Humanos para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesadas, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontece se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública y Recursos Humanos, que autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la Comisión de Valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: “Servicios”, “Función Pública y Recursos Humanos”, “Convocatorias Internas”, “Provisión de puestos definitivos”.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano que lo nombró, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: ☐ libre designación ☐ concurso ☐ comisión servicios

1

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (E-NNNN.NNN)

2

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta
SI ☐ NO ☐

Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI ☐ NO ☐

Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI ☐ NO ☐

3

CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR

CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI ☐ NO ☐		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI ☐ NO ☐	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI ☐ NO ☐	PROVINCIA	LOCALIDAD

4

DERECHO DE OPOSICIÓN (1)

El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).

☐ ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que aportó copia título universitario exigido en la convocatoria.

☐ ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que aportó copia del título no universitario exigido en la convocatoria.

☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que aportó libro de familia.

☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que aportó resolución de inscripción como pareja de hecho.

☐ ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que aportó libro de familia.

5

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La persona abajo firmante DECLARA:

- Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.
- Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.

6

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es/>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>.

Primero.- Por la Dirección de Economía y Hacienda de la Diputación Provincial de Cádiz se manifiesta la necesidad de proceder a la cobertura definitiva mediante concurso, a la mayor brevedad posible, de un puesto de trabajo de Jefe/a Servicio A2, identificado con el código F-26030.002, Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, conforme al organigrama y estructura orgánica del mismo.

Segundo.- Las necesidades existentes en el Servicio de origen justifican las razones de urgencia e inaplazable necesidad que motiva la cobertura definitiva del puesto de trabajo indicado ante las responsabilidades asumidas.

Tercero.- De los antecedentes obrantes en el Área de Función Pública y Recursos Humanos resulta acreditado que el referido puesto se halla actualmente vacante, siendo sus características y requisitos específicos exigidos para su desempeño los que se relacionan en las Bases Específicas que figuran como documento Anexo I.

Cuarto.- Se propone la provisión del citado puesto, por el sistema de concurso específico, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, previa convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y art. 124 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (en adelante LFPA).

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).
- Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía (B.O.E. de 11 de julio).
- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. de 27 de febrero).
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).
- Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz (BOP de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016).
- Bases Específicas por las que se regirá la convocatoria respectiva.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Además de la provisión contenida en el artículo 78 del TRLEBEP, el artículo 124 de la LFPA establece que la provisión ordinaria de los puestos de trabajo que vayan a ser desempeñados por personal funcionario de carrera se llevará a cabo por convocatoria pública, a través de los procedimientos de concurso, general o específico, y libre designación con convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en la relación de puestos de trabajo.

Segundo.- En el Título II del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, aprobado de manera definitiva tras la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se regula el procedimiento para la provisión con carácter definitivo de los puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz que se encuentren vacantes o no provistos con carácter definitivo.

Tercero.- El puesto de trabajo de “Jefe/a Servicio A2”, identificado con el código F-26030.002, se encuentra actualmente vacante al día de la fecha, existiendo circunstancias que motivan la inaplazable necesidad de su cobertura conforme a las justificaciones expuestas por la Dirección de Economía y Hacienda.

Cuarto.- Concurren los requisitos legales exigibles para acudir a este mecanismo, como lo son la existencia de puesto de trabajo vacante, la inaplazable necesidad de su cobertura y la disponibilidad presupuestaria para la cobertura.

Quinto.- Atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir resulta aplicable el sistema de concurso específico, que constará de dos fases, una general y otra específica. La fase general consistirá en la valoración de los méritos establecidos para los concursos generales, y la fase específica consistirá en la valoración de capacidades y aptitudes relacionadas con las funciones encomendadas al puesto de trabajo a cubrir. En la convocatoria de los concursos específicos figurará la descripción del puesto de trabajo, que deberá incluir la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que lo caracterizan, debiendo determinarse los requisitos que deben cumplir los/as eventuales candidatos/as a optar al mismo, que son los que vienen reflejados en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación para el puesto de trabajo con denominación “Jefe/a Servicio A2”, identificado con el código F-26030.002.

Sexto.- Las bases que van a regir el proceso de provisión del puesto han de adecuarse a lo establecido en los artículos 78 y ss. del TRLEBEP, los artículos 124 y ss. de la LFPA, y supletoriamente por lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes del Decreto 51/2025, de 24 de febrero, y artículos 36 y ss. del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria pública del concurso para la provisión, con carácter definitivo, de un puesto de trabajo de “Jefe/a Servicio A2”, identificado con el código F-26030.002, Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa de la Diputación Provincial de Cádiz, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

SEGUNDO: Aprobar las Bases Específicas por las que se regirá el proceso selectivo indicado en los términos que se recogen en el documento Anexo I del presente acuerdo, así como el modelo de solicitud de admisión al concurso de provisión de puesto que figura como Anexo II.

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite.

PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

23 de octubre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz.

Nº 168.956

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 23 de octubre de 2025, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

ANEXO I
BASES ESPECÍFICAS DEL CONCURSO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO, DE UN PUESTO DE TRABAJO DE JEFE/A SERVICIO A2 (F-26030.002), SERVICIO A2, TESORERÍA, ECONOMÍA Y HACIENDA, ADSCRITO AL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ.

PRIMERA.- OBJETO.
De conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, la presente convocatoria tiene por objeto la provisión, con carácter definitivo, un puesto de trabajo vacante de Jefe/a Servicio A2, identificado con el código F-26030.002, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, por aquel personal funcionario de esta Corporación que supere los procedimientos establecidos para su provisión.

SEGUNDA.- REQUISITOS.
Los requisitos que deben reunir los/as aspirantes son los siguientes:
a) Ostentar la condición de personal funcionario de carrera del Grupo “A”, Subgrupo “A2”, de la Diputación Provincial de Cádiz.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a, Diplomado/a Universitario/a o de los títulos de Grado equivalentes conforme al vigente sistema de titulaciones universitarias. Al ser requisito inexcusable, no podrá ser alegada como mérito. En todo caso la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
d) No encontrarse en situación de suspensión firme de funciones.
e) Haber permanecido en su puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años.

TERCERA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS Y FUNCIONES.
3.1.- Las funciones del puesto de trabajo de Jefe/a Servicio A2 (F-26030.002), Servicio A2, Tesorería, Economía y Hacienda, adscrito al Área de Economía, Hacienda y Gestión Administrativa, se corresponden de manera indicativa con las siguientes:

- Responsabilizarse de la realización de los Planes de actuación desarrollados por la Dirección de Área en la que se integra y del cumplimiento de las actuaciones que le sean encomendadas.
- Elaborar los programas que le afectan, estableciendo objetivos, determinando el tiempo de su cumplimiento, analizando las desviaciones producidas, introduciendo las alternativas necesarias en función de su desarrollo y evaluando los resultados.
- Dirigir administrativamente el Servicio. En consecuencia, será su deber la organización y distribución de las tareas entre los diferentes negociados que forman parte del Servicio.
- Ejecutar el presupuesto propio en los términos en que haya sido aprobado, siendo su responsabilidad el cumplimiento de las instrucciones del Área de Economía y Hacienda.
- Visar documentos e informes de su ámbito de competencia.
- Redactar y entregar la memoria anual del Servicio.
- Establecer pautas de racionalidad y simplificación en los procesos administrativos.
- Favorecer la mejora de los métodos de trabajo con el empleo de las tecnologías adecuadas. A tal fin, se ocupará del correcto funcionamiento del material a disposición del Servicio, así como de su reposición y mejora.
- Distribuir el personal con respeto a las normas en vigor.
- Buscar la excelencia a través, entre otros medios, de un sistema activo de formación.
- Cuidar la imagen tanto interna como externa del Servicio.
- Proponer modificaciones en el organigrama del Servicio cuando resulte necesario.
- En relación con sus responsabilidades específicas:

- En materia de Gestión de Ingresos:
 - Controlar los ingresos que se abonan en cuenta corriente.
 - Crear los expedientes de ingresos.
 - Contabilizar los ingresos.
 - Planificar, controlar y coordinar las actuaciones necesarias para evitar la prescripción de los ingresos.
 - Controlar los ingresos afectados y su posterior pago a los gastos afectados correspondientes.
 - Planificar, controlar y coordinar las comunicaciones a las Áreas de los ingresos que han de contabilizar por el programa ACCEDE, en especial de los reintegros de subvenciones abonadas.
 - Conciliar los ingresos en el arqueo de fondos.

- En materia de Gestión de Tesorería:
 - Controlar los pagos e ingresos producidos en las cuentas corrientes, comprobando que son correctos y que no se haya producido ninguna incidencia.
 - Comunicar a las Entidades Financieras los pagos e ingresos diarios, vencimientos de préstamos, cambios en los autorizados de las cuentas corrientes e incidencias varias.
 - Planificar y controlar los vencimientos de préstamos y su contabilización.
 - Controlar y elaborar la disposición, amortización y cancelación de las operaciones de Tesorería.
 - Controlar los ordinales bancarios por los que se deben hacer los pagos.
 - Controlar y coordinar la contabilización de las nóminas y tramitación de las posibles devoluciones de la misma.
 - Planificar, controlar y coordinar las devoluciones de transferencias, y emisión de los informes necesarios en el expediente.
 - Conciliar los pagos en el arqueo de fondos.

- En otros ámbitos de la Tesorería:
 - Elaborar las Actas de Arqueo ordinario y, en su caso, extraordinario, para la suscripción por los claveros de la Entidad.

- Formar los informes de conciliación de saldos contables y bancarios que, en su caso, deban formar parte de los arqueos de fondo de la Entidad.
- Controlar y verificar las rendiciones a 31 de diciembre de cada ejercicio, de los Anticipos de Caja Fija y asimismo a la cancelación de los mismos.
- Colaborar en la elaboración del Período Medio de Pago.
- Colaborar en la información trimestral de la ejecución del Presupuesto que se tiene que rendir a la Administración del Estado.
- Elaborar el formulario ETE de transacciones en el exterior del Banco de España.
- Realizar informes a propuesta del/la Tesorero/a sobre las materias relacionadas en la totalidad de este punto.
- Cumplir las normas sobre protección de datos de carácter personal dando cuenta inmediata a la Dirección del Área de cuantas anomalías conozca.
- Cumplir las normas e instrucciones en materia de prevención de riesgos laborales.
- Cumplir las normas de igualdad de género.
- Cumplir las directrices medioambientales, en especial todo lo referido al ahorro energético.

3.2.- La características del puesto son las siguientes:

Corporación:	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ
Área:	Economía, Hacienda y Gestión Administrativa
Servicio:	Servicio A2 - Tesorería - Economía y Hacienda
Puesto:	Jefe/a Servicio A2
Código RPT:	F-26030.002
Grupo:	A
Subgrupo:	A2
Nivel:	26
Retribución anual:	61.252,96 €

La dotación del “SERVICIO A2 - TESORERÍA” se encuentra integrado por las unidades administrativas y efectivos relacionados a continuación, bajo la dependencia directa del puesto de Jefe/a Servicio A2, código F-26030.002:

02. ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA	
02.02 ECONOMÍA Y HACIENDA	
02.02.04 TESORERÍA	
02.02.04.01 SERVICIO A2	
CÓDIGO PUESTO R.P.T.	DENOMINACIÓN PUESTO R.P.T.
F-26030.002	JEFE/A SERVICIO A2
F-25034.004	JEFE/A DEPARTAMENTO A2
F-23056.003	TÉCNICO/A MEDIO
L-23056.006	TÉCNICO/A MEDIO
02.02.04.01.01 COORDINACIÓN C1	
F-22040.005	TÉCNICO/A C1 COORDINADOR/A
F-21048.102	ADMINISTRATIVO/A
F-18048.138	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A
L-18048.024	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A

CUARTA.- SOLICITUDES Y RELACIONES DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS.

4.1.- Forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, las convocatorias se harán públicas en el Boletín Oficial de la Provincia y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación. Quienes deseen formar parte del proceso selectivo deberán dirigir su solicitud a la Presidencia de la Corporación.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de quince días, contados a partir del día siguiente al que se publique el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y/o en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de esta Corporación.

En virtud de lo dispuesto en el art. 14.2 e) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el art. 3.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y el art. 62 del Reglamento regulador de la Administración Electrónica en la Diputación Provincial de Cádiz, las personas interesadas están obligadas a relacionarse de manera electrónica para los trámites y actuaciones que realicen en su condición de empleados públicos.

Del mismo modo, la Disposición Adicional Segunda del citado reglamento provincial establece que los participantes en procesos selectivos o de provisión de puestos de trabajo convocados por la Diputación Provincial de Cádiz, sus organismos autónomos o entidades vinculadas o dependientes, de la misma, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos.

El trámite se encuentra disponible en la intranet de la Diputación Provincial de Cádiz, en la carpeta de trámites internos de la oficina virtual, clicando en 'Trámites internos' y a continuación 'Convocatoria pública provisión de puesto, mediante concurso, Jefe/a Servicio A2 (F-26030.002)'.

Las personas candidatas deberán hacer mención expresa en la solicitud de reunir los requisitos exigidos y adjuntar los méritos que se aleguen.

4.2.- Relación de admitidos/as y excluidos/as y reclamación contra la relación definitiva de participantes.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 8 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, será de aplicación lo siguiente:

4.2.1.- Relación provisional de participantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación provisional de personas admitidas y excluidas por no reunir algunos de los requisitos exigidos, o por presentar la solicitud fuera de plazo, con especificación de las causas de exclusión, al objeto de que puedan subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al del día de publicación del anuncio en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación. Esta relación será objeto de publicación en la web de la Diputación Provincial de Cádiz.

En el supuesto de que la totalidad de los/as aspirantes reúnan los requisitos exigidos y hayan presentado su solicitud dentro del plazo, el órgano competente podrá dictar directamente resolución aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as, que se publicará en los lugares reseñados en el párrafo anterior.

4.2.2.- Relación definitiva de participantes.

Terminado el plazo de subsanación se dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en los lugares señalados en el punto anterior.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración estará constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz y su composición, con indicación de los nombres de las personas titulares y suplentes, se publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, cuya sede electrónica se encuentra en el siguiente dominio: www.dipucadiz.es.

SEXTA.- MÉRITOS Y SISTEMA DE VALORACIÓN.

6.1.- CONCURSO ESPECÍFICO.

Según lo dispuesto en el artículo 15.6 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, y en el artículo 45 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, en atención a la naturaleza del puesto a cubrir, el concurso constará de dos fases a través de las cuales se pongan de manifiesto, no sólo la experiencia de las personas candidatas, sino también sus aptitudes en relación con el desempeño del puesto objeto de la convocatoria.

Estará constituido por las siguientes fases:

- Primera Fase: Valoración de los méritos, que se desarrollan con posterioridad.
- Segunda Fase: Con carácter general, consistirá en la elaboración de una memoria-proyecto de actuación, atendiendo a las funciones del puesto a desempeñar, que consistirá en un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio del/la candidato/a, así como de las actuaciones a seguir.

Las personas candidatas presentarán y defenderán oralmente la memoria elaborada, durante quince minutos como máximo. A continuación, los miembros de la Comisión de Valoración examinarán al/la candidato/a mediante la formulación de las preguntas sobre los contenidos desarrollados en la memoria y sobre las funciones a desempeñar en el puesto a proveer.

A fin de garantizar la objetividad de esta prueba, antes de comenzar la sesión, se determinará por la Comisión el número de preguntas a efectuar y su formulación, que habrá de ser igual para todas las personas candidatas. Esta limitación no afectará a aquellas preguntas que se efectúen con carácter de aclaratorias sobre los contenidos expuestos en la memoria, que se sumarán de forma independiente a las anteriores, y se realizarán en virtud de la necesidad o no de aclarar dichos contenidos.

La memoria-proyecto de actuación se presentará en el Registro de Entrada de la Diputación Provincial de Cádiz, en sobre cerrado, en cuya portada se indicará la identificación personal y la expresión “Memoria para la provisión del puesto de trabajo de ... (según el puesto que se solicite)”, dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si el plazo de presentación de la memoria finaliza en sábado, domingo o festivo, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

La memoria no tendrá una extensión superior a diez folios impresos por una sola cara, a 1'5 de espacio.

La Comisión valorará la prueba de 0 a 50 puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de 25 para superarla.

6.2.- FASE DE MÉRITOS.

Según lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, los méritos alegados se valorarán de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

6.2.1.- Grado Personal (Máximo 8 puntos)

a) Por poseer grado personal consolidado superior al del puesto solicitado	8.00 puntos.
b) Por poseer grado personal consolidado igual al del puesto solicitado	6.00 puntos.
c) Por poseer grado personal consolidado inferior de un nivel al del puesto solicitado	4.00 puntos.
d) Por poseer grado personal consolidado inferior de dos niveles al del puesto solicitado	3.00 puntos.
e) Por poseer grado personal consolidado inferior de tres niveles al del puesto solicitado	2.50 puntos.
f) Por poseer grado personal consolidado inferior de cuatro niveles al del puesto solicitado	2.00 puntos.
g) Por poseer grado personal consolidado inferior de cinco niveles al del puesto solicitado	1.50 puntos.
h) Por poseer grado personal consolidado inferior de seis niveles al del puesto solicitado	1.00 puntos.

6.2.2.- Experiencia en puesto de trabajo con la misma especialidad funcional (Máximo 14 puntos)

La valoración del trabajo desarrollado se llevará a cabo teniendo en cuenta, por un lado, la experiencia en el desempeño de puestos de trabajo con la misma especialidad funcional, y por otro, en atención al tiempo de permanencia en puesto de trabajo de cada nivel, con carácter definitivo o con carácter provisional, siempre que se haya accedido de forma reglamentaria (a través de procedimiento de concurso/ libre designación con convocatoria pública), debiendo aportar la persona solicitante la documentación acreditativa y conforme a la siguiente distribución:

1.- Experiencia en puestos desempeñados en la Diputación Provincial de Cádiz, con la misma especialidad funcional:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado:	2.50 puntos por año hasta un máximo de 12 puntos.
b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel al solicitado:	2.00 puntos hasta un máximo de 10 puntos.
c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en uno o dos niveles al solicitado:	1.40 puntos por año, hasta un máximo de 7 puntos.
d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puesto de nivel inferior en tres o cuatro niveles al solicitado:	1.10 puntos por año, hasta un máximo de 5.50 puntos.
e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco o más niveles al solicitado:	0.50 puntos por año, hasta un máximo de 4 puntos.

2.- Permanencia en el puesto de trabajo de la misma especialidad funcional en el último puesto de trabajo en la Diputación Provincial de Cádiz:

a) Por tres años completos de permanencia	1.00 punto.
b) Por cuatro años completos de permanencia	1.20 puntos.
c) Por cinco años completos de permanencia	1.40 puntos.
d) Por seis años completos de permanencia	1.60 puntos.
e) Por siete años completos de permanencia	1.70 puntos.
f) Por ocho años completos de permanencia	1.80 puntos.
g) Por nueve años completos de permanencia	1.90 puntos.
h) Por diez años completos de permanencia	2.00 puntos.

6.2.3.- Formación y perfeccionamiento (Máximo 10 puntos)

6.2.3.a.- Cursos de formación y perfeccionamiento (Máximo 5 puntos)

Las acciones formativas y de perfeccionamiento se valorarán siempre que se encuentren relacionadas con el puesto a que se opta. Tendrán que ser impartidas por Centros Oficiales u homologados por la autoridad educativa correspondiente, estar realizadas en el ámbito de los acuerdos o convenios entre Administraciones y Sindicatos o haber sido convocadas por la propia Diputación Provincial de Cádiz.

La formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de Igualdad, será aceptada cuando hayan sido autorizadas por la autoridad competente para ello. Igualmente se valorarán las acciones relativas a las aplicaciones informáticas cuando así lo estime la Comisión de Valoración.

Se valorarán de acuerdo con la siguiente escala de puntos, en función de las horas empleadas en cada una de ellas:

Hasta 14 horas, o en su defecto, 2 días	0.10 puntos.
De 15 a 40 horas o, en su defecto, hasta 7 días	0.20 puntos.
De 41 a 70 horas o, en su defecto, hasta 12 días	0.25 puntos.
De 71 a 100 horas o, en su defecto, hasta 20 días	0.50 puntos.
De 101 a 200 horas o en su defecto, hasta 40 días	0.75 puntos.
De 201 horas o más, o más de 40 días	1.00 puntos.

Las acciones formativas en las que no exista mención a estos datos, se puntuará con 0.05 puntos cada una.

Si la participación es a título de docente, la puntuación será del doble de la expresada.

6.2.3.b.- Publicaciones, colaboraciones y trabajos (Máximo 1 punto)

Las publicaciones, colaboraciones y trabajos deberán tener depósito legal y registro ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados, según la siguiente escala:

b.1.- Publicaciones: deberán tener depósito legal ISBN o ISSN establecidos en la legislación vigente para que puedan ser contabilizados:	
• Por cada libro completo	1.00 punto.
• Por cada capítulo de libro	0.50 puntos/Nº de autores.
• Por cada publicación en revista especializada	0.50 puntos
b.2.- Por trabajos de investigación	0.50 puntos por cada uno.

6.2.3.c.- Titulaciones Académicas (Máximo 4 puntos)

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos la posesión de titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/ Sugrupos al que está adscrito el puesto.

La valoración se hará de la siguiente forma:

- Doctorado: 1.00 punto.
- Suficiencia Investigadora o Experto Universitario: Por estar en posesión de la “Suficiencia Investigadora” en el ámbito de las funciones indicadas en la convocatoria 0.50 puntos. No se computará este concepto si se aporta simultáneamente el grado de Doctor.

c) Master Universitario Oficial: 1.00 punto.

d) Otra Titulación Universitaria de nivel académico superior al solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.50 puntos.

e) Otra Titulación Universitaria, del mismo nivel académico que el solicitado en la convocatoria y perteneciente a la misma Rama de Conocimientos (en los términos del Anexo II del Real Decreto 1393/2007): 1.00 punto.

f) Se valorará con 0.50 puntos la obtención de Premio Extraordinario Oficial o similar, al mejor expediente académico de cualquiera de las anteriores titulaciones.

No tendrá la consideración de título académico a los efectos de valoración en el concurso de méritos el haber superado tres cursos completos de una Licenciatura/ Grado.

En los puestos de doble adscripción a Grupo/Subgrupo no podrá alegarse como mérito por el personal funcionario de carrera de Grupo/Subgrupo inferior, y por tanto valorarse, la titulación correspondiente al Grupo/Subgrupo superior en el caso que se posea.

Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia, como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo citarse en el caso de equivalencia de titulación, la disposición en la que se establece la misma, y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. Igualmente, no se valorará como mérito las titulaciones académicas imprescindibles para la obtención de otras de nivel superior que se aleguen.

6.2.4.- Por servicios prestados a la Administración (Máximo 12 puntos)

Por año de servicio 0.37 puntos hasta un máximo de 12 puntos.

6.2.5.- Conciliación (Máximo 6 puntos)

a) Que el destino previo o residencia del cónyuge o pareja de hecho, esté en un radio de 30 kms. donde radique el puesto solicitado, se valorará con 2.50 puntos.

b) Por ser familia monoparental con menores a su cargo, se valorará con 2.50 puntos. Se entenderá por familia monoparental la que conste en el libro de familia, es decir, solo viudos/as, divorciados/as y madres solteras, cuyos hijos/hijas no estén reconocidos por el padre; excluyendo así a las madres solteras, cuyos hijos e hijas si estén reconocidos por su padre, y a las mujeres separadas que aún no hayan terminado los trámites del divorcio entre otras.

c) El cuidado de hijos/as o cuidado de un familiar se valorará con 1.00 punto, siendo incompatibles entre si ambos supuestos:

c.1.- Cuidado de hijos/as. Se valorará tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que cumpla doce años, siempre que se acredite por las personas interesadas fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención al menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

c.2.- Cuidado de un familiar. Se valorará hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por si mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acredite fehacientemente por las personas interesadas que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo.

SEPTIMA.- ACREDITACIÓN DE MÉRITOS.

Para la valoración de los méritos presentados, las personas candidatas vendrán obligadas a presentar junto con la solicitud de admisión al proceso selectivo, aquellos documentos que acrediten los méritos alegados en la solicitud, no pudiéndose valorar por parte de la Comisión los méritos no acreditados.

Los supuestos en materia de conciliación de la vida laboral, personal y familiar que se aleguen deberán acreditarse de la forma siguiente:

a) Destino previo del cónyuge o pareja de hecho, ya sea personal funcionario o laboral fijo. Sobre este apartado se actuará de oficio por el Área de Función Pública en el caso que éste/a fuera personal empleado público de la Diputación Provincial de Cádiz, debiéndose aportar certificado acreditativo en caso de pertenecer a otras Administraciones. Deberá aportar fotocopia del Libro de Familia que acredite la relación entre la persona solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil en el caso de inscripción matrimonial, o en su defecto certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Junta de Andalucía, como pareja de hecho.

b) Cuidado de hijos/as. La edad del/la menor y la relación entre la persona solicitante e hijos/as se acreditará mediante fotocopia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo. La atención al menor se acreditará mediante declaración motivada del progenitor solicitante y la aportación de documentos acreditativos que apoyen lo argumentado en dicha declaración.

c) Cuidado de un familiar. La relación de parentesco, mediante fotocopia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido. La situación de dependencia por edad, accidente, enfermedad o discapacidad, mediante certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, acreditativos de tales extremos. El no desempeño de actividad retribuida, mediante certificado de no estar de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

Declaración responsable de la persona solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La declaración prevista en los apartados b) y c) podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en dicha declaración.

OCTAVA.- PUNTUACIÓN FINAL Y ADJUDICACIÓN DE PUESTO.

8.1.- Puntuación Final.

La puntuación final será la resultante de la media aritmética de la puntuación obtenida en el concurso general y la obtenida en la realización de la prueba objetiva que se hubiera indicado en la convocatoria específica (siempre que se haya superado la nota mínima en esta segunda fase).

En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la fase de méritos, según lo dispuesto en el artículo 44.4 Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, es decir, a la otorgada a los méritos enunciados en la Base sexta, apartado 6.2, por el orden expresado.

Una vez realizada la valoración de méritos, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la puntuación obtenida por los/as participantes, estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos referido.

Transcurrido el plazo de reclamaciones, la Comisión hará pública en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, atendiendo en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubiera producido reclamación alguna a la lista con la puntuación final y relación de aprobados/as provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, la Comisión de Valoración podrá proponer la puntuación final y lista de personas aprobadas definitiva.

8.2.- Adjudicación del puesto.

La Comisión de Valoración adoptará su decisión en función de la puntuación final alcanzada por las personas candidatas. Vendrá obligada, igualmente, a ordenar a las personas candidatas de mayor a menor puntuación.

8.2.1.- Propuesta de adjudicación provisional.

El Área de Función Pública hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación con carácter provisional del/los puesto/s relativo/s al concurso a los/as participantes en el mismo, otorgando un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Transcurrido el plazo de reclamación, el Área de Función Pública, hará público en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la propuesta de adjudicación provisional, atendiendo, en su caso, a las reclamaciones formuladas.

En el supuesto que no se hubieran producido reclamaciones a la propuesta de adjudicación provisional, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, por el Área de Función Pública, se podrá proponer la adjudicación definitiva del puesto a proveer.

8.2.2.- Propuesta de adjudicación definitiva.

Esta propuesta será publicada en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial, otorgándose un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación en el referido Tablón, para la formulación de reclamaciones. Una vez transcurrido el plazo indicado, se hará nuevamente pública la propuesta con las variaciones, que en su caso, se realicen derivadas de las reclamaciones, y se elevará a la Dirección del Área de Función Pública para que proceda a la adscripción definitiva de los/as participantes a los puestos asignados en función a lo establecido en la base anterior.

En el supuesto de que no se hubiera producido reclamación alguna a la propuesta de adjudicación definitiva, una vez transcurrido dicho plazo de reclamación, se podrá elevar la propuesta a la Dirección del Área de Función Pública para que se proceda conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

8.2.3.- Resolución.

La resolución de la convocatoria corresponderá al Diputado Delegado del Área de Función Pública y Recursos Humanos, previa elevación de la preceptiva propuesta definitiva de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

El plazo máximo para la resolución del concurso será el establecido en cada una de las convocatorias específicas correspondientes y empezará a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, esta resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

NOVENA.- INCORPORACIÓN Y PERMANENCIA EN EL PUESTO.

El plazo de incorporación en el puesto adjudicado será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo, en su caso.

Este plazo empezará a contar a partir del día siguiente al del cese en el puesto de trabajo que se ocupaba, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de reincorporación deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos de incorporación se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a las personas interesada, salvo que por causas justificadas, el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la incorporación, el día en que ésta acontezca se considerará como de servicio activo a todos los efectos, salvo los supuestos normativamente previstos.

Por necesidades del servicio se podrá diferir la incorporación en el nuevo puesto hasta treinta días hábiles. Para ello el Área/Servicio implicado, deberá solicitarlo debidamente justificado al Área de Función Pública, que autorizará, en su caso, dicha incorporación diferida, comunicándolo al Área/Servicio al que haya sido destinado/a el/la participante. No obstante, y excepcionalmente, por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de incorporación al nuevo destino hasta un máximo de dos meses, computada la prórroga indicada anteriormente.

En estos supuestos, y a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la incorporación en el puesto de trabajo adjudicado, se produce en la fecha indicada en el párrafo primero de esta base.

El destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de incorporación, se hubiera obtenido otro destino distinto mediante convocatoria pública. El personal empleado deberá permanecer en cada puesto de trabajo obtenido por el sistema de concurso específico, el tiempo mínimo de dos años.

DÉCIMA.- PUBLICACIÓN.

La convocatoria y los anuncios de la Comisión de Valoración relativos al proceso selectivo se publicarán en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación, así como en su página web, con efectos, en su caso, desde su aparición en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

La información anterior se encuentra en la web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es), entrando sucesivamente en los siguientes enlaces: “Servicios”, “Función Pública y Recursos Humanos”, “Convocatorias Internas”, “Provisión de puestos definitivos”.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS CANDIDATAS.

Las presentes Bases Específicas se han elaborado de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Provisión de Puesto de Trabajo y Movilidad en el ámbito de la Diputación Provincial de Cádiz, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 213, de 9 de noviembre de 2016, y en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz (www.dipucadiz.es).

NORMA FINAL.

Las presentes Bases Específicas podrán ser objeto, con carácter potestativo, de recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, ante el mismo órgano que lo dictó; o bien interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP. No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen procedente, bajo su responsabilidad. Igualmente, los actos del órgano de selección a que se refiere el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán ser objeto de recurso de alzada ante el órgano que lo nombró, en el plazo de un mes desde la fecha de su publicación. Contra los restantes actos de trámite podrán las personas interesadas presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de su publicación.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A CONVOCATORIA PÚBLICA DE PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO POR EL SISTEMA DE: ☐ libre designación ☐ concurso ☐ comisión servicios

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F./N.I.E.
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	MÓVIL
NOMBRE DE LA CONVOCATORIA A LA QUE SE PRESENTA		CÓDIGO DE PUESTO (F-NNNN.NNN)
2 FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO		
Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con el puesto al que se opta SI ☐ NO ☐		
Publicaciones, colaboraciones y trabajos SI ☐ NO ☐		
Titulaciones académicas directamente relacionadas con el puesto al que se concursa, distintas y de igual o superior nivel a las exigidas para acceder al Grupo/Subgrupo o Grupos/Sugrupos al que está adscrito el puesto SI ☐ NO ☐		
3 CONCILIACIÓN DE LA VIDA LABORAL, PERSONAL Y FAMILIAR		
CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO (personal de Diputación) SI ☐ NO ☐		N.I.F./N.I.E.
CUIDADO DE HIJOS/AS (menores de 12 años) SI ☐ NO ☐	PROVINCIA	LOCALIDAD
CUIDADO DE FAMILIAR (Incompatible con el cuidado de hijo/a) SI ☐ NO ☐	PROVINCIA	LOCALIDAD
4 DERECHO DE OPOSICIÓN (1)		
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (art. 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre).		
☐ ME OPONGO a la consulta de mis títulos universitarios, por lo que aporte copia título universitario exigido en la convocatoria.		
☐ ME OPONGO a la consulta de mis títulos no universitarios, por lo que aporte copia del título no universitario exigido en la convocatoria.		
☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos de matrimonio, por lo que aporte libro de familia.		
☐ ME OPONGO a la consulta de mis datos en el servicio de Inscrito como pareja de hecho de las CC.AA. por lo que aporte resolución de inscripción como pareja de hecho.		
☐ ME OPONGO a la consulta de datos de nacimiento, por lo que aporte libro de familia.		
5 DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD		
La persona abajo firmante DECLARA:		
• Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud, así como en la documentación adjunta, y se COMPROMETE a cumplir las obligaciones y requisitos exigidos por las normas de aplicación.		
• Que si entre la información facilitada o consultada en la Plataforma de Intermediación de Datos figuran datos de terceros, ASUME EL COMPROMISO de informarles de los extremos señalados en la cláusula informativa sobre Protección de Datos Personales, a fin de que pueda ejercer sus derechos.		

6 INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados mediante el presente formulario serán tratados por la Diputación Provincial de Cádiz, para darle adecuada respuesta a la solicitud formulada en el procedimiento de referencia que ha iniciado con la presentación de la misma. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación o portabilidad: dirigiéndose a la Delegación de Protección de Datos por correo electrónico: dpd@dipucadiz.es o al teléfono 956240320; de forma electrónica a través de la Sede electrónica <https://sede.dipucadiz.es>; o de forma postal enviando un escrito al Registro General de Diputación (Edificio Roma), en Avenida 4 de diciembre de 1977, 12, 11071 de Cádiz. Puede consultar toda la información completa en <https://www.dipucadiz.es/protecciondedatos/>.

(1) En el caso de que por cualquier incidencia técnica no se pueda acceder a los datos indicados, se le requerirá la documentación necesaria para proseguir con el trámite. PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ”

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

23 de octubre de 2025. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: Daniel Leiva Sainz. N° 168.967

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BARBATE
ANUNCIO

Resolución de Alcaldía N.º BRREC-00342-2025, del Ayuntamiento de Barbate por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional por concurso - oposición para la estabilización del empleo temporal de plazas vacantes en la plantilla municipal.

Habiéndose aprobado por Resoluciones de Alcaldía, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria para la selección y cobertura de las plazas que a continuación se relacionan, incardinadas en un proceso de estabilización de empleo temporal y cuyos Anuncios de Listas de Admitidos y Excluidos se encuentran disponibles para su consulta en los siguientes enlaces:

Enlace Lista de Admitidos y Excluidos, 4 plazas de Administrativo.

<https://www.barbate.es/el-ayuntamiento/convocatorias/category/215-listas-definitivas-de-admitidos-as>

22/09/2025. Miguel Francisco Molina Chamorro. Firmado.

Nº 148.981

AYUNTAMIENTO DE VILLALUENGA DEL ROSARIO
EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Villaluenga del Rosario, en sesión extraordinaria de fecha 27.03.2025, acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL, no existiendo reclamaciones a la misma, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GIMNASIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del servicio público de gimnasio municipal, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Según lo establecido en el artículo 20.1 y 4.o) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como la prestación de los servicios públicos deportivos a que se refiere la Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de las instalaciones del Gimnasio Municipal.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se establecerá según los usuarios y la frecuencia con la que se realiza el uso, de acuerdo a las siguientes cuotas. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza se establecerá de acuerdo con las siguientes cuotas:

- Sesiones semanales dirigidas por encargado gimnasio municipal con una periodicidad de 2 o 3 sesiones semanales: 24 euros / mes.

- Utilización libre del gimnasio (máquinas de cardio): 20 euros / mes.

El precio de abonará en los cinco primeros días del mes previo al comienzo de la actividad y, una vez satisfecho, no habrá derecho a devolución.

ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

No existen causas de bonificación de la cuota de la tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, desde que tenga lugar la utilización del Gimnasio Municipal o la prestación de los servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones objeto del hecho imponible.

En el supuesto de causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o el derecho a la utilización no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente previa solicitud expresa del interesado/a.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La Entidad Local podrá exigir la tasa en régimen de autoliquidación, por lo tanto, el abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, una vez presentada la solicitud correspondiente, en el modelo oficial, notificándose carta de pago con antelación a la fecha de comienzo de la aplicación:

Los interesados en realizar cualquiera de las actividades deportivas que se organicen, que estén sujetas a esta Ordenanza, tendrán que solicitar la inscripción correspondiente a cada una de las actividades. El Ayuntamiento admitirá las solicitudes siempre que existan plazas en las referidas actividades deportivas.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Además, cuando de la utilización indebida de las instalaciones del Gimnasio Municipal, así como de la prestación de los servicios públicos deportivos se desprendan daños materiales causados por el sujeto pasivo, dicho sujeto pasivo deberá reintegrar el coste total de los gastos de reparación o reconstrucción. En el supuesto de que los daños fueran irreparables, el sujeto pasivo debe indemnizar en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los mismos. No será posible la condonación total o parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este artículo. En lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de agosto de 2025 será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta ordenanza.

En Villaluenga del Rosario, a 24 de octubre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: Alfonso C. Moscoso González.

Nº 168.631

AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en la sesión extraordinaria celebrada el día diez de septiembre del año dos mil veinticinco, al punto 1º del Orden del día, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria nº 37 en la modalidad de suplementos de crédito.

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública del expediente de la citada modificación presupuestaria y resultando que dentro del mismo no han sido presentadas reclamaciones, se considera definitivamente aprobada dicha modificación, según lo prevenido en el artículo 169.1 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 en relación con el artículo 38, apartados 1 y 2, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990,

de 20 de abril, se publica la referida modificación de créditos, resumida por capítulos, cuyo detalle es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS: SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	1.000.539,89
SUMA DE LAS OPERACIONES CORRIENTES		1.000.539,89
6	INVERSIONES REALES	363,00
SUMA DE LAS OPERACIONES DE CAPITAL		363,00
SUMA DE LAS OPERACIONES NO FINANCIERAS		1.000.902,89
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		1.000.902,89
ESTADO DE INGRESOS: FINANCIACIÓN		
CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
9	PASIVOS FINANCIEROS	1.000.902,89
SUMA DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS		1.000.902,89
TOTAL DE LA FINANCIACIÓN		1.000.902,89

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, haciéndose constar que contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, conforme a los artículos 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 23.1 en relación con el 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; 113.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 10.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Rota, a 22 de octubre de 2025. EL ALCALDE. Fdo.: José Javier Ruiz Arana. Publíquese, EL SECRETARIO GENERAL. Fdo.: JOSÉ ANTONIO PAYÁ ORZAES.

Nº 168.828

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA
ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 16 de septiembre de 2025, ha aprobado las bases y convocatoria para la constitución de la siguiente bolsa:

“BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR EL PUESTO DE OFICIAL DE JARDINERÍA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la creación de la bolsa de trabajo para cubrir el puesto de Oficial de Jardinería, cuya finalidad es atender las necesidades temporales de personal que tenga el Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera. Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo únicamente cuando la Entidad Local no pueda cubrir los servicios necesarios con el personal existente en la plantilla municipal.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

Las contrataciones que emanen de esta bolsa de trabajo, serán en su totalidad en régimen laboral, y se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo regulado en el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del texto anterior.

En ningún caso el hecho de pertenecer a la bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral con el Ayuntamiento, únicamente a ser llamado si la Entidad Local lo precisa.

La duración de esta bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien, crear una nueva.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos/as en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.
- d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) Titulación en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el proceso de selección y la prestación del servicio.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada/a como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de unos veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Cádiz.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentar las instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presente base, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia (Anexo I) se acompañará la siguiente documentación, ya sea original o compulsada:

- Documento nacional de identidad en vigor.
- Titulación exigida.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidentencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se señalará la composición del Tribunal, la fecha y hora de la prueba, así como, el lugar de su celebración.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.
- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.
- Secretario: Un funcionario de carrera, con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

Fase de concurso:

1º) EXPERIENCIA PROFESIONAL:

1º) Hasta un máximo de 5 puntos:

- Por cada mes completo de servicio prestados en una plaza igual o similar a la convocada o de funciones iguales o similares a las descritas en la convocatoria de servicios prestados en el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria en cualquier administración pública: 0,30 puntos.

- Por cada mes completo de servicio prestados en una plaza igual o similar a la convocada o de funciones iguales o similares a las descritas en la convocatoria de servicios prestados en el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria en la empresa privada: 0,15 puntos.

2.- FORMACIÓN:

Por la participación como asistente en cursos, seminarios, congresos, encuentros, y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, Universidades y aquellas dentro de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas y empresas privadas homologadas o entidades colaboradoras, cuyo contenido tenga relación con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,5 puntos en la forma siguiente:

Por la participación como asistente:

- Hasta 20 horas o duración de 1 o 2 días: 0,30 puntos
- De 21 a 40 horas o duración de 3 o 7 días: 0,40 puntos.
- De 41 a 70 horas o duración de 8 o 12 días: 0,60 puntos.
- De 71 a 100 horas o duración de 13 o 20 días: 0,80 puntos.
- De 101 a 200 horas o duración de 21 o 40 días: 1 punto.
- De más de 200 horas o más de 40 días: 2 puntos.

3.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Hasta un máximo de 1,5 puntos

Por cada titulación académica superior a la exigida: 0,5 puntos.

OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL DE APROBADOS Y DESEMPATE.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional, con la puntuación total de los aspirantes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del aspirante que mayor puntuación obtuvo en el apartado de experiencia, en el supuesto de persistir la situación, se solventará a favor del aspirante con mayor puntuación en el apartado de formación, si se mantuviese igualdad se decidirá a favor del aspirante que antes presentó la instancia para participar en el proceso de selección, y por último, en el caso de continuar la situación de equilibrio, se realizará un sorteo público entre los aspirantes empatados.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

NOVENA.- LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS.

Transcurrido el plazo referido en la base anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación, e identificará a los aspirantes que vayan a formar parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para formar parte de la bolsa de trabajo, podrá declarar desierta la misma.

DÉCIMA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: Bolsa Oficial de Jardinería.

Fecha de convocatoria: __/__/2025	Fecha de Presentación: __/__/2025
Proceso selectivo: BOLSA DE OFICIAL DE JARDINERÍA.	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- Documento nacional de identidad en vigor.
- Titulación exigida.

4.- Otra documentación: Documentación para valoración del concurso.

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose

a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a,..... de..... de 2025.

Fdo: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, a 27 de octubre de 2025. EL SECRETARIO-INTERVENTOREN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL.Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 169.573

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía n.º 2025-901 de 28 de octubre de 2025, ha sido aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo de una plaza de Administrativo mediante el sistema de oposición libre, del tenor literal siguiente:

“Visto que con fecha 19 de septiembre de 2025 se publicó en el Boletín Oficial del Estado convocatoria de una plaza de Administrativo/a mediante el sistema de oposición libre en régimen de funcionario de carrera del Ayuntamiento de San Martín del Tesorillo.

Y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

DNI	NOMBRE
***8870**	ALMUDENA PASTOR GOMEZ
***0727**	ANA DIAZ CABELLO
***4997**	ANA ISABEL EXPOSITO MARTIN
***5996**	ANA MARIA TENORIO CARO
***5931**	ANA OCAÑA GIL
***7564**	ANGELA ASCENSION DIAZ RIVERA
***8040**	ANTONIA ELIFELET ONCALA ESPINOSA
***5111**	ANTONIA MARIA MARTIN MENA
***3141**	BELINDA LOOHUIS NADAL
***0390**	BENJAMIN JIMENEZ GARCIA
***7554**	CRISTINA CEA LOPEZ
***4184**	CRISTINA JIMENEZ SEDEÑO
***2354**	CRISTINA RODRIGUEZ SUAREZ
***4546**	DAVID RIOJA MÍGUEZ
***7818**	ESTEFANIA APARICIO OLIVA
***5453**	ESTEFANIA DEL MAR ALVAREZ BARRENO
***6287**	ESTER BARRANCO MENDOZA
***5717**	ESTRELLA SANCHEZ JIMENEZ
***1725**	EVA MARIA GAMARRO GARCIA
***6766**	FERNANDO GARCIA BACHILLER
***2694**	FRANCISCO JAVIER CABRERA MARTINEZ
***9631**	INDIRA SORIA GÓMEZ
***5857**	INMACULADA MARTIN CASUSO
***4526**	ISABEL Mª ANDRADES SÁNCHEZ
***4333**	JENNIFER PEREZ MARIN
***7445**	JOSE MANUEL RIVERA GARCIA
***2827**	LAURA GONZALEZ MALDONADO
***1751**	LAURA VALDIVIA SANCHEZ
***3497**	LUCAS LOPEZ CASAS
***1780**	LUIS FERNANDO MORENO DOMINGUEZ
***1143**	MANUEL PEREZ PAVON
***0889**	MANUELA MUÑOZ BERNAL
***4671**	MARGARITA PEREZ MEJIAS
***7802**	MARIA ARANTZAZU BOCIO SIERRA
***1561**	MARIA DE LA O REDONDO GARCIA
***5804**	MARIA DE LOS ANGELES MENA LOPEZ
***4977**	MARIA DE LOS ANGELES PEREZ ARRABALI
***4955**	MARIA DEL MAR CACERES MENA

DNI	NOMBRE
***5871**	MARIA JOSE LOPEZ RIOS
***6433**	MARIA LARA PAYAN CUEVAS
***3278**	MARIA LUZ RUS HIDALGO
***5466**	MARIA PILAR RODRIGUEZ JIMENEZ
***6150**	MARIA VERONICA MESTRES MUÑOZ
***0507**	MARIA VILLANUEVA SALAS
***1568**	MICHEL ALEXANDRA AMARILLA VILLALBA
***4487**	MIRANDA CALERO VERA
***4518**	MONTSERRAT MARQUEZ RUIZ
***8680**	PATRICIA OJEDA OCHOA
***3249**	PAULA CORAZÓN SÁNCHEZ LIANKO
***3122**	RAUL VICO DOMINGUEZ
***8923**	SANTIAGO CRUZ SALAS
***6396**	SARA GODINO BAUTISTA
***4914**	SONIA NAVARRO SÁNCHEZ
***6420**	TAMARA AHUMADA RUIZ
***3055**	VERONICA GARCIA GUTIERREZ

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:		
DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
***0712**	AINOA RAQUEL GARRI ROJAS	FUERA DE PLAZO
***7314**	ALBERTO BERNAL MORENO	FIRMA MODELO SOLICITUD Y TITULACIÓN
***5633**	ALICIA DESIRE MORENO GAVIRA	TITULACIÓN
***8021**	ALMUDENA PÉREZ SÁNCHEZ	FIRMA MODELO SOLICITUD
***0080**	ANA BELÉN REAL TOLEDO	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***4341**	ANA ELENA HIRZEL RODRÍGUEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***3007**	ANA GONZÁLEZ ROJAS	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y DNI
***4218**	ANA ISABEL RODRÍGUEZ SENA	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***6111**	ANA RUIZ DOMÍNGUEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***2657**	ANTONIO JOSE MARTÍN CASTILLO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***6050**	CARMEN PILAR BERENGUER CARABANTES	DNI Y TITULACIÓN
***7803**	CELIA MARISCAL CANALEJO	DNI Y TITULACIÓN
***5061**	DAVID GARCÍA MORA	TITULACIÓN
***0158**	ELENA ELVIRA RODRÍGUEZ	DNI
***3099**	FABIOLA DIAZ DOMÍNGUEZ	TITULACIÓN
***7485**	FRANCISCO DE LA RUBIA JIMENEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***6167**	FRANCISCO JAVIER SOTO SOTO	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***7125**	FRANCISCO JESUS PARRADO GONZÁLEZ	TITULACIÓN
***5356**	GUZMÁN AHUMADA GAVIRA	DNI Y TITULACIÓN
***5309**	ISABEL MARIA AALAMINO SEGOVIA	DNI Y TITULACIÓN
***2998**	ISMAEL REY SAUCEDO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***6291**	ISRAEL MANUEL HEREDIA JIMENEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD, DNI Y TITULACIÓN
***4983**	JESUS MARIA RODRÍGUEZ QUIROS	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***5751**	JOHANNA CARRASCO MARQUEZ	TITULACIÓN
***2923**	JOSE ANTONIO CABALLEROMARIN	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***2199**	JUAN CARLOS LOPEZ MADROÑAL	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***8398**	JUAN RIOS ARANDA	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***8462**	LORENA RAMAYO CRUZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD

DNI	NOMBRE	MOTIVO DE LA EXCLUSIÓN
***9548**	LORENA VIRUEL VALENCIA	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***5740**	MARIA DE LAS NIEVES ARANTAVE RAMIREZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***4978**	MARIA DE LOS ANGELES COLLADO MORENO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***6015**	MARIA DEL CARMEN PEREZ CANO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***4962**	MARIA DEL MAR VEGA JIMENEZ	DNI
***6101**	MARIA INMACULADA FERIA BURSON	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***5864**	MARIA JOSE GALVAN MORENO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***7910**	MARIA JOSE MOYA QUERO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***4721**	MARIA JOSE SUMARIVA VILLEGAS	MODELO OFICIAL SOLICITUD, DNI Y TITULACIÓN
***2730**	MARIA LOURDES MORENO MANZANO	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***5575**	MARIA LUZ OCAÑA TRUJILLO	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***8426**	MARIA NIEVES CASTRO ALVAREZ	TITULACIÓN
***8424**	MONICA BARRANCO MENDOZA	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***5845**	MONICA REBECA DOMINGUEZ HORRILLO	MODELO OFICIAL SOLICITUD, DNI Y TITULACIÓN
***5845**	MONICA REBECA DOMINGUEZ HORRILLO	MODELO OFICIAL SOLICITUD Y TITULACIÓN
***3139**	PALOMA ESPINOSA SANTAELLA	TITULACIÓN
***7848*	PEDRO MIGUEL GOMEZ MARTIN	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***5434**	RICARDO LUQUE GOMEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***9011**	SANDRA CARRASCO ARJONA	MODELO OFICIAL SOLICITUD
***3041**	SANDRA RODRIGUEZ REGUERA	TITULACIÓN
***5654**	SOLEDAD ZOTANO OCAÑA	DNI Y TITULACIÓN
***6075**	SUSANA VICTORIA HEREDIA FERNANDEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD, DNI Y TITULACIÓN
***9135**	TERESA GUIRADO CARO	TITULACION
***4380**	TERESA NURIA AGUILAR LOPEZ	MODELO OFICIAL SOLICITUD

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://sanmartindeltesorillo.sedelectronica.es>].

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.”

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

28 de octubre de 2025. Fdo.: JESUS FERNANDEZ REY. Alcalde.
Nº 169.635

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

ANUNCIO DEL DECRETO DE ALCALDÍA N.º 1665, DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025, DE APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE 6 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, POR TURNO LIBRE (5) Y MOVILIDAD SIN ASCENSO (1), Y MEDIANTE LOS SISTEMAS DE OPOSICIÓN LIBRE Y CONCURSO DE MÉRITOS, RESPECTIVAMENTE, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2024.

Considerando las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria para la provisión de 6 plazas de Policía Local, por Turno Libre (5) y Movilidad sin ascenso (1), y mediante los sistemas de Oposición Libre y Concurso de Méritos, respectivamente, incluidas en la Oferta de Empleo Público 2024, por Decreto de Alcaldía n.º 247, de fecha 17 de febrero de 2025, y publicadas en el BOP de Cádiz n.º 41, de fecha 4 de marzo de 2025, en el BOJA n.º 62, de fecha 1 de abril de 2025, y

en el BOE n.º 88, de fecha 11 de abril de 2025, y Decreto de Alcaldía n.º 724, de fecha 30 de abril de 2025, y publicadas en el BOP de Cádiz n.º 92, de fecha 19 de mayo de 2025, en el BOJA n.º 113, de fecha 16 de junio de 2025, y en el BOE n.º 152, de fecha 25 de junio de 2025.

Visto el informe del Jefe del Departamento de Personal, de fecha 24 de octubre de 2025, referente a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as al proceso de selección para las plazas citadas con anterioridad.

En virtud de cuanto se ha expuesto, y de conformidad con el Decreto 1902/2023, de 20 de octubre, de delegación de competencias y en virtud de lo dispuesto en el art. 21.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Aprobar el siguiente listado de aspirantes admitidos/as y excluidos/as:

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNO LIBRE Y POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ABAD VÁZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	***3499**
2	ACEVEDO GARCÍA, YOLANDA MARÍA	***9574**
3	ADONES GARCÍA, JUAN LUIS	***7237**
4	AGUILAR FERRERO, JUAN CARLOS	***8614**
5	ALBA ARIAS, JONATHAN	***2354**
6	ALFÉREZ GÓMEZ, REINALDO	***9081**
7	ÁLVAREZ LOZANO, JOSÉ ANTONIO	***6781**
8	ÁLVAREZ NARVÁEZ, HÉCTOR	***6090**
9	ÁLVAREZ PÉREZ, ANTONIO JOSÉ	***1043**
10	AMARILLO PÉREZ, JUAN PEDRO	***7630**
11	AMATE JULIA, JESÚS	***2943**
12	AMORÍN MIGUEL, FRANCISCO JESÚS	***2046**
13	ANDREU GARCÍA, MARIO	***4464**
14	ANGULO PÉREZ, FERNANDO	***5854**
15	ARCO NOGALES, ROCÍO	***7327**
16	ARMARIO RICHARTE, ALEJANDRO	***2777**
17	ASTIGARRAGA RAMOS, M.ª DE LOS ÁNGELES	***4248**
18	BABIANO MORA, MARÍA DEL ROSARIO	***7856**
19	BARCOS SÁNCHEZ, SERGIO	***7430**
20	BAREA ANGUERA, SERGIO	***1653**
21	BARRANCO RÍOS, ALEJANDRO	***4996**
22	BARRIOS TOCÓN, JOSÉ MARÍA	***9636**
23	BAZAGA VELASCO, DAVID	***7984**
24	BAZÁN CÓRDOBA, MANUEL	***1513**
25	BEGINES GAVIRA, JOAQUÍN	***3008**
26	BELLIDO GARCÍA, MANUEL	***6658**
27	BENÍTEZ BERNAL, ANTONIO JOSÉ	***5287**
28	BERNAL GIL, FRANCISCO	***0999**
29	BERNAL SOBRINO, PABLO	***0075**
30	BIEDMA PIÑERO, ADOLFO	***8864**
31	BRENES ROBLEDO, JUAN FRANCISCO	***6821**
32	CABAÑAS SÁNCHEZ, FRANCISCO ANDRÉS	***2750**
33	CALLE DE LOS SANTOS, MARTA	***7384**
34	CALVENTE PADILLA, BLANCA MARÍA	***0194**
35	CANO COCA, CARLOS	***2400**
36	CARMONA ROMERO, MARCOS	***3015**
37	CARO CAIRÓN, SÉFORA	***3544**
38	CARRETERO ROSADO, MARÍA DEL PILAR	***1882**
39	CASTILLO GIL, FRANCISCO	***3896**
40	CEBADOR QUIRÓS, CRISTINA	***2891**
41	CEBALLOS FERNÁNDEZ, DAVID	***6725**
42	CEBRIÁN PALMA, MARTA	***7085**
43	CHANIVET FERNÁNDEZ, SONIA	***8007**
44	COBANO GÓMEZ, FRANCISCO JAVIER	***8418**
45	CONEJO GUERRERO, LIBERTAD	***1702**
46	COPADO LLAMAS, JUAN ABRAHAN	***3843**
47	COPETE FERNÁNDEZ, ALEJANDRO	***1900**
48	CORDERO PUYANA, CARLA	***7510**
49	CORTÉS GIL, DANIEL	***3467**
50	CORTÉS ORTEGA, RUBÉN	***3623**
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.

51	CRESPO SALVADOR, VÍCTOR MANUEL	***1027**
52	DEL POZO MARTÍNEZ, ALEJANDRO	***4927**
53	DEL RÍO PULIDO, PEDRO JOSÉ	***6944**
54	DEL VALLE RODRÍGUEZ, ANA BELLA	***2118**
55	DELGADO GARCÍA, JOSÉ LUIS	***4904**
56	DELGADO GONZÁLEZ, PABLO JESÚS	***9222**
57	DÍAZ CONDE, ADRIÁN	***6866**
58	DÍAZ MUÑOZ, GUILLERMO	***4077**
59	DOMÍNGUEZ ALCARAZ, AGUSTÍN	***1401**
60	DORNA PAVÓN, ALEJANDRO	***2885**
61	DURÁN ROMERO, ALEJANDRO	***2655**
62	ENDRINA RUIZ, ANTONIO	***9513**
63	ESCALANTE GUZMÁN, RAFAEL ALEJANDRO	***7912**
64	FERNÁNDEZ AZCÁRRAGA, JORGE MARCEL	***1692**
65	FERNÁNDEZ DE SORIA DELGADO, M.ª DEL PILAR	***8141**
66	FERNÁNDEZ VEGA, LUCAS	***6605**
67	FERREIRA FATHI, MARÍA	***9295**
68	FERRERA RUIZ, ANTONIO JESÚS	***1141**
69	FORNELL PERIÑÁN, DAVID	***7048**
70	FRAISOLI ISABEL, ANDREA	***5076**
71	GALBÁN SANCHO, ARMANDO	***3031**
72	GÁLVEZ GONZÁLEZ, JESÚS	***1425**
73	GÁLVEZ LOZANO, MIGUEL ÁNGEL	***2189**
74	GARCÍA ARCOS, CHRISTIAN	***9461**
75	GARCÍA BAUTISTA, ELISABETH	***3279**
76	GARCÍA DUQUE, SILVIA	***4616**
77	GARCÍA NAVARRO, JOSÉ MIGUEL	***3309**
78	GARCÍA RUIZ, CARLOS ADRIÁN	***1460**
79	GARCÍA SÁNCHEZ, DANIELA	***0868**
80	GARRAMIOLA RAMÍREZ, SAMUEL JESÚS	***0868**
81	GATA RAMOS, ALVARO	***6487**
82	GAVILÁN GIL, ANA MARÍA	***5724**
83	GAVIRA ESPINOSA, CRISTINA	***6034**
84	GIL GARCÍA, HELIOS	***5491**
85	GÓMEZ AMANTE, ABRAHAM	***6638**
86	GÓMEZ FUENTES, PABLO	***8428**
87	GÓMEZ GUERRERO, ELISABET	***6425**
88	GÓMEZ LIZO, LAURA	***7316**
89	GÓMEZ MATEOS, ANTONIO SALVADOR	***6504**
90	GONZÁLEZ DE GREGORIO, BRUNO	***6102**
91	GONZÁLEZ MORA, AGUSTÍN	***1055**
92	GONZÁLEZ RAMÍREZ, FRANCISCO JAVIER	***8360**
93	GONZALO REINA, ARIANA	***6609**
94	GUERRERO CABEZA, ANA MARÍA	***6192**
95	GUERRERO RUIZ, FÉLIX ABELARDO	***7220**
96	HERRERA PÉREZ, RAÚL	***3377**
97	HIDALGO DELGADO, SERGIO	***7954**
98	HURTADO ALMANSA, JUAN RAMÓN	***1820**
99	INFANTE POZO, ROCÍO	***9044**
100	JIMÉNEZ GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	***0146**
101	JIMÉNEZ LÓPEZ, VÍCTOR	***9915**
102	JIMÉNEZ QUINTERO, ÁNGELA AUXILIADORA	***2862**
103	LAGUNA GARCÍA, FELIPE	***3381**
104	LEÓN CARMONA, JOSÉ MARÍA	***4400**
105	LIGERO VARELA, ANTONIO JOSÉ	***1548**
106	LIRIA CAMPÓN, DANIEL	***1453**
107	LLEDÓ VILLEGAS, EZEQUIEL	***9455**
108	LÓPEZ CASTRO, RAFAEL	***6271**
109	LÓPEZ FERRER, DAVID	***9248**
110	LÓPEZ PÉREZ, LUIS CARLOS	***5739**
111	LÓPEZ RICO, JOSÉ DAVID	***2614**
112	LÓPEZ ROMERO, MARÍA DEL PILAR	***5960**
113	MACIAS CASTILLO, MANUEL JESÚS	***1872**
114	MADUEÑO SÁNCHEZ, ISABEL MARÍA	***2377**
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.

115	MALIA TORREJÓN, MIGUEL	***5278**
116	MANZANO SÁNCHEZ, ANTONIO JOSÉ	***7775**
117	MARÍN BERNET, SERGIO	***4485**
118	MÁRMOL GORDO, ANDREA	***9658**
119	MÁRMOL RUIZ, SALVADOR	***8419**
120	MARTÍN ÁLVAREZ, ANA MARÍA	***1425**
121	MARTÍN LÓPEZ, JOSÉ MANUEL	***2517**
122	MARTÍNEZ MERINO, ISIDORO	***6013**
123	MARTÍNEZ RUIZ, ISMAEL	***9870**
124	MATEO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS	***7884**
125	MATÍAS CABALLERO, GERMÁN	***7848**
126	MEDINA GARCÍA, JOSÉ ALBERTO	**1856**
127	MEJÍAS MEANA, MARCOS	***1286**
128	MELGAR ARANDA, CRISTIAN	***3018**
129	MENDOZA SILES, GUILLERMO	***0303**
130	MILLÁN MARTÍNEZ, JUAN MANUEL	***7162**
131	MOLERO PALACIOS, FRANCISCO JAVIER	***6312**
132	MOLINA FALCÓN, CARLOS	***2215**
133	MOLINA MARTÍNEZ, NATALIA	***2208**
134	MOLINA QUÍLEZ, MARINA	***3252**
135	MOLINA VELASCO, JOSÉ DAVID	***7305**
136	MOLINERO PRADA, ANTONIO JOSÉ	***3892**
137	MORA PALACIOS, ÁLVARO	***7345**
138	MORENO DE LA ORDEN, JAIME	***6589**
139	MORENO RODRÍGUEZ, PATRICIA	***0351**
140	MOSTEIRO GÓMEZ, ANTONIO	***6881**
141	MUÑOZ ADAME, LUIS MANUEL	***5544**
142	MUÑOZ LOBÓN, DAVID	***8002**
143	NOGALES ROZO, ANTONIO	***5157**
144	NÚÑEZ LUCAS, MARÍA DE LOS ÁNGELES	***8072**
145	ORTA GONZÁLEZ, ALEJANDRO	***8753**
146	ORTEGA LOZANO, JOSÉ ANTONIO	***5810**
147	ORTIZ PACHECO, MARÍA ELISABET	***5784**
148	PÁEZ MOSTEIRO, MÓNICA	***2638**
149	PANIAGUA DURÁN, MARÍA DEL PILAR	***7880**
150	PARRA HERRERA, JOSÉ ANTONIO	***2999**
151	PÉREZ BAEZA, ALEJANDRO	***0247**
152	PÉREZ RUIZ, TOMÁS	***8356**
153	PESO RUANO, JOSÉ ANTONIO	***1877**
154	PINEDA VARGAS, JOSE ANTONIO	***9130**
155	PINTO CÓRDOBA, JULIÁN	***4422**
156	PIZARRO PARRA, ROCÍO	***7834**
157	PLAZA ALBIOL, DIANA	***7266**
158	PLAZUELO SEGURA, ÁNGEL	***1233**
159	PRADO GALBARRO, ANTONIO	***7393**
160	RIÑONES SOLANA, JOSÉ CARLOS	***0674**
161	RIVAS SERRANO, ALEJANDRO JOSÉ	***4669**
162	RIVERA SÁNCHEZ, CARLOS FELIPE	***6664**
163	RODRÍGUEZ CHAPARRO, FÉLIX	***3957**
164	RODRÍGUEZ FRANCO, ALEJANDRO	***0285**
165	RODRÍGUEZ MORALES, LIDIA	***9056**
166	RODRÍGUEZ MORENO, OSCAR ENRIQUE	***2922**
167	RODRÍGUEZ NÚÑEZ, JULIO	***3996**
168	RODRÍGUEZ PÉREZ, DAVID	***7858**
169	RODRÍGUEZ ROMERO, FERNANDO GILBERTO	***0547**
170	RODRÍGUEZ VALLE, RAFAEL	***7345**
171	RODRÍGUEZ VARO, ALBERTO	***3337**
172	ROMERO FLORIDO, DANIEL	***4251**
173	ROMERO TORTOSA, MARTA	***1489**
174	RUANO ROJAS, MIGUEL ÁNGEL	***7700**
175	RUIZ ARMARIO, IVÁN	***6099**
176	RUIZ BARRAGÁN, MANUEL	***3911**
177	RUIZ ESTRADA, FRANCISCO JAVIER	***8604**
178	SALGUERO MENACHO, FRANCISCO JAVIER	***5204**
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.

179	SÁNCHEZ BARNETO, IVÁN	***4945**
180	SÁNCHEZ GARCÍA, DANIEL JESÚS	***4726**
181	SÁNCHEZ JARILLO, DIEGO	***3910**
182	SÁNCHEZ MONTIEL, RAUL	***9669**
183	SÁNCHEZ MORA, ISMAEL	***6916**
184	SÁNCHEZ MORA, MARÍA DE LOS ÁNGELES	***1367**
185	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BELLA DE LOS ÁNGELES	***6406**
186	SANGUINO MARTÍN, PAULA	***5287**
187	SANTANA CAMPOS, JAVIER	***5006**
188	SANTIAGO GONZÁLEZ, SANDRA	***3111**
189	SARMIENTO LOBATO, SAMUEL	***5259**
190	SERRA RIVERO, PABLO MANUEL	***7989**
191	SERRANO MEMBRILLA, CARLOS	***1994**
192	SOLER VILLEGAS, ÁNGEL	***4936**
193	SOLÍS MIRANDA, ALEJANDRA	***9565**
194	TIRADO VERDÚN, NARCISO FERNANDO	***4036**
195	TORMO CAMPUZANO, SERGIO	***4842**
196	TORRES LUQUE, ANTONIO	***5927**
197	TORRES RÍOS, FRANCISCO	***6050**
198	TRAVERSEDO DOBARGANES, SERGIO	***1056**
199	TRUJILLO CRUZ, FRANCISCO	***9313**
200	VALLE ARAGÓN, ELENA	***2700**
201	VALLECILLO PÉREZ, JOSÉ PABLO	***4818**
202	VALLEJO ARREDONDO, RUBÉN	***5758**
203	VÁZQUEZ LÓPEZ, JULIA	***3655**
204	VÁZQUEZ RUBIO, JAVIER	***4873**
205	VELA NARVÁEZ, MARIO	***9729**
206	VERGARA FERREIRA, DIEGO	***1618**
207	ZAMORANO BÉJAR, ÁLVARO	***9423**

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE CINCO PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE TURNO LIBRE Y POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO
1	ACEDO JIMÉNEZ, ANTONIO	***9539**	1 – 2 – 3 – 4 – 5
2	AGUILAR MORENO, JUAN MANUEL	***0332**	3 – 5
3	AGUILERA RAMÍREZ, JÉSSICA	***8104**	1 – 3 – 4 – 5
4	ÁLAMO JIMÉNEZ, JOSÉ MANUEL	***8537**	1 - 5
5	ALBARRÁN MURIEL, MOISÉS	***0770**	3
6	ALCONCHEL DELGADO, MARÍA	***8777**	5
7	ALFONSO MENDOZA, ALONSO	***1897**	5
8	ÁLVAREZ ALONSO, INMACULADA	***3494**	5
9	ÁLVAREZ PARTIDA, MARTA	***6632**	5
10	AMADO MACÍAS, FRANCISCO JAVIER	***9680**	3 – 4
11	ANGULO CERVERA, JOSÉ MARÍA	***0750**	5
12	ARAGÓN MARCOS, MARIANA	***6767**	5
13	ARANDA ROLDÁN, JOSÉ JOAQUÍN	***1740**	3
14	ARCAS PÉREZ, MANUEL	***3769**	1 – 5
15	ARCOS SALGUERO, JOSÉ ANTONIO	***7130**	5
16	ARIAS LOBO, ADRIÁN	***3313**	5
17	ASTORGA ESCARTÍN, GISELA	***1195**	5
18	ÁVILA CHACÓN, JOSÉ TOMÁS	***7199**	3 – 4
19	ÁVILA CHACÓN, MARIO	***1601**	3 – 4
20	ÁVILA CRESPO, ROBERTO	***5006**	2 – 3 – 4
21	ÁVILA VARGAS, JOSÉ ALBERTO	***9508**	3 – 5
22	AYUSO MARQUÉS, BENJAMÍN,	***8149**	4
23	BAENA BUENO, ENRIQUE	***4044**	1 – 5
24	BALLESTEROS RÍOS, PABLO	***3402**	4
25	BARBA CAÑA, CRISTÓBAL	***8902**	1 – 5
26	BAREA ARÉVALO, ANTONIO JOSÉ	***1409**	1 – 5
27	BAREA TORO, HÉCTOR	***7768**	5
28	BARRABINO FERRER, RAÚL	***2907**	5
29	BARROSO ESCORS, PAULA	***3305**	1 – 5
30	BAUTISTA GIRÁLDEZ, DANIEL	***6475**	1 – 5
31	BEATO TORNAY, MARCO ANTONIO	***7111**	1 – 5
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO

32	BEJARANO BRENES	***4514**	6
33	BEJARANO LORA, DANIEL	***5753**	1 – 4 – 5
34	BELLIDO BARRERA, PAULA	***9794**	5
35	BENÍTEZ GUTIÉRREZ, AROHA	***3715**	1 – 5
36	BENÍTEZ HERRERA, FERNANDO	***7251**	1 – 5
37	BENÍTEZ MORENO, JOSÉ MANUEL	***1384**	6
38	BENÍTEZ ROMERO, ANTONIO	***3537**	5
39	BENÍTEZ VÍLCHEZ, BEATRIZ	***6138**	5
40	BENITO VALDERAS, JORGE	***0272**	1 – 5
41	BERMEJO MORA, ADRIÁN	***6125**	1 – 5
42	BERNAL OLIVENCIA, ANTONIO JESÚS	***5987**	5
43	BOTE ANTÚNEZ, JOSÉ MANUEL	***1778**	5
44	BOZADA NIETO, JUAN ANTONIO	***6270**	1 – 5
45	BUZÓN ROJAS, BELÉN	***1476**	1 – 5
46	CABALLERO PALAZÓN, LUCÍA	***6501**	3 – 5
47	CABALLERO RUIZ, JESÚS	***3077**	1 – 5
48	CABALLERO VILLALTA, ADOLFO	***6523**	1 – 5
49	CABO CERPA, JOSÉ ANTONIO	***8179**	1 – 5
50	CALLEJÓN DURÁN, FRANCISCO JAVIER	***5215**	5
51	CAMPOS ÁLVAREZ, CÁNDIDO	***1158**	3
52	CAMPOS JIMÉNEZ, MARCOS ANTONIO	***8781**	5
53	CAÑAS GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN	***2739**	1 – 5
54	CAÑAS MUÑOZ, JUAN	***7556**	5
55	CAÑESTRO LÓPEZ, MARÍA DEL PILAR	***0308**	5
56	CARNERERO LINARES, JOSÉ	***2501**	1 – 5
57	CARRASCO DOMÍNGUEZ, MANUEL	***1946**	3
58	CARRASCO SÁINZ, ANTONIO JESÚS	***7585**	5
59	CARRILLO SERRANO, ALICIA	***1882**	1 – 5
60	CASERO SILVA, MANUEL DAVID	***6536**	5
61	CASTELLANO RAMOS, ALBERTO	***9347**	1 – 5
62	CASTRO DOÑA, JOSÉ LUIS	***5650**	5
63	CECILIA TEJERO, DAVID	***7533**	1 – 4 – 5
64	CENTENO LUQUE, PEDRO JOSÉ	***5928**	5
65	CHACÓN BENÍTEZ, ALBERTO JOSÉ	***9826**	5
66	CHACÓN GIMÉNEZ, JUAN EDUARDO	***7294**	5
67	CHACÓN MORA, MARÍA	***6360**	5
68	CHAVES DÍAZ, JESÚS JOAQUÍN	***6581**	1 – 5
69	CHAVES SAUCEDO, MARÍA JOSÉ	***9205**	1 – 5
70	CIFUENTES GUTIÉRREZ, MANUEL DAVID	***9927**	5
71	CLAJER DORANTES, ANTONIO	***6457**	1 – 3 – 5
72	COBACHO SEVILLA, DAVID	***7919**	5
73	COBANO NAVAS, NATALIA	***3623**	5
74	COBOS PLAZA, MANUEL	***5139**	5
75	COLLADO ROMÁN, FRANCISCO	***4233**	1 – 5
76	COLLADO SÁNCHEZ, IGNACIO	***3179**	1 – 2 – 3 – 5
77	COMBA GÓMEZ, LUIS	***8820**	5
78	CONEJO GARCÍA, ADÁN	***5806**	1 – 5
79	CONTRERAS CAPILLA, JAIME	***1836**	3
80	CORDERO GARCÍA, ADRIÁN	***8585**	1 – 5
81	CORONILLANAVARRO, MARÍA AUXILIADORA	***2633**	2
82	CORTÉS EN NACIRI, SAMAI	***7367**	6
83	CORTÉS VÁZQUEZ, FRANCISCO JOSÉ	***7425**	1 – 5
84	COTO CID, MARÍA JÉSSICA	***0738**	5
85	CRESPO SALCEDO, PABLO MANUEL	***1946**	5
86	CUBERO GARCÍA, JUAN JESÚS	***7769**	1 – 5
87	CUEVAS CASTUERA, GEMMA	***3045**	6
88	DE COS MORENO, JAIME	***8291**	5
89	DE LA CRUZ DOMÍNGUEZ, JESÚS	***2572**	1 – 5
90	DE LOS SANTOS GARCÍA, JUAN JOSÉ	***1327**	1 – 5
91	DEL RIO NEVA, CARLOS	***5571**	5
92	DEL VALLE SÁNCHEZ, CARLOS	***3822**	1 – 3 – 4 – 5
93	DEL VALLE TINOCO, CARLOS	***7955**	1 – 3 – 5
94	DELGADO BERNAL, CRISTINA	***7101**	5
95	DELGADO ESPINOSA, JOSÉ JORGE	***5557**	5
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO

96	DELGADO GONZÁLEZ, MODESTO JOAQUÍN	***9222**	5
97	DÍAZ REYES, JOSÉ MIGUEL	***4451**	5
98	DOBLAS FERNÁNDEZ, ANTONIO JESÚS	***6336**	1 – 5
99	DOMÍNGUEZ BARRIONUEVO, JAIME	***5447**	5
100	DUBOVSKY NARANJO, DANIEL	***3961**	5
101	EN NAJI PINEDA, SORAYA	***2956**	3
102	ESCÁMEZ MARTÍNEZ, MIGUEL ÁNGEL	***4500**	1 – 5
103	ESCOBAR RAYA, JUAN MANUEL	***8974**	3
104	ESCOBAR YUSTE, ALEJANDRO	***9185**	5
105	ESTÉBANES ANGUIA, SEHILA	***7039**	5
106	FERNÁNDEZ CADENAS, MIGUEL ÁNGEL	***2686**	4
107	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SANDRA	***5058**	5
108	FERNÁNDEZ GARCÍA, DANIEL	***3562**	1 – 5
109	FERNÁNDEZ MEDINA, MARÍA JOSÉ	***4627**	5
110	FERNÁNDEZ TORRES, ADRIÁN	***6527**	1 – 3 – 5
111	FERNÁNDEZ-CANAU GÓMEZ, GONZALO	***7932**	1 – 4 – 5
112	FIGUEROA CROS, JOAQUÍN	***6050**	1 – 5
113	FLOR RODRÍGUEZ, DANIEL	***5726**	5
114	FOSELA DEL POYO, ISRAEL	***0269**	5
115	FRANCO PÉREZ, OSCAR	***6871**	5
116	GALLARDO ROMERO, SARA	***6885**	5
117	GALLEGO MONTUNO, JAVIER	***0712**	5
118	GALLEGO TERRÓN, VÍCTOR MANUEL	***9920**	1 – 5
119	GALVÍN FERNÁNDEZ, MANUEL ALEJANDRO	***3596**	6
120	GÁMEZ PONCE, ARÓN	***9137**	5
121	GARCÍA CÁRDENAS, CRISTINA	***6575**	5
122	GARCÍA FUENTES, SOFÍA	***6772**	5
123	GARCÍA GARCÍA, FIDEL	***4820**	5
124	GARCÍA GARCÍA, JUAN CARLOS	***8356**	1 – 5
125	GARCÍA GONZÁLEZ, ANA ISABEL	***0636**	5
126	GARCÍA MUÑOZ, BEATRIZ	***3598**	6
127	GARCÍA PACHECO, MANUEL	***5944**	3 – 5
128	GARCÍA ROMANCO, RAFAEL	***6887**	6
129	GARCÍA RUIZ, DAVID	***5598**	1 – 5
130	GARCÍA SÁNCHEZ, ALEJANDRO	***4404**	1 – 5
131	GARCÍA SUÁREZ-CANTÓN, NICOLÁS ANTONIO	***0671**	5
132	GAUTIER CIFREDO, BENJAMÍN	***8968**	1 – 5
133	GIRÓN TORMO, MARÍA DEL CÁRMEN	***7778**	1 – 5
134	GÓMEZ BELMONTE, ADRIÁN	***5209**	1 – 5
135	GÓMEZ CARVAJAL, ALEJANDRO	***7944**	5
136	GONZÁLEZ DÍAZ, PABLO	***4175**	5
137	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DAVID	***7528**	1 – 5
138	GONZÁLEZ LOMAS, BENITO	***8777**	1 – 5
139	GRILLO MARTÍN, JAIME	***4520**	1 – 5
140	GUERRERO CASTAÑEDA, ÁLVARO	***9124**	1 – 3 – 4 – 5
141	GUERRERO GONZÁLEZ, DAVID	***6242**	5
142	GUILLÉN LÓPEZ, VALENTÍN	***2014**	1 – 5
143	GUISADO FERNÁNDEZ, CRISTINA	***1278**	5
144	HEREDIA JIMÉNEZ, ISRAEL MANUEL	***6291**	1 – 5
145	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, VÍCTOR	***9437**	5
146	HERRERA GIL, ÁLVARO	***7764**	1 – 5
147	HINIESTA PLAZA, LAURA	***3036**	6
148	HITA FRAGA, JOSÉ ROBERTO	***4859**	5
149	HORMIGO REPOLÉ, JOSÉ ANTONIO	***4666**	6
150	HUMANES CEBALLOS, ANTONIO JESÚS	***3993**	5
151	INFANTES LILLO, MARIO	***0734**	1 – 3 – 4 – 5
152	ÍÑIGO CRUCES, MOISÉS	***0224**	6
153	JAÉN LÓPEZ, JESÚS	***7879**	5
154	JANSA MOYA, JORDI	***5361**	1 – 5
155	JIMÉNEZ CUENCA, JUAN ANTONIO	***3896**	3 – 5
156	JIMÉNEZ CURADO, JAIME	***0190**	5
157	JIMÉNEZ FALCÓN, PEDRO MANUEL	***3004**	5
158	JIMÉNEZ GUERRA, PEDRO	***1360**	5
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO

159	JIMÉNEZ LÓPEZ, ALBERTO	***2281**	2 – 5
160	JIMÉNEZ LOZANO, DIEGO	***1856**	5
161	JIMÉNEZ MARTÍN, JOSÉ	***6830**	5
162	JIMÉNEZ MUÑOZ, MARIANO	***4477**	1 – 5
163	JIMÉNEZ RIVERO, MADELIN	***2084**	4
164	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, CARLOS	***3041**	5
165	JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ MARÍA	***4023**	5
166	JIMÉNEZ VIDAL, IVÁN	***9085**	5
167	LABRADOR PAJUELO, MARÍA DOLORES	***2204**	1 – 5
168	LAMELA GIL, IVÁN	***0082**	1 – 2 – 4 – 5
169	LANDE ROSADO, ÁLVARO	***7384**	5
170	LAPEIRA ALFONSO, VICENTE	***9786**	6
171	LARA BLANQUERO, PABLO	***3634**	6
172	LAYNEZ SANJUÁN, DESIRÉ	***8440**	1 – 3 – 5
173	LEAL GARCÍA, ROCÍO	***1218**	5
174	LEÓN MURILLO, MIYER ALBERTO	***9173**	1 – 3 – 5
175	LEÓN URBINA, ESTEFANÍA	***6415**	5
176	LIGERO BARBECHO, ADRIÁN	***4949**	5
177	LÓPEZ BENÍTEZ, MANUEL	***2538**	5
178	LÓPEZ BUJALANCE, MARÍA TERESA	***0848**	1 – 5
179	LÓPEZ CALVO, ÁLVARO	***4392**	1 – 5
180	LÓPEZ CARRILLO, MARCOS ANTONIO	***1720**	5
181	LÓPEZ FERRERA, RAFAEL	***8907**	3 – 5
182	LÓPEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO MARCOS	***1313**	5
183	LÓPEZ PÉREZ, ÁLVARO	***3556**	6
184	LÓPEZ RODAS, LUIS MIGUEL	***1967**	5
185	LÓPEZ TELLO, MARIO	***6373**	2 – 5
186	LORA SÁNCHEZ, RICHARD	***9635**	5
187	LUCENA ALARCÓN, SERGIO	***2582**	5
188	LUQUE ÁLVAREZ, JOSÉ MANUEL	***9699**	4
189	LUQUE CÍVICO, LUIS JAVIER	***4249**	1 – 5
190	LUQUE DE LA CHICA, JUAN	***5931**	1 – 5
191	MAIRELES MUÑOZ, SOFÍA DEL ROCÍO	***2591**	5
192	MAIRENA GARCÍA, JESÚS	***0780**	4 – 5
193	MANCERA CORRALES, FRANCISCO JESÚS	***3505**	5
194	MARÍN FERNÁNDEZ, ÁNGEL	***7475**	5
195	MARÍN GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN	***3768**	5
196	MARÍN GUTIÉRREZ, ESTEFANÍA	***3134**	5
197	MARÍN LAVI, RAÚL	***7642**	2 – 3 – 4 – 5
198	MARÍN MONTERO, LAURA	***5984**	5
199	MÁRQUEZ CHAMIZO, JOSÉ ENRIQUE	***4001**	6
200	MÁRQUEZ VILLARRUBIA, FRANCISCO JAVIER	***2235**	5
201	MARTÍN BORREGO, CARLOS	***9566**	5
202	MARTÍN BURGOS, NIEVES	***3607**	5
203	MARTÍN DOMÍNGUEZ, SANDRA	***6815**	5
204	MARTÍN FERNÁNDEZ, PAULA	***7734**	5
205	MARTÍN GARCÍA, MIGUEL	***2791**	5
206	MARTÍN RODRÍGUEZ, ALEX	***6010**	1 – 5
207	MARTÍN ROMERO, MARÍA DEL CARMEN	***6722**	1 – 5
208	MARTÍNEZ DORADO, MOISÉS	***5834**	5
209	MARTÍNEZ PÉREZ, JOAQUÍN	***1961**	1 – 5
210	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ANA BELÉN	***1925**	3 – 5
211	MARTÍNEZ VILLALBA, CHRISTIAN MOISÉS	***2914**	5
212	MEDIAVILLA SPÍNOLA, RAFAEL	***4176**	1 – 5
213	MEDINILLA GALEANO, ALICIA	***7273**	2 – 5
214	MEDINILLA GUERRERO, JESÚS	***7531**	1 – 5
215	MEJIAS SÁNCHEZ, ALEJANDRO	***9452**	5
216	MELÉNDEZ NÚÑEZ, JUAN MANUEL	***6829**	1 – 5
217	MENCHACA GONZÁLEZ, YAMILA SOLEDAD	***6923**	5
218	MENDOZA FLORES, ALEJANDRO	***9047**	1 – 5
219	MERCHÁN SÁNCHEZ, MANUEL	***6393**	1 – 5
220	MESTA LÓPEZ, CRISTINA	***4914**	5
221	MONTENEGRO LARA, LAURA	***0707**	5
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO

222	MONTES MONGE, PABLO	***3937**	5
223	MONTESINOS GONZÁLEZ, ALEJANDRO	***8359**	5
224	MORA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	***9928**	5
225	MORAL MEJÍAS, JUAN CARLOS	***5489**	5
226	MORALES LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	***4295**	5
227	MORALES SÁNCHEZ, MANUEL JESÚS	***9424**	5
228	MORALES VERGARA, SONIA	***6916**	5
229	MORENO AGUILAR, RAFAEL	***5444**	3
230	MORENO ARROYO, JOSÉ MANUEL	***4491**	3
231	MORENO AYALA, NURIA	***4154**	5
232	MORENO BAENA, MARÍA	***3596**	6
233	MORENO DOMÍNGUEZ, RUBÉN	***4849**	5
234	MORENO OVIEDO, MIGUEL ÁNGEL	***9623**	5
235	MORENO RODRÍGUEZ, JOSÉ CRISTIAN	***8271**	5
236	MORENO RODRÍGUEZ, MARINA	***8271**	5
237	MORILLO QUINTERO, JAIME	***7039**	5
238	MOYA GALLEGO, DAVID	***8889**	1 – 5
239	MUÑOZ BAREA, MOISÉS	***0547**	5
240	MUÑOZ LEDESMA, BEGOÑA	***3069**	1 – 5
241	MUÑOZ MERLO, JAVIER	***0812**	1 – 5
242	NATERA DÍAZ, JORGE	***3292**	6
243	NAVAL BERNAL, JOSÉ ANTONIO	***9439**	1 – 5
244	NAVARRO TOLEDO, JOSÉ	***4268**	1 – 5
245	NIEVES GALVÁN, DAVID	***0140**	6
246	NÚÑEZ GARCÍA, MARIO	***3700**	3 – 5
247	OCAÑA ESCALONA, JUAN ANTONIO	***1391**	5
248	OLIER PÉREZ, JESÚS ANTONIO	***1472**	6
249	OLMO DURO, NURIA	***7457**	1 – 5
250	ORDÓÑEZ AGUILERA, ROCÍO	***2703**	4 – 5
251	ORIHUELA DURÁN, MARCOS ANTONIO	***3030**	5
252	OROZCO LÓPEZ, CÁRMEN ROCÍO	***2992**	1 – 5
253	ORTEGA ESCAMILLA, FRANCISCO JESÚS	***2619**	1 – 4 – 5
254	ORTIZ DELGADO, CLAUDIA	***5625**	6
255	ORTIZ GUERRERO, ALBERTO	***9775**	5
256	ORTIZ RUIZ, JUAN MIGUEL	***1077**	6
257	OTERO LOBATO, JUAN CARLOS	***3051**	3 – 5
258	PADILLA OROZCO, REBECA	***6492**	1 – 5
259	PARRAS BECERRAS, FRANCISCO JOSÉ	***1363**	5
260	PAZ MUÑOZ, SAMUEL	***8726**	5
261	PEGALAJAR MONTORO, DAVID RUBÉN	***5032**	5
262	PELAYO HOYOS, LUIS DE LA LUZ	***1443**	1 – 5
263	PENA SANJURJO, CARLOS	***0471**	6
264	PEÑA BERNABEU, CÁRMEN	***8342**	5
265	PEÑALBA ZAPATA, SANTIAGO	***8560**	5
266	PÉREZ CRUZ, BELÉN MARÍA	***8382**	1 – 5
267	PÉREZ DEL RIO, RUBÉN	***9697**	1 – 5
268	PÉREZ GONZÁLEZ, GEMA	***1777**	5
269	PÉREZ PÉREZ, ALEJANDRO	***0069**	5
270	PÉREZ RIVAS, JOAQUÍN	***2461**	5
271	PÉREZ SÁNCHEZ, RAFAEL	***1455**	5
272	PINEDA VARGAS, JOSÉ ANTONIO	***9130**	1 – 5
273	PIZARRO PARRA, ROCÍO	***7834**	1 – 5
274	PLATA ORTEGA, ALEJANDRO	***3150**	5
275	POLANCO DE LA ROSA, MARINA	***8402**	6
276	POZO VÁZQUEZ, DANIEL	***1427**	5
277	PRADOS TORRES, JOSÉ MARÍA	***2057**	5
278	PRIETO SÁNCHEZ, MARGARITA	***6619**	5
279	QUESADA MORENO, PABLO	***8441**	5
280	RAMÍREZ MARTÍN, MIGUEL ÁNGEL	***5277**	5
281	RAMÍREZ MORENO, ÁNGELA	***8118**	1 – 2 – 3 – 4 – 5
282	RAMÍREZ PINO, MAITE	***0125**	5
283	RAMÍREZ VÁZQUEZ, ESTEFANÍA	***4327**	1 – 5
284	REYES MARTÍN, IGNACIO	***1134**	1 – 5
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO

285	RÍOS GARCÍA, RICARDO	***0941**	3
286	RÍOS GUERRA, OLGA	***8135**	5
287	RIVERA BUIZA, PABLO	***7696**	5
288	ROBLES SÁNCHEZ, NAZARET	***6174**	3 – 5
289	ROCHA RODRÍGUEZ, BÁRBARA	***7608**	5
290	RODRÍGUEZ ARRABAL, MANUEL	***8561**	5
291	RODRÍGUEZ BLANCO ADRIÁN	***7510**	1 – 5
292	RODRÍGUEZ BOCANEGRA, CÁRMEN	***5099**	2 – 5
293	RODRÍGUEZ CABRERA, DANIEL	***8804**	5
294	RODRÍGUEZ CAMPUZANO, RAUL	***5119**	4
295	RODRÍGUEZ ESTEBAN, DANIEL	***3279**	1 – 5
296	RODRÍGUEZ MORA, MARÍA ISABEL	***6312**	5
297	RODRÍGUEZ PARRA, ÁNGEL SALVADOR	***5691**	6
298	ROJAS GLIWA, ANTONIO EMILIO	***8656**	1 – 5
299	ROLDÁN ÁLVAREZ, ISMAEL	***8454**	5
300	ROMÁN ÁLVAREZ, ALEJANDRO	***2360**	1 – 5
301	ROMÁN CARRASCO, RAFAEL ÁNGEL	***4082**	1 – 2 – 3 – 4 – 5
302	ROMÁN DELGADO, MIGUEL AGUSTÍN	***3739**	5
303	ROMERO ARANA, RICARDO	***9188**	5
304	ROMERO LÓPEZ, MARÍA JOSÉ	***4669**	5
305	ROMERO MARTÍN, SERGIO	***3333**	5
306	ROMERO MORALES, ALFONSO	***5342**	1 – 5
307	RONDÁN MORENO, ANTONIO JESÚS	***5595**	1 – 5
308	ROSA WALL, MARIO	***5125**	1 – 5
309	ROSANO SEGURA, LAURA MARÍA	***7343**	4 – 5
310	RUBIO GONZÁLEZ, LAURA	***4044**	5
311	RUEDA EXPÓSITO, MARIO	***4738**	5
312	RUEDA GARCÍA, FRANCISCO JAVIER	***3073**	5
313	RUIZ JIMÉNEZ, MARÍA DOLORES	***3432**	5
314	RUIZ MONZORRO, MIGUEL ÁNGEL	***4669**	1 – 5
315	RUIZ OSTOS, JOSÉ LUIS	***7472**	6
316	SAAVEDRA CARDONA, SARA	***5977**	5
317	SALAMANCA RODRÍGUEZ, RAÚL	***5025**	2 – 3 – 4
318	SALDAÑA SEDEÑO, CELIA	***8356**	1 – 5
319	SALMERÓN SACRAMENTO, ANTONIO LUIS	***0637**	2
320	SÁNCHEZ ABAD, ELISA MARÍA	***7592**	5
321	SÁNCHEZ ALFÉREZ, ADRIÁN JOSÉ	***1290**	5
322	SÁNCHEZ BURGOS, ADRIÁN	***9045**	5
323	SÁNCHEZ CARRILLO, DIEGO	***3910**	1 – 5
324	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, IGNACIO	***5617**	5
325	SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, ALBERTO	***0763**	1 – 5
326	SÁNCHEZ JAÉN, ALEJANDRO	***0820**	1 – 5
327	SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCO	***2501**	3 – 5
328	SÁNCHEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO	***6472**	5
329	SÁNCHEZ RUZ, NAZARET	***6654**	5
330	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, BENITO JESÚS	***0700**	1 – 5
331	SÁNCHEZ TORREJÓN, HÉCTOR JAVIER	***7931**	5
332	SANTOS MANGA, FÁTIMA	***3555**	1 – 5
333	SELVA GARCÍA, SONIA	***8371**	1 – 5
334	SERRANO GARCÍA, CRISTINA	***5441**	5
335	SERRANO VALLE, JOSÉ ANTONIO	***6023**	6
336	SEVILLANO FERNÁNDEZ, ABRAHAM	***4097**	5
337	SIERRA TORRES, AGUSTÍN	***6298**	3 – 4
338	SIVIANES GARCÍA, BELÉN	***8568**	1 – 5
339	SOLANO FERNÁNDEZ, JESÚS	***7702**	3
340	SOLÁS LOVERA, ANTONIO	***0094**	5
341	SOLÍS BERNAL, FRANCISCO JAVIER	***1052**	5
342	SOTELO LEÓN, DAVID	***4050**	1 – 5
343	SUCINO SÁNCHEZ, NATALIA	***6375**	1 – 2 – 5
344	TELLO VALENZUELA, PAULA	***3327**	5
345	TIERNO SALVADOR, ANDREA ISABEL	***1959**	1 – 5
346	TIRADO JAIME, SERGIO	***5708**	5
347	TORRALVA PANTOJA, OSCAR	***0261**	5
N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO

348	TORRANO DÍAZ, SERGIO	***2029**	5
349	TORRES ANGUITA, RAFAEL JESÚS	***6207**	1 – 5
350	TORRES RIVERA, JOSÉ ÁNGEL	***2308**	5
351	TUDELA BUSTAMANTE, GONZALO	***9822**	1 – 5
352	VALVERDE MARTÍNEZ, ÁNGEL MARÍA	***7209**	6
353	VARGAS RODRÍGUEZ, JOSÉ IGNACIO	***0073**	1 – 5
354	VÁZQUEZ LA O, JOSÉ CARLOS	***4687**	1 – 5
355	VÁZQUEZ MONTERO, FRANCISCO DOMINGO	***3662**	1 – 3 – 5
356	VEAS GARCÍA, JUAN ANTONIO	***4032**	1 – 3 – 5
357	VEGA GIRÓN, IVÁN	***8952**	1 – 3 – 4 – 5
358	VEGA MOYA, MIRIAM	***0177**	5
359	VERA SÁNCHEZ, ANDRÉS MANUEL	***8621**	5
360	VICENTE GUERRERO, MANUEL JESÚS	***2844**	5
361	VIDAL SÁNCHEZ, ALEJANDRO	***4313**	1 – 5
362	VILLALÓN GONZÁLEZ, ADRIANO	***7316**	5
363	VILLALTA CHACÓN, JUAN JESÚS	***2110**	1 – 5
364	VILLENA MÁRMOL, MARÍA DEL CARMEN	***4921**	5
365	ZARAZAGA PÉREZ, JUAN MANUEL	***4073**	5
366	ZARZUELA GÓMEZ, ANDREA	***8280**	1 – 5
367	ZURITA TRUJILLO, MANUEL	***2239**	6

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1	SOLICITUD NO PRESENTADA EN MODELO OFICIAL
2	FALTA D.N.I.
3	FALTA TITULACIÓN
4	FALTA PERMISO DE CONDUCIR
5	NO MANIFIESTA QUE SON CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD
6	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
-	NO HAY ASPIRANTES ADMITIDOS/AS	-

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES EXCLUIDOS/AS PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE MOVILIDAD SIN ASCENSO Y A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS

N.º	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO
1	CONTRERAS GONZÁLEZ, ANTONIO	***5847**	7 – 8
2	DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, PABLO	***3127**	7 – 8
3	ESTEBAN MÚGICA, JESÚS	***6151**	8 – 9
4	GARRÁN GARRIDO, JUAN JOSÉ	***4758**	5 – 7 – 8
5	MALDONADO CAMPOS, LAURA	***2524**	7 – 8
6	MARTÍN CHINCHO, FRANCISCO MANUEL	***6496**	7 – 8
7	MARTOS ALE, AUXILIADORA CONSOLACIÓN	***2200**	7 – 8
8	MORAL NAVARRO, MANUEL	***2188**	2 – 4 – 5 – 8
9	RODRÍGUEZ LÓPEZ, AURORA	***6182**	7 – 8
10	ROMÁN GORDILLO, ALEJANDRO	***4953**	5 – 7 – 8
11	RUEDA FRÍAS, ANTONIO	***0272**	7 – 8
12	SÁNCHEZ ZARZUELA, ÁLVARO	***1296**	7 – 8
13	VACA SÁNCHEZ, NAIM	***6209**	7 – 8
14	ZARZA LAFUENTE, ADRIÁN	***9236**	7 – 8

MOTIVOS DE EXCLUSIÓN

1	SOLICITUD NO PRESENTADA EN MODELO OFICIAL
2	FALTA D.N.I.
3	FALTA TITULACIÓN
4	FALTA PERMISO DE CONDUCIR
5	NO MANIFIESTA QUE SON CIERTOS LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA SOLICITUD
6	SOLICITUD PRESENTADA FUERA DE PLAZO
7	FALTA ANEXO IV.BIS DE AUTOBAREMACIÓN PARA EL CONCURSO
8	FALTA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS MÉRITOS A VALORAR EN EL CONCURSO
9	PERTENECER A OTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Segundo.- Publicar el listado de aspirantes admitidos/as y excluidos/

as en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web de la Corporación de este Ayuntamiento (dirección: <https://www.losbarrios.es>).

Tercero.- A partir del día siguiente de la publicación de estos listados provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

Cuarto: Comunicar la presente resolución al Departamento de Personal. Así lo dijo, manda y firma el Sr. Concejal-Delegado del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretario doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones.

Lo que se hace público para general conocimiento en Los Barrios a 28 de octubre de 2025. EL ALCALDE, Fdo.: D. Miguel Fermín Alconchel Jiménez.
Nº 169.888

AYUNTAMIENTO DE ROTA
ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2025, al punto 3º, ha acordado lo siguiente:

1. Revocar de la Oferta de Empleo Público de 2022, aprobada en Junta de Gobierno Local el 31 de marzo de 2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 70, de 13 de abril de 2022, de las plazas no convocadas de auxiliar administrativo y de técnico de gestión, que se incluyen en la oferta de 2025.

2. Incluir en la Oferta de Empleo Público las siguientes plazas:
ACCESO LIBRE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA

(1)	Escala	Subescala	Clase	(2)	Denominación plaza
A1	Ad. Especial	Técnica	Superior	1	TECNICOSANITARIO(discapacidad)
A2	Ad. Especial	Técnica	Media	1	ARQUITECTO TECNICO
C1	Ad. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	2	POLICIA LOCAL
C2	Ad. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	OFICIAL ALBAÑIL
C2	Ad. General	Auxiliar	-	5	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
C2	Ad. General	Auxiliar	-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (discapacidad)
C2	Ad. General	Auxiliar	Cometidos Especiales	1	CONSERJE ENTERRADOR
E	Ad. General	Subalterna	-	1	CONSERJE

(1) Subgrupo clasif. (2) Nº Vacantes
ACCESO LIBRE LABORAL FIJO

Subgrupo clasif.	Nº Vacantes	Denominación plaza
I/A1	1	Asesor/a Jurídica (C. Mujer)
I/A1	1	Técnico/a Superior (Relaciones Institucionales)
IV/C2	2	Auxiliar Turismo
IV/C2	1	Auxiliar Enfermería
IV/C2	2	Patrón de embarcación fijo discontinuo
V/E	1	Conserje
V/E	1	Conserje (discapacidad)
V/E	2	Operario/a Limpieza
V/E	1	Operario/a Limpieza fijo discontinuo

PROMOCIÓN INTERNA FUNCIONARIOS DE CARRERA

(1)	Escala	Subescala	Clase	(2)	Denominación plaza
A2	Ad. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	1	SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL
A2	Ad. General	De Gestión	-	1	TECNICO DE GESTION
C1	Ad. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	1	OFICIAL POLICIA LOCAL
C1	Ad. General	Administrativa	-	1	ADMINISTRATIVO
C2	Ad. Especial	Servicios Especiales	Personal Oficios	1	OFICIAL ALBAÑIL(CAPATAZ DE VIAS Y OBRAS)
C2	Ad. General	Auxiliar	-	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
E	Ad. General	Subalterna	-	1	CONSERJE (ENCARGADO SERVICIO CONSERJERÍA)

(1) Subgrupo clasif. (2) Nº Vacantes
Lo que se hace público, para general conocimiento, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin

a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante al Juzgado de lo contencioso administrativo de Cádiz o aquel competente territorialmente por razón de domicilio, a elección del interesado, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz. No obstante, se podrá interponer alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día hábil siguiente al que tenga lugar la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante el mismo órgano que dictó el acto, de conformidad con el art. 112 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por interponer recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

28 de octubre de 2025. LA VICESECRETARIA GENERAL, Fdo.: MARIA ANTONIA FRAILE MARTIN.

Nº 170.505

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza de Movilidad y sus anexos I, II, III y IV

Que en sesión plenaria celebrada con carácter ordinario, el día 2 de octubre de 2025, se adoptó al Punto 2.3 del Orden del Día, acuerdo del siguiente tenor literal:

“Por la Delegación de Movilidad Urbana se expone que, esta Ciudad tiene una situación geográfica singular, siendo el punto de acceso a Gibraltar. Este contexto genera un flujo diario de trabajadores que utilizan nuestras calles para estacionar sus vehículos antes de cruzar la frontera, creado, en muchos casos, un problema de disponibilidad de aparcamiento para los residentes, quienes ven reducidas las posibilidades de disponer de un estacionamiento cercano a sus hogares o negocios. Las vías públicas deben configurarse como un servicio de la comunidad para actividades diversas, desde pasear hasta fomentar la actividad comercial y el acceso a servicios. Por ello, la gestión del espacio público es esencial para garantizar un uso justo y equilibrado que beneficie al conjunto de la ciudadanía.

Ante esta realidad, se hace necesario proceder a una revisión de la regulación del estacionamiento regulado en superficie en nuestra ciudad (zona ORA), que contemple distintas áreas diferenciadas, tipología de usuarios, y tarifas para responder a las necesidades del conjunto de la ciudadanía.

Las zonas de estacionamiento regulado son una herramienta esencial para la gestión eficiente del espacio público, especialmente en ciudades con alta densidad de población y tráfico. Su implantación responde a la necesidad de mejorar la movilidad urbana, optimizar el uso del espacio y fomentar un modelo de ciudad más sostenible.

Que, ante esta situación, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2025, al punto 2.7. del Orden del Día, se aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza de Movilidad, en relación a los artículos 57, 85, 86, 87, 88 y 117 y su Anexo IV; publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 145, de 31 de julio de 2025 (ID: 2820-0).

Que, obra en el expediente, diligencia de 17/09/25 (CSV: QGItBqd92YMx7mZGnaSzJQ==), en que que se pone de manifiesto que, durante el período de exposición e información pública, no consta la presentación de sugerencias y/o alegaciones.

Que, con fecha 03/09/2025, por el Técnico adscrito a la Delegación de Movilidad, se evacuó propuesta de modificación de determinados artículos de la Ordenanza Municipal de Movilidad en el trámite de aprobación definitiva (CSV: eSmsvxT/0jGCvwwdkvXjUw==).

La modificación del articulado, inicialmente aprobado, se limita a dos aspectos concretos:

Artículo 85: Incorporación de un trámite específico para los titulares de vehículos en régimen de renting o leasing que se encuentren empadronados en la ciudad, a fin de que puedan incluir su matrícula en la base de datos municipal y beneficiarse de las autorizaciones de residente en zonas verdes.

Artículo 86: Modificación del horario de funcionamiento del Servicio ORA, liberando de la obligación de pago los sábados en horario de tarde, manteniéndose inalterado el resto de la regulación contenida en el Anexo IV.

Considerando el informe técnico emitido por la Delegación de Movilidad, de fecha 03/09/2025 (CSV: eSmsvxT/0jGCvwwdkvXjUw==), y el informe jurídico anexo al expediente, de fecha 19/09/2025 (CSV: qGJtoLHBXv7rKgm9pCzWkw==).

Considerando lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar definitivamente la modificación de Ordenanza de Movilidad, de conformidad con el texto detallado en el proyecto normativo adjunto al presente Acuerdo (CSV: z2GLJztOdcAqJL6HQPdMaA==), así como sus anexos I (CSV: 3mgIRVMv+zmhDqqXpb5iSA==), anexo II (CSV: oIJhu8QYIhMtMXlrEuP3KQ==), anexo III (CSV: gftj09SNfgA9VaOTLtn4Uw==) y anexo IV (CSV: JvNVLzgJhu3LLsg9es6GG==).

SEGUNDO. Publicar el texto íntegro de la Ordenanza de Movilidad, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento

TERCERO. Las modificaciones descritas, entrarán en vigor una vez aprobadas definitivamente, en el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En el caso que la gestión del servicio se realice de forma indirecta, la entrada en vigor de los artículos 85, 86, 87, 88 y 117 de

la Ordenanza de Movilidad, así como su Anexo IV; quedará postergada al acta de inicio de la puesta en marcha del servicio por parte de la nueva concesionaria.”

TEXTO INTEGRO DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1: Objeto:

Artículo 2: Ámbito de aplicación:

TÍTULO PRIMERO:

NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3: Convivencia en las vías y espacios públicos:

Artículo 4: Garantía de la accesibilidad universal:

Artículo 5: Restricciones de acceso por razones medioambientales:

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 6: Normas generales:

Artículo 7: Prudencia en la circulación:

Artículo 8: Preferencias de paso y adelantamientos:

Artículo 9: Prioridad de paso de las personas viandantes:

Artículo 10: Prioridad de paso para Servicios Públicos:

Artículo 11: Velocidades de circulación:

Artículo 12: Masa o dimensión:

CAPÍTULO 3. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 13: Calles peatonales:

Artículo 14: Calles compartidas, Plataforma Única:

Artículo 15: Calles con segregación de espacios:

Artículo 16: Zonas de Bien estar y Bajas Emisiones “ZBE”:

CAPÍTULO 4. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL.

Artículo 17: Titularidad de las señales:

Artículo 18: Competencias de control:

Artículo 19: Denuncias voluntarias:

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO 1. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VIANDANTES

Artículo 20: Viandantes:

Artículo 21: Derechos de las personas viandantes:

Artículo 22: Obligaciones de las personas viandantes:

CAPÍTULO 2. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES

Artículo 23: Protección de las aceras y calles peatonales:

Artículo 24: Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible:

CAPÍTULO 3. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES

Artículo 25: Cruce de la calzada por las personas viandantes:

Artículo 26: Características de los pasos peatonales:

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y PATINETES

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 27: Objeto y definiciones:

Artículo 28: Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta:

Artículo 29: Zonas de circulación de bicicletas y velocidades:

Artículo 30: Posición en la vía:

Artículo 31: Señalización:

Artículo 32: Estacionamiento de bicicletas:

Artículo 33: Retirada de bicicletas:

Artículo 34: Visibilidad y accesorios:

Artículo 35: Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal:

Artículo 36: Infraestructuras ciclistas:

CAPÍTULO 2. CICLOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 37: Características de los vehículos:

Artículo 38: Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil:

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 39: Descripción y clasificación de los VMP:

Artículo 40: Condiciones generales:

Artículo 41: Actividad de explotación comercial:

Artículo 42: Espacios de circulación de los VMP de transporte personal y mercancías:

Artículo 43: Estacionamiento y retirada de VMP:

Artículo 44: Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor:

CAPÍTULO 4.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS, GRUPOS TURÍSTICOS Y SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 45: Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y base fija:

Artículo 46: Grupos turísticos en bicicleta o VMP:

Artículo 47: Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija:

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48: El transporte colectivo público de personas viajeras:

Artículo 49: Prioridad y protección de la circulación del servicio público de transporte:

Artículo 50: Taxis:

TÍTULO QUINTO: MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 51: Derechos y obligaciones de las personas usuarias:

Artículo 52: Seguridad en la circulación:

Artículo 53: Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas:

Artículo 54: Protección ambiental:

Artículo 55:Conducta cívica de las personas conductoras:

CAPÍTULO 2. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 56:De la circulación de las motocicletas y ciclomotores:

CAPÍTULO 3. SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 57:Sistemas de alquiler de vehículos motorizados, sin persona conductora sin/con base fija:

TÍTULO SEXTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y TRANSPORTES ESPECIALES

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 58:Restricciones de circulación:

Artículo 59:Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa:34

Artículo 60:Estacionamiento de camiones:

CAPÍTULO 2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 61:Mercancías peligrosas, transporte de butano:

CAPÍTULO 3. TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 62:Transporte de vehículos especiales:

TÍTULO SÉPTIMO: MOVILIDAD CON ÉQUIDOS EN EL CASCO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE CABALLOS.

Artículo 63:Condiciones de circulación de caballos en el casco urbano:

TÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

Artículo 64:Actividades de distribución de mercancías:

Artículo 65:Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios:

Artículo 66:Operativa de carga y descarga:

Artículo 67:Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares:

CAPÍTULO 2.

AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES (ANEXO III)

Artículo 68:Operaciones de carga y descarga por obras:

Artículo 69:Otras actividades de carga y descarga con ocupación n de vía pública:

TÍTULO NOVENO: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO 1. PARADAS

Artículo 70:Definición de parada:

Artículo 71:Modo y forma de ejecución de las paradas:

Artículo 72:Paradas prohibidas:

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 73:Definición de estacionamiento:

Artículo 74:Modo y forma de ejecución del estacionamiento:

Artículo 75:Estacionamiento prohibido:

Artículo 76:Estacionamiento de bicicletas y VMP:

Artículo 77:Estacionamiento de motos en la calzada:

Artículo 78:Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales:

Artículo 79:Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler:

Artículo 80:Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos:

Artículo 81:Reservas de aparcamiento:

CAPÍTULO 3. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ODIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA (PMR)

Artículo 82:Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional (PMR):

Artículo 83:Aparcamiento en espacios de uso general:

Artículo 84:Uso indebido de estacionamiento reservado:

CAPÍTULO 4. ESTACIONAMIENTO REGULADO ORA.

Artículo 85:Plazas de estacionamiento regulado:

Artículo 86:Funcionamiento de la zona ORA:

Artículo 87:Tarifas y excepciones:

Artículo 88:Prohibiciones:

TÍTULO DÉCIMO: VADOS, GRÚAS, MUDANZAS Y RESERVAS PRIVADAS EN LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1. VADOS

Artículo 89:Definiciones y normas generales:

Artículo 90:Clasificación de las vías urbanas:

Artículo 91:Solicitud de la licencia de vado:

Artículo 92:Características, instalación y señalización de un vado:

Artículo 93:Revocación de licencias:

Artículo 94:Reserva de vía frente al vado:

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN DE GRÚAS

Artículo 95:Trabajo de grúas:

Artículo 96:Condicionantes para la concesión de la autorización:

CAPÍTULO 3. MUDANZAS

Artículo 97:Consideraciones generales:

Artículo 98:Solicitud de autorización de mudanza:

Artículo 99:Condiciones para la realización de la mudanza:

Art. 100:Consecuencia del incumplimiento de las normas:

CAPÍTULO 4. RESERVAS PRIVADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 101:De los tipos de reservas:

Art. 102:De la señalización de las reservas:

CAPÍTULO 5. INFRAESTRUCTURAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Art. 103:Vehículo eléctrico y puntos de recarga.:

TÍTULO UNDÉCIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 104:Disposiciones Generales:

Art. 105:Sujetos responsables:

Art. 106:Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora:62

Art. 107:Concurrencia de sanciones:

Art. 108:Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad:

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 109:Régimen Jurídico:

Sección 1ª Infracciones y Sanciones previstas en la presente Ordenanza

Art. 110:Disposiciones generales:

Art. 111:Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza:

Art. 112:Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza:

Art. 113:Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza:

Sección 2ª Infracciones y Sanciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial

Art. 114:Infracciones y sanciones en materia de movilidad peatonal:

Art. 115:Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal:

Art. 116:Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatines o similares no motorizados:

Art. 117:Infracciones y procedimiento sancionador ORA:

Art. 118:Infracciones y sanciones por circular por Zonas de Tránsito Restringido y Áreas de Prioridad Peatonal:

Art. 119:Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones:

Art. 120:Infracciones y sanciones en materia de vados:

Art. 121:Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos de mudanzas:

Art. 122:Infracciones y sanciones en materia de competencias de control:

CAPÍTULO 3. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Sección 1ª Inmovilización

Art. 123:Medidas Provisionales:

Art. 124:Inmovilización:

Art. 125:Gastos por la inmovilización:

Art. 126:Lugar de inmovilización:

Art. 127:Acta de inmovilización:

Sección 2ª Retirada de vehículos

Art. 128:Retirada de vehículos:

Art. 129:Gastos por la retirada:

Art. 130:Corte de elementos de seguridad:

Art. 131:Depósito del vehículo:

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Infraestructuras para vehículos eléctricos.

Disposición Adicional Segunda. Progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

PREÁMBULO

La Línea de la Concepción ha experimentado un notable cambio en los últimos años, que afecta, de forma esencial, a la movilidad en todos sus ámbitos. La creación de itinerarios más accesibles, seguros y cómodos en los desplazamientos a pie, de espacios más habitables en los que se elimine en gran medida la contaminación ambiental y acústica del vehículo privado, otorgan al peatón y a la movilidad a pie, un nuevo papel preponderante dentro de la movilidad de la ciudad. El espacio público es de toda la población; su uso ha de ser compartido, de manera compatible, por las diferentes personas usuarias, de forma equilibrada y equitativa, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa. Al mismo tiempo, las iniciativas adoptadas en el ámbito urbano, fomentando el uso de los modos más sostenibles mediante la movilidad activa y del transporte público, a través de los cuales se pretende plasmar un escenario futuro en el que se destaque la necesidad y oportunidad de avanzar hacia una realidad de mayor equilibrio, con una menor dependencia del vehículo privado.

Ése y no otro es el punto de partida del presente texto. Se trata de la primera Ordenanza de Movilidad de la que se dota la ciudad de La Línea de la Concepción, tras muchos años de Ordenanza de Circulación; un concepto que se quedaba corto respecto a las preocupaciones actuales, en relación con la movilidad urbana y la ciudad sostenible.

El término “circulación” se refiere fundamentalmente al automóvil y los vehículos motorizados privados, a los que se dedicaba la mayor parte del articulado, a pesar de que en el conjunto de la ciudad muchos desplazamientos se hacen a pie y en transporte público. El cambio de nombre no es gratuito o puramente semántico; obedece a esa necesidad de integrar todas las formas de movilidad, empezando por las de menor impacto ambiental, la movilidad activa, que va a tener más prioridad que antes.

Así, en la nueva Ordenanza se avala la implantación de criterios de movilidad sostenible en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, con el objetivo de garantizar la seguridad y la salud de las personas, favoreciéndose los cambios que garantizan la accesibilidad universal en los servicios urbanos de transporte público colectivo u otras acciones como el impulso de los caminos escolares seguros que persiguen conceder más protagonismo al peatón que se ve apoyado por el impulso de zonas de prioridad peatonal y acceso restringido al tráfico, que al mismo tiempo, disminuye o elimina la tolerancia de paso, aumenta la seguridad vial, reduce las emisiones de contaminantes y el ruido, el consumo de combustible y aumenta la eficiencia energética, instrumentando las técnicas necesarias para satisfacer estos objetivos, junto con la concepción de una visión anticipada de las

nuevas necesidades que puedan acontecer en la ciudad en relación a la recuperación de ciertos espacios para el uso peatonal.

Por todo lo anterior, se ha abierto el proceso de participación activa de la ciudadanía y de los actores claves de la ciudad para el estudio del Borrador de la Ordenanza, tanto a través de la Mesa de la Movilidad, (donde participan todos los sectores sociales implicados: representantes de asociaciones, colectivos ciudadanos y empresariales, asociaciones de vecinos y vecinas, asociaciones ciclistas, cooperativa del taxi, operadores de transporte públicos y privados, representantes de concesionarios del servicio ORA, parking municipales, sindicatos, asociaciones medioambientales y de accesibilidad universal, etc.), como de consultas directas a través de la Comisión Asesora Municipal de carácter técnico interdepartamental, integrada por técnicos de las distintas aéreas que propongan proyectos o actuaciones en el marco de la Movilidad: Urbanismo, Policía Local, Infraestructuras, Movilidad Urbana, Medio Ambiente y Subvenciones a través de la Unidad de Gestión del Feder.

La Ordenanza de Movilidad no pretende ser un compendio enciclopédico relativo a la ocupación del espacio público urbano, sino una aproximación general a los comportamientos por parte de viandantes, personas usuarias del transporte público y vehículos motorizados y no motorizados, recogiendo, sin repetirla, pero concretándola, la legislación de ordenación y de seguridad vial estatal, centrándose además en satisfacer las necesidades particulares de nuestra ciudad.

Igualmente, la nueva Ordenanza pone orden allí donde la anterior suscitaba dudas a los distintos grupos de interés, que dificultaban tanto su entendimiento como su aplicación a la hora de perseguir situaciones molestas: la utilización indiscriminada de las plazas de carga y descarga, la circulación de bicicletas por aceras, o la rápida proliferación de nuevos vehículos de movilidad urbana.

No obstante, la nueva Ordenanza de Movilidad evita convertirse en un catálogo de prohibiciones y sanciones, apostando por la claridad, la regulación, y la difusión de los valores de convivencia.

La Ordenanza responde a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así pues, en virtud del principio de necesidad, la norma está justificada por razones de interés general, tal y como resulta de lo expuesto en los apartados anteriores, ya que afecta al ámbito diario de la población en tanto que fomenta una movilidad más habitable, amable y sostenible para el entorno urbano, para el ciudadano, los recursos naturales y el medio ambiente, lo que únicamente puede ser alcanzado mediante una disposición de carácter normativo.

Atendiendo al principio de seguridad jurídica, la Ordenanza se ajusta y desarrolla en el ámbito de las competencias municipales, la normativa comunitaria, estatal y autonómica, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión por todas las personas implicadas. Al mismo tiempo, constituye un marco flexible para ofrecer solución a los desafíos presentes y futuros de la movilidad urbana sostenible. La Ordenanza obedece, asimismo, al principio de eficiencia, al evitar cargas administrativas innecesarias y accesorias para las personas y simplificar y racionalizar la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO PRELIMINAR: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza de Movilidad de la ciudad de La Línea de la Concepción tiene por objeto armonizar los distintos usos de las vías y los espacios urbanos, incluidos el peatonal, el de circulación de los diferentes vehículos, el estacionamiento, el transporte de personas, la distribución de mercancías, y las diferentes necesidades de uso del espacio público relacionados con la movilidad.

Así mismo tiene por objeto hacer compatibles las diferentes necesidades y usos de forma equilibrada y equitativa entre las diferentes personas usuarias, garantizando la accesibilidad universal y los derechos de las personas con movilidad diversa, utilizando como criterio básico la prioridad escalonada entre los diferentes usos y desplazamientos, en función de la vulnerabilidad de las personas usuarias y los menores impactos ambientales generados, para garantizar la seguridad y la salud de las personas, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente, en concordancia con lo establecido en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible de nuestra ciudad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de La Línea de la Concepción, en relación con los usos y actividades que se realicen en las vías y espacios aptos para la movilidad peatonal y la circulación rodada, así como los caminos rurales y los espacios abiertos de uso público.

TÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES, CALIDAD AMBIENTAL, TIPOLOGÍA DE LAS VÍAS, REGULACIÓN Y CONTROL CAPÍTULO 1. OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3. Convivencia en las vías y espacios públicos

Las vías y espacios urbanos son espacios compartidos por distintos usos y personas usuarias, las cuales deberán respetar la convivencia con el resto y velar por su seguridad. Por ello, como norma general, se deberá dar prioridad a la persona viandante, y también a quien emplee el vehículo que ofrezca menos protección a sus ocupantes, por parte de las personas usuarias de vehículos de mayor tamaño, peligrosidad o impacto.

Artículo 4. Garantía de la accesibilidad universal

Es un objetivo de esta Ordenanza garantizar la accesibilidad universal, de las personas, tanto residentes como visitantes, respetando al máximo la libertad de elección entre diferentes modos de desplazamiento, y asegurando la calidad de vida y el derecho al descanso de las personas residentes. Por tanto, en el uso de los distintos modos de desplazamiento se procurará evitar o minimizar los impactos ambientales, así como evitar la expulsión de las vías y espacios públicos de las personas usuarias más sensibles (niños y niñas, mayores, personas enfermas de vías respiratorias, personas con discapacidad o diversidad funcional, etc.).

Artículo 5. Restricciones de acceso por razones medioambientales

Todo vehículo motorizado que, conforme a la normativa estatal en materia de tráfico, disponga o deba disponer de distintivo ambiental emitido por la Dirección General de Tráfico de la Administración General del Estado, deberá exhibirlo. El formato, las prescripciones técnicas del distintivo y su ubicación en el vehículo se ajustarán a la regulación estatal del Reglamento General de Vehículos vigente en cada momento.

La persona que conduce deberá cumplir las limitaciones y restricciones de acceso a una determinada área establecida por el Ayuntamiento, tanto las genéricas (por ejemplo, la reserva a residentes), como las establecidas temporalmente en función de la situación medioambiental (por ejemplo, por contaminación acústica o del aire que supere los límites que afecten a la salud de las personas). El distintivo ambiental emitido por la DGT podrá utilizarse para establecer los umbrales de permisividad de estas restricciones.

CAPÍTULO 2. NORMAS GENERALES DE CIRCULACIÓN VIAL

Artículo 6. Normas generales

Todas las personas usuarias de las vías y espacios del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, están obligadas a:

A. Obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

B. Respetar los límites de velocidad establecido así como cualquier otra prioridad, preferencia u obligación que venga impuesta por la normativa vigente y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a ellas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

Artículo 7. Prudencia en la circulación

c) Toda persona que conduzca un vehículo que circule detrás de otro, deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado. Este espacio de seguridad deberá ser respetado por todas las personas que conduzcan, incluidas las que conduzcan motocicletas, ciclomotores, bicicletas, ciclos de transporte de personas o de mercancías y vehículos de movilidad personal. También se prestará especial atención cuando se circule o transite en paralelo a otro vehículo, guardando la debida distancia para evitar comprometer la seguridad vial.

d) Se adoptarán las medidas máximas de precaución, se circulará a velocidad moderada e incluso se detendrá el vehículo, siempre que las circunstancias así lo aconsejen y en especial en los casos siguientes:

- a) Cuando la calzada sea estrecha.
- b) Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
- c) Cuando la zona destinada a las personas viandantes obligue a éstas a circular muy próximas a la calzada o, si aquélla no existe, sobre la propia calzada.
- d) En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
- e) Al aproximarse a un taxi o a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores, o de un vehículo de transporte adaptado para personas con discapacidad o con diversidad funcional.
- f) Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
- g) Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a las personas viandantes.
- h) En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos, ni señal que indique paso con prioridad.
- i) Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, niñas, personas ancianas o personas con discapacidad o diversidad funcional en la calzada o sus inmediaciones.
- j) Cuando se aproximen a pasos peatonales no regulados por semáforos o agentes locales y se observe en aquéllos la presencia de transeúntes o que se dispongan a utilizarlos.
- k) Cuando se gire a derecha o izquierda, ante pasos peatonales señalizados.
- l) Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de viandantes o vehículos.
- m) A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.
- n) En áreas especialmente reservadas a residentes.
- o) En calles peatonales y restringidas con carácter general al tráfico de vehículos particulares, salvo autorizados como residentes, carga y descarga, etc.
- e) Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículo, así como circular sin el alumbrado obligatorio y sin las condiciones adecuadas.

Artículo 8. Preferencias de paso y adelantamientos

1. Toda persona conductora deberá ceder el paso:

- a) A los vehículos de policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.
- b) En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.
- c) En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.
- d) Al resto de vehículos cuando la persona que conduce se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.
- e) En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.
- f) A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o

señalización en contrario, incluyendo expresamente en esta situación la existencia de señalización semafórica.

g) A los autobuses de transporte público urbano de viajeros y viajeras cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas, así como a los servicios de transporte reiterado para colectivos específicos (transporte escolar, universitario, laboral, de personas usuarias de servicios sociales o de una determinada instalación de ocio o similares).

2. En todo caso, quienes conducen deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra, si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Artículo 9. Prioridad de paso de las personas viandantes

La persona conductora deberá otorgar prioridad de paso:

- A las personas que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por el acceso a un vado.
- A las personas viandantes que crucen por pasos peatonales.
- A las personas viandantes y ciclos que crucen por pasos peatonales y ciclistas regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente. Para mejorar la información a las personas conductoras e incrementar la seguridad vial, en estos semáforos se podrá incorporar la silueta de una persona viandante y/o de un ciclo, para resaltar la obligación de cederles el paso en el paso peatonal o ciclista inmediato.
- A las personas que, viajando en un vehículo de transporte público, vayan a subir o hayan descendido de él en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.
- A las personas viandantes en calles peatonales, zonas residenciales y zonas con coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

1. En todo caso, la persona conductora del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de la persona usuaria con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

2. Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso peatonal en el que las personas viandantes tengan prioridad de paso.

3. Quedan prohibidos los adelantamientos en zigzag.

Artículo 10. Prioridad de paso para Servicios Públicos

1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte público de viajeros y viajeras, las personas conductoras de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte público puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

2. Los vehículos privados tienen prohibido, parar y estacionar en las paradas de dicho servicio, salvo que exista señalización que indique lo contrario.

Artículo 11. Velocidades de circulación

Para todas las vías de la ciudad la velocidad máxima queda fijada en 30 km/h, salvo que exista señalización con indicación distinta y sin perjuicio de lo establecido en esta misma Ordenanza para las calles peatonales, residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, para las bicicletas y los vehículos de movilidad personal.

Artículo 12. Masa o dimensión

Se prohíbe la circulación de los vehículos cuya masa o dimensión supere la establecida mediante el empleo de la señalización fija establecida al efecto por razón de la infraestructura viaria.

CAPÍTULO 3. TIPOLOGÍA FUNCIONAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

Artículo 13. Calles peatonales

1. Las calles peatonales son zonas de circulación especialmente acondicionadas con prioridad para las personas y está prohibida, como norma general, la circulación de vehículos con las excepciones siguientes:

- Los vehículos que requieran el acceso exclusivamente para la prestación de servicios públicos básicos (cuerpos de seguridad, servicios de emergencias, grúa municipal, limpieza, etc.).
- Los vehículos que realicen labores de carga y descarga para atender las necesidades de los locales comerciales o viviendas particulares ubicadas en estas calles, en los días y horarios establecidos, y no superen el peso máximo autorizado que determine la señalización.
- Las personas residentes poseedoras de vehículo o propietarias o inquilinas de una plaza de garaje en calle peatonal, así como comerciantes con actividad en calle peatonal. Para ello deberán contar con el documento habilitante que en cada momento establezca el Ayuntamiento (tarjeta de habilitación de acceso), que determinará las condiciones de uso.
- Los vehículos que recojan o lleven personas enfermas o con movilidad reducida a un inmueble de la calle.
- Los vehículos que cuenten con autorización municipal para la ocupación de la vía pública, o por razones especiales.
- Ciclistas y vehículos de movilidad personal (VMP), en aquellas calles que estén señalizadas para ello.

Los vehículos contemplados en estas excepciones deberán circular a la velocidad máxima de 10 Km/h., respetando siempre la prioridad de personas que van a pie. Las personas viandantes podrán utilizar toda la zona de circulación.

2. En las calles peatonales queda prohibido el estacionamiento de vehículos a motor, salvo señalización expresa que lo autorice. Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga deberán abandonar la calle inmediatamente después de realizar dichas operaciones.

Artículo 14. Calles compartidas, Plataforma Única.

1. Las calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios son zonas de circulación destinadas en primer lugar a viandantes y en las que se aplican las normas especiales de circulación siguientes: la velocidad máxima de los

vehículos será la que marque la señal de limitación de velocidad incluida en la señal que establezca para su definición del Catálogo de señales del Ministerio de Fomento en cada caso; la circulación está compartida entre vehículos, ciclistas y viandantes; estas últimas tienen prioridad, pueden usar toda la zona de circulación y por tanto no se señalizan pasos peatonales. Se dispondrá una franja de pavimento táctil indicador direccional en todos aquellos itinerarios peatonales transversales a esta vía o de cruce con las calles transversales. Los vehículos pueden estacionarse únicamente en los lugares designados por señales o por marcas; los juegos y los deportes no están autorizados en ellas.

2. A nivel de diseño exige la nivelación de la rasante de la calle a una sola plataforma, sin desniveles entre la calzada y aceras. Deberán disponer de una zona de tránsito seguro colindante a la línea de edificación. Se introducen sistemáticamente elementos de calmado de tráfico, mediante la colocación de obstáculos físicos o visuales sobre la calle (árboles, maceteros, bancos, fuentes, etc.), impidiendo el desarrollo de una velocidad constante y limitando la posibilidad de aceleración para los vehículos motorizados.

Artículo 15. Calles con segregación de espacios

Las calles con segregación de espacios se corresponden con aquellas que atienden a un modelo “clásico” de diferenciación entre una calzada principal, destinada a la circulación de vehículos, donde se puede señalar espacio para aparcamiento, y, por otra parte, una acera que se considera reservada a las personas a pie. En aquellas calles más anchas y con mayor número de carriles de circulación, pueden segregarse carriles especiales destinados a la circulación de bicicletas, al transporte público o a otros tipos de vehículos.

Artículo 16. Zona de Bien estar y Bajas Emisiones “ZBE”.

1. A los efectos previstos en la presente Ordenanza, se entiende por Zona de Bien Estar y Bajas Emisiones (ZBE), el ámbito territorial conformado por el conjunto de vías públicas debidamente delimitadas que presenten continuidad geográfica, en la que se implante, con carácter general, medidas de restricción de acceso, al tráfico a motor, circulación y estacionamiento de vehículos, para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme al criterio de TRÁFICO AMOTOR NECESARIO, entendido como aquel imprescindible para el funcionamiento de la ciudad.

2. Los objetivos de estas zonas son disminuir la intensidad de tráfico en zonas históricas, residenciales, o sensibles, para preservar los niveles de emisión de ruido, gases, humos y partículas contaminantes, mejorar las condiciones de movilidad y acceso para las personas residentes y evitar el acceso indiscriminado de personas usuarias externas. Al mismo tiempo, deberá garantizarse el necesario acceso a estos ámbitos de vehículos de servicios públicos, emergencias, mensajería y distribución de mercancías, accesos a garajes o aparcamientos, servicios a hoteles y accesos a personas con movilidad reducida.

Estas restricciones pueden completarse con otras relativas al combustible empleado por los vehículos de acceso permitido, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.

3. El órgano municipal competente, en cumplimiento de los objetivos previstos en la legislación ambiental y de calidad del aire y cambio climático y en la planificación ambiental o de movilidad municipal, decidirá la creación de estas Áreas, definiendo:

- Los límites del ámbito de manera que conformen un perímetro fácilmente reconocible por usuarias y usuarios de vehículos.
- Los accesos al ámbito.
- Los sistemas de control de acceso al Área (cámaras de reconocimiento de matrícula, etiquetas electrónicas, tarjetas de residentes, etc.).
- La regulación de accesos (quiénes y cuándo pueden acceder) y el modo de emisión de estas autorizaciones.

4. Las autorizaciones de acceso deberán ser solicitadas por las personas interesadas con arreglo a los criterios establecidos mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno. Las personas autorizadas estarán obligadas a comunicar al órgano gestor cada cambio de datos respecto de los considerados en su momento para la obtención de la autorización. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración Municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso hubiera obtenido la misma aportando datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el expediente para la revocación de la autorización, sin perjuicio del correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO 4. SEÑALIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE CONTROL.

Artículo 17. Titularidad de las señales

1. La instalación de señales de tráfico, verticales, horizontales y semáforos, es potestad exclusiva de los Servicios Municipales, si bien se deberán instalar también por las personas o empresas promotoras de obras de urbanización, o de otras actividades realizadas en la vía pública, de acuerdo con las autorizaciones con las que cuenten. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento.

2. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en lugares próximos elementos, tales como placas, carteles, anuncios, marcas, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a las personas usuarias de la vía o distraer su atención.

Artículo 18. Competencias de control

1. Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza de Movilidad, corresponderá a los y las agentes de la autoridad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los órganos con competencias en materia de tráfico.

1. Se prohíbe la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de

la circulación efectuados por particulares, sin autorización del Ayuntamiento.

2. Corresponde al Cuerpo de Policía Local de La Línea las mencionadas funciones de regular y dirigir el tráfico, participar en los programas, planes y campañas de educación vial, así como instruir atestados por accidentes de circulación y por infracciones penales contra la seguridad del tráfico dentro del término municipal.

Artículo 19. Denuncias voluntarias

1. Cualquier persona podrá formular denuncia de los hechos que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones a la normativa de seguridad vial, tráfico, y circulación de vehículos.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberá constar: la identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción, la identidad de la persona denunciada, si fuere conocida, una relación circunstanciada del hecho, con expresión del lugar, fecha y hora y el nombre y domicilio de quién denuncia.

3. Cuando las personas que formulen denuncias soliciten expresamente que se mantenga en secreto su identidad, se tratarán sus datos personales de forma confidencial, para que la persona denunciada no tenga en ningún caso acceso a ellos.

TÍTULO SEGUNDO: MOVILIDAD PEATONAL

CAPÍTULO I. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VIANDANTES

Artículo 20. Viandantes

1. Se consideran viandantes todas las personas que se desplazan a pie por el viario y los espacios públicos urbanos, incluyendo tanto las personas que realizan un desplazamiento urbano a pie, como las personas que eligen otro medio de desplazamiento, y que en un momento u otro de su viaje van a pie.

2. Igualmente tienen la consideración de viandantes las personas con movilidad reducida que utilizan vehículos a ruedas, eléctricos o no, acomodando su marcha a la de las personas que se desplazan a pie y en todo caso a una velocidad nunca superior a 5 km/h. Asimismo, los niños y las niñas menores de 8 años que circulan por las aceras con patines u otros dispositivos con ruedas, ciclistas empujando la bicicleta con la mano y las personas que transitan a pie portando de la mano un ciclomotor o una motocicleta.

3. Se considera viandante, igualmente, a quienes utilizan los espacios públicos para la estancia, la socialización, el ocio o la diversión.

Artículo 21. Derechos de las personas viandantes

1. Las personas viandantes tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a disfrutar libremente del espacio público en las condiciones adecuadas para su salud física y psicológica, a disponer de infraestructuras a las que se pueda acceder fácilmente, a recorrer calles y aceras y detenerse con seguridad, y a que se le reserven zonas urbanas lo más amplias posible, con continuidad, que se inserten coherentemente en la organización general de la ciudad, así como a sistemas eficaces de señalización diseñados conforme a estándares de accesibilidad universal.

2. Para garantizar los derechos referidos en el párrafo anterior a las personas con diversidad funcional o discapacidad se deberán acondicionar zonas de tránsito seguro, adecuadamente delimitadas y señalizadas, en todas las vías públicas. En calles de plataforma única (compartidas, peatonales o residenciales) mediante alineación de mobiliario urbano que cumpla las condiciones generales de ubicación y diseño según normativa vigente, con una separación mínima de 120 cm entre elementos, o mediante una combinación de ambas soluciones.

Artículo 22. Obligaciones de las personas viandantes

1. Las personas viandantes transitarán por las calles, aceras, pasos y andenes a ellos destinados, según la organización de cada viario, teniendo siempre la preferencia las personas con discapacidad o diversidad funcional y aquellas con movilidad reducida que se desplacen en sillas de ruedas o vehículos similares.

2. En las calles con segregación de espacios, podrán circular excepcionalmente por la calzada, cuando así lo determinen los y las agentes encargadas de la vigilancia del tráfico o lo habilite la señalización correspondiente. Cuando no existieran zonas destinadas a la circulación de viandantes, o éstas no tuvieran el ancho libre necesario, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

3. Las personas viandantes no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otras personas usuarias a circular por la calzada.

4. Las personas viandantes no podrán caminar a lo largo de los carriles bici ni ocuparlos y, en caso de atravesarlos por lugares no señalizados, deberán respetar la prioridad de las personas en bicicleta. Además, en el caso de itinerarios peatonales de cruce de carril bici y calzada señalizadas como pasos de peatones, las personas viandantes que pretendan cruzar la calzada no podrán detenerse en ningún punto de ésta en espera del verde semafórico, debiendo realizar la espera en la zona peatonal más próxima al cruce de la calzada.

5. Las personas con movilidad reducida que utilicen vehículos a ruedas, eléctricos o no, en el caso de desplazarse a una velocidad superior al paso humano (más de 5 Km/h), podrán hacerlo por las aceras bici, carriles bici, sendas ciclables o calles con tráfico calmado tales como calles peatonales, calles residenciales, ciclocalles, calles o carriles con velocidad máxima de 30 km/h, y calles compartidas o zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, con las limitaciones de velocidad que se establecen para las bicicletas en esos casos en la presente Ordenanza, para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie.

CAPÍTULO 2. LAS ACERAS Y CALLES PEATONALES

Artículo 23. Protección de las aceras y calles peatonales

1. Las aceras y las calles peatonales son espacios preferentes para el tránsito y la estancia peatonal, quedando prohibido con carácter general el acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.

2. Sin perjuicio de lo anterior, los vehículos que con carácter excepcional estén autorizados para transitar por tales espacios deberán hacerlo utilizando los pasos establecidos al efecto o señalados expresamente en la autorización, acomodando su marcha a la de las personas viandantes y evitando en todo momento causar molestias o crear peligro.

3. Salvo lo expresamente autorizado en las Ordenanzas municipales, se prohíbe igualmente la ubicación en tales espacios de cualquier objeto que obstaculice o dificulte el tránsito peatonal, especialmente cuando ello pueda afectar al desplazamiento

de personas con movilidad reducida en el itinerario peatonal accesible junto a la línea de fachada, y en particular la colocación de tales objetos sobre pavimentos podotáctiles u otros recogidos en la normativa vigente sobre accesibilidad.

Artículo 24. Anchura mínima libre en aceras e itinerario peatonal accesible.

1. En las calles con segregación de espacios, se deberá garantizar en las aceras un itinerario peatonal accesible en los términos establecidos en la normativa de accesibilidad vigente, que permita, tanto por su anchura como por su altura, sus pendientes longitudinal y transversal y las demás características establecidas en dicha normativa, la circulación peatonal fluida, segura, autónoma, continua y no discriminatoria de todas las personas, incluidas las que presenten una movilidad reducida y se desplacen en vehículos a ruedas.

2. Esta anchura del itinerario peatonal accesible, libre de otros usos (mobiliario urbano, farolas, terrazas de bares, publicidad, etc.), podrá ser mayor, dependiendo de la anchura de las aceras, de la capacidad y la funcionalidad de la calle, y también de la intensidad del flujo peatonal. Como complemento a las directrices generales establecidas en la normativa de accesibilidad, se podrá establecer, por el Área Municipal Correspondiente, una protección especial para las rutas peatonales de mayor intensidad, para los itinerarios peatonales, así como para las rutas escolares seguras y en los entornos de los centros educativos.

CAPÍTULO 3. CRUCE DE LA CALZADA Y PASOS PEATONALES

Artículo 25. Cruce de la calzada por las personas viandantes

Las personas viandantes que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a las demás personas usuarias, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

- En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellas lo autorice.
- En los pasos regulados por agentes de la autoridad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen.
- En los restantes pasos, no deberán acceder a la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, considerando a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.
- Cuando no exista un paso peatonal señalizado en un radio de 50 m, el cruce se efectuará preferentemente por las esquinas y siempre en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.
- No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos peatonales existentes al efecto.

Artículo 26. Características de los pasos peatonales

1. En las calles con segregación de espacios, los pasos establecidos para el cruce peatonal de la calzada deberán ser visibles, debidamente señalizados visual y táctilmente, y en la medida de lo posible protegidos de su ocupación por parte de los vehículos motorizados.

2. Su recorrido deberá prolongar el itinerario peatonal natural, minimizando el recorrido peatonal, y evitando por lo tanto retranqueos excesivos respecto a la línea de las aceras. La prevención del riesgo de atropello debe confiarse más a la reducción de velocidades, y a la introducción de dispositivos para el calmado del tráfico, tales como el estrechamiento de la calzada con bolidos, hitos, mobiliario urbano o vegetación, la sobre elevación de los pasos peatonales, la protección de las zonas de espera y la creación de isletas en las calles de doble sentido de circulación.

3. El diseño de los pasos peatonales, deberá cumplir lo establecido en la normativa sobre accesibilidad vigente. En el caso de calles con banda de estacionamiento y con aceras estrechas, se deberán situar los planos inclinados de los vados peatonales preferentemente mediante lengüetas o ensanchamientos de las aceras sobre el espacio de calzada, o bien construir pasos peatonales sobre elevados.

TÍTULO TERCERO: MOVILIDAD EN BICICLETA, VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL Y PATINETES

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN EN BICICLETA

Artículo 27. Objeto y definiciones

El objeto del presente Capítulo es regular la circulación de las bicicletas en las vías urbanas del término municipal de La Línea de la Concepción. Lo dispuesto en este Capítulo es igualmente aplicable a las bicicletas con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h. Para el resto de ciclos, en su caso, será aplicable la normativa particular desarrollada en los siguientes Capítulos de este Título, donde se regulan los ciclos de uso comercial, los dispositivos tipo patín de tracción humana, y los denominados vehículos de movilidad personal, de tracción eléctrica. En todo lo no regulado en este Título será de aplicación lo dispuesto en esta Ordenanza para el resto de vehículos, así como en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 28. Derechos y Obligaciones en el uso de la bicicleta

1. Las personas en bicicleta tienen derecho a circular con seguridad y eficacia por las calles de la ciudad, siguiendo itinerarios claros y directos en los ejes viarios principales, y a utilizar tanto las infraestructuras reservadas (carriles bici), como espacios compartidos con los vehículos a motor, o con las personas viandantes, en las condiciones que se establecen en esta Ordenanza.

2. Las personas usuarias de la bicicleta deberán cumplir las normas generales de circulación, y adoptarán las medidas adecuadas para garantizar la seguridad en la vía pública y la convivencia con el resto de vehículos y, especialmente, con los peatones.

3. Las personas en bicicleta circularán a la velocidad que les permita mantener el control de la misma, evitando caer de la misma y pudiendo detenerla en cualquier momento.

4. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

5. Se prohíbe a las bicicletas arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda, circular sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de quienes

ocupan el vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

Artículo 29. Zonas de circulación de bicicletas y velocidades

Las personas en bicicleta podrán utilizar los diferentes tipos de viario existentes, ajustándose a las características de cada uno de ellos, y a la prioridad relativa respecto a las otras personas usuarias.

a) Circulación por carriles bici.

1. Las bicicletas circularán preferentemente por los carriles bici segregados de la calzada, en caso de estar disponibles, a una velocidad adecuada, sin superar los 20 km/h, evitando en todo momento maniobras bruscas, y con precaución ante una posible invasión del carril bici por viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad visual o psíquica.

2. Deberán respetar la prioridad de las personas viandantes en los pasos peatonales señalizados con marcas viales tales como los itinerarios de acceso a las paradas del autobús o en los cruces de calzada.

3. Las personas en bicicleta tendrán prioridad sobre los peatones cuando circulen por los carriles bici.

b) Circulación por calzadas.

1. Las bicicletas podrán circular por la calzada, siempre que no lo hagan a una velocidad anormalmente reducida.

2. Se consideran como "cicocalles" los tramos de calle que prolonguen un itinerario ciclista, sin segregación mediante carril bici, por no haber anchura suficiente, y donde por tanto las personas en bicicleta y las que van en automóvil comparten el mismo espacio. Deberán estar claramente señalizadas, tanto en relación a su uso, como a la limitación de velocidad a 30 km/h. En estas cicocalles las personas en bicicleta tendrán prioridad de circulación frente a las que van en automóvil.

c) Circulación por aceras.

1. Se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras, excepto a los/las menores de 8 años a quienes acompañe una persona adulta a pie, a velocidad similar a la de los peatones y respetando en todo momento la prioridad de estos.

2. Cuando la persona en bicicleta precise acceder a la acera, deberá hacerlo desmontando de la bicicleta y transitando con ella en mano hasta su destino o lugar de estacionamiento, actuando a todos los efectos como peatón.

3. En el caso de circular por carriles bici marcados sobre las aceras se deberá hacer a velocidad moderada, no superior a 15 km/h, y no se podrá utilizar el resto de la acera, que queda reservada exclusivamente para los peatones. Se deberá circular con precaución especial ante una posible irrupción de viandantes y, muy especialmente, de niños y niñas, personas mayores y personas con discapacidad o diversidad funcional visual o psíquica.

4. Se deberá respetar la prioridad de las personas a pie en los pasos peatonales señalizados que crucen estos carriles bici.

d) Circulación por zonas con restricción de tráfico y limitación de velocidad.

1. En las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios la persona en bicicleta adecuará su velocidad y trayectoria para no interferir ni poner en riesgo a las personas a pie, mantendrá una distancia que como mínimo será de 1 m con ellas y con las fachadas, y deberá descender de su vehículo y circular andando cuando las condiciones de ocupación y movimientos peatonales no le permitan respetar esta distancia de seguridad. En estas calles las bicicletas podrán circular en ambos sentidos de la marcha, excepto cuando exista una señalización específica que lo prohíba. La prioridad será de los vehículos que circulan en el sentido propio.

2. En las calles peatonales, con circulación restringida de los vehículos a motor, se permite la circulación de bicicletas en ambos sentidos de circulación, excepto en momentos de aglomeración peatonal o salvo prohibición expresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Se respete en todo momento la prioridad peatonal.

b) Se mantenga una velocidad moderada, similar a la de las personas a pie, nunca superior a 10 km/h.

c) Se mantenga una distancia de al menos 1 m con las personas en las operaciones de adelantamiento o cruce.

d) No se invada la zona de tránsito seguro contigua a la fachada, que como mínimo será de 1,2 m.

e) No se realicen maniobras negligentes o temerarias que puedan afectar a la seguridad de las personas a pie.

f) Se adapte la marcha a los peatones, llegando a detener la bicicleta cuando fuera necesario para garantizar la prioridad de esta.

3. En estas zonas y calles se podrá fijar una prohibición total de circulación de bicicletas en horario previamente establecido o cuando así lo indique la autoridad.

Artículo 30. Posición en la vía

1. En los carriles bici, las personas en bicicleta circularán por su parte derecha, pudiendo utilizar el sentido contrario para adelantar a otras personas usuarias.

2. En aquellas vías donde las personas en bicicleta circulen por la calzada, y que dispongan de al menos dos carriles de circulación por sentido, las bicicletas utilizarán preferentemente el carril derecho. Podrán circular por los otros carriles cuando vayan a cambiar de dirección o cuando lo precisen y podrán adelantar y rebasar a otros vehículos por la derecha o por la izquierda, según sea más conveniente para su seguridad.

3. En cualquier caso, cuando las bicicletas circulen por la calzada ocuparán preferentemente el centro del carril de circulación.

4. En intersecciones reguladas por semáforos y en situaciones con retenciones de tráfico, las bicicletas podrán adelantarse hasta situarse en la línea de detención, circulando con precaución entre el resto de los vehículos detenidos. Si en estas intersecciones existieran zonas de detención adelantada reservadas para las bicicletas, estas podrán aproximarse a ellas en las mismas condiciones.

5. En la circulación dentro de las glorietas, la persona en bicicleta ocupará la parte de las mismas que necesite para hacerse ver. Ante la presencia de una bicicleta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

Artículo 31. Señalización

1. Los cruces de calzada específicos para bicicletas se señalarán horizontalmente con dos líneas blancas discontinuas antideslizantes, pudiendo complementarse con semáforos específicos para bicicletas.

2. En aquellos casos en los que el carril bici sea colindante con el paso peatonal podrá emplearse un semáforo único para viandantes y ciclistas, modelo mixto, cuadrados de 200 mm, con las siluetas de la persona viandante y del ciclo iluminadas sobre fondo negro. La interpretación que de los mismos deben hacer las personas en bicicleta, es idéntica a la de los semáforos peatonales que establece el Reglamento General de Circulación.

3. Se podrán implantar dispositivos y/o señalización específica que contribuyan a la seguridad y comodidad de las personas en bicicleta, tanto en calles de tráfico mixto como en calles que disponen de infraestructura ciclista segregada, tales como:

a) Elementos separadores para proteger los carriles bici en la calzada.

b) Pavimento diferenciado, pintura, bandas de baldosas podotáctiles, adoquines o cualquier otro elemento que pueda ser percibido fácilmente por las personas de visibilidad reducida, para marcar la continuidad del itinerario ciclista en espacios peatonales.

c) Señalización para delimitar vías ciclistas trazadas en sentido opuesto del tráfico motorizado.

d) Señalización de zonas de espera adelantadas ante el semáforo en rojo en intersecciones.

e) Semáforos específicos para bicicletas, cuya orden o temporización pueda ser diferente a la de los vehículos a motor para priorizar el paso de estas o autorizar movimientos o giros exclusivos.

Artículo 32. Estacionamiento de bicicletas

1. Las bicicletas se estacionarán preferentemente en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, dotados de dispositivo aparcabici. En el supuesto de no existir aparcamientos libres en un radio de 50 m, podrán estacionar utilizando el espacio destinado a las bandas de estacionamiento, en forma oblicua a la línea de acera y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

2. En ningún caso podrán estacionarse bicicletas en aceras, ni sobre pavimento podotáctil para garantizar una circulación peatonal accesible.

Artículo 33. Retirada de bicicletas

1. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de una bicicleta de la vía pública cuando, estando esta aparcada fuera de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, hayan transcurrido más de 72 horas, cuando la bicicleta se considere abandonada o cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

2. Tendrán la consideración de bicicletas abandonadas, a los efectos de su retirada por el Ayuntamiento, aquellos ciclos presentes en la vía pública faltos de una o ambas ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado, o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

3. Antes de la retirada de la vía pública, el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico tomará una fotografía de la bicicleta afectada, que podrá ser solicitada por quien la reclame. Tras la retirada colocarán en dicho lugar el preceptivo aviso para informar a la persona propietaria de la misma.

4. Sin perjuicio de los casos en que legalmente proceda la inmovilización de la bicicleta, mediante el oportuno trámite administrativo se establecerá el protocolo de actuación para la retirada de bicicletas.

Artículo 34. Visibilidad y accesorios

1. Las bicicletas o las personas que las conducen deberán ser visibles en todo momento. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces delantera y trasera y será recomendable el uso de reflectantes que las hagan suficientemente visibles para todas las personas usuarias de la vía pública. Se recomienda que quien conduzca una bicicleta use una prenda, chaleco o bandas reflectantes, que serán obligatorias cuando circule por vía interurbana en los términos previstos en el Reglamento General de Circulación.

2. Las bicicletas deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

3. Las bicicletas deberán disponer de timbre u otro dispositivo acústico, del que se podrá hacer uso para advertir de su presencia a otras personas usuarias de la vía.

4. Las bicicletas podrán estar dotadas de elementos accesorios adecuados para el transporte diurno y nocturno de menores y de carga tales como sillas acopladas, remolques, semirremolques y resto de dispositivos debidamente certificados u homologados, con las limitaciones de peso que dichos dispositivos estipulen, siempre que se cumplan las condiciones especificadas en el artículo siguiente.

5. Para indicar su posición a los vehículos que se aproximan a ellas por detrás, las personas en bicicleta podrán hacer uso de dispositivos de señalización que indiquen la separación lateral de 1,5 m que las personas conductoras de vehículos deben respetar al adelantarles. Estos dispositivos:

a) Serán de material flexible y podrán incluir elementos reflectantes.

b) Podrán sobresalir lateralmente un máximo de 1 m desde el eje longitudinal de la bicicleta.

c) No podrán comprometer la estabilidad del vehículo.

Artículo 35. Transporte de personas y carga en ciclos para uso personal

1. En las bicicletas se podrá transportar carga, personas y mascotas. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando la persona conductora sea mayor de edad, un/una menor de hasta 7 años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

2. La persona ciclista en ningún caso llevará animales sujetos con la correa mientras circula por la vía pública.

3. Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques, caja delantera sobre dos ruedas, u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de menores o de carga, en vías urbanas o en vías ciclistas. Los remolques

deberán ser visibles en las mismas condiciones establecidas para las bicicletas en el artículo anterior.

4. Las condiciones de circulación y la normativa será la ya descrita en este Capítulo. En caso de circular a velocidad anormalmente reducida, las bicicletas con remolque o semirremolque deberán circular exclusivamente por vías ciclistas, calles 30, otras vías pacificadas o zonas autorizadas, y no por las calzadas de uso general.

5. En cualquiera de los casos, es obligatorio que el/la menor utilice el correspondiente casco protector homologado.

6. El caso de los ciclos de más de dos ruedas dedicados al transporte profesional de carga o de personal viajero, se regulará en el Capítulo 2 de este Título.

Artículo 36. Infraestructuras ciclistas

1. El Ayuntamiento asegurará que las personas en bicicleta dispongan de una red de itinerarios ciclistas completa, suficiente y segura, para desplazarse entre los diferentes barrios de la ciudad, hacia el centro urbano, y hacia los principales equipamientos, centros educativos, deportivos, y estaciones de transporte colectivo.

2. Como itinerario ciclista se denomina un conjunto de tramos viarios enlazados, que pueden ser de diferentes tipos (carril bici, ciclocalle, senda ciclable, etc.), que dan continuidad a los desplazamientos entre puntos relativamente alejados. Tienen el carácter de red troncal, de ruta principal, hacia donde pueden confluir otros tramos de vías ciclistas de carácter local o de barrio.

3. El diseño y la construcción de los carriles bici de la ciudad se realizarán preferentemente segregados de los espacios destinados a viandantes y vehículos motorizados, respetando en todo momento los principios de continuidad y seguridad vial, y podrán estar protegidos mediante elementos separadores. Los carriles bici no se podrán trazar por las aceras, salvo pequeños tramos puntuales, por razones excepcionales claramente justificadas.

4. Los principales centros atrayentes de desplazamientos ciclistas, antes mencionados, así como los diferentes barrios, deberán estar dotados de un número adecuado de dispositivos para estacionar y sujetar las bicicletas de manera segura (aparcabici).

5. Instituciones, empresas, o particulares, podrán instalar aparcabici en terrenos propios. En caso de querer establecer aparcabici fijos o móviles en calzada o acera, la instalación deberá contar con autorización municipal.

CAPÍTULO 2. CICLOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Artículo 37. Características de los vehículos

1. Es objeto del presente Capítulo la regulación de los usos y condiciones de circulación de los ciclos de más de dos ruedas destinados al transporte profesional de mercancías.

2. Deberán disponer de todos los elementos necesarios para circular por la vía pública en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.4 del Reglamento General de Vehículos.

3. Podrán contar con pedaleo asistido cuyo motor sea de 250 W o menor y se desconecte al dejar de pedalear o alcanzar los 25 km/h.

4. Por construcción no pueden ser ocupados por más de tres personas, que en el caso de los ciclos para transporte de personas pasajeras incluyen a la que conduce, la cual debe ser mayor de edad.

Artículo 38. Circulación, estacionamiento y seguro de responsabilidad civil

1. En todo lo no regulado en este Capítulo será de aplicación lo dispuesto en el “Capítulo 1. Circulación de bicicletas”, fundamentalmente todo lo relacionado con normas de circulación y prioridades de paso respecto a las otras personas usuarias. Se respetarán en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

2. Los ciclos para transporte de personas o de carga circularán preferentemente, y por este orden:

a) Por los carriles bici situados a cota de calzada, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y sin superar la velocidad máxima permitida a las bicicletas, de 20 km/h y en las mismas condiciones que estas establecidas en el artículo 29.a.

b) Por carriles bici marcados sobre las aceras, solamente cuando la anchura del vehículo lo permita sin afectar la circulación del resto de personas usuarias y a velocidad moderada, no superior a 15 km/h y en las condiciones establecidas en el artículo 29.c.

c) Por la calzada en general, por ciclocalles y por otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h y siempre que no se haga a una velocidad anormalmente reducida.

d) Por las calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios.

3. Los ciclos para transporte de personas o mercancías sólo podrán estacionar en los espacios destinados a aparcamiento de vehículos.

4. Las personas físicas o jurídicas titulares de ciclos de más de dos ruedas dedicadas a estos servicios deben contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a terceros, así como a las personas que vayan de pasajeras en los ciclos para transporte de personas.

CAPÍTULO 3. VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

Artículo 39. Descripción y clasificación de los VMP

Vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado.

Estos vehículos pueden estar equipados con baterías de hasta 100 VCC y con un cargador integrado de hasta 240 VCA de entrada.

Quedan excluidos de esta consideración:

- Vehículos sin sistema de auto equilibrio y con sillín.
- Vehículos concebidos para circular fuera de las vías públicas o para competición.
- Vehículos para personas con movilidad reducida.
- los ciclos de pedales con pedaleo asistido (EPAC).
- Vehículos con una tensión de trabajo superior a 100VCC o 240VAC.
- Vehículos incluidos en el ámbito del Reglamento (UE) N2 168/2013.

Los Vehículos de Movilidad Personal, en adelante VMP, requerirán para poder circular por las vías públicas el certificado de circulación que garantice el cumplimiento de los requisitos técnicos exigibles por la normativa nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación y cumplir la normativa europea y nacional, según la Resolución de 12 de enero de 2022, de la Dirección General de Tráfico, por la que se aprueba el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Todos los VMP pueden tener diferentes usos, por ejemplo, el uso particular, alquiler o «sharing», servicios públicos, usos turísticos, etc., pero desde un punto de vista técnico, la única diferenciación que cabe hacer en cuanto a los requisitos a cumplir por los VMP, es la que se refiere a los siguientes tipos:

- VMP para transporte personal. Se caracterizarán con los datos recogidos en la siguiente tabla:

Velocidad máxima	Entre 6 y 25 km/h	
Potencia nominal por vehículo	Vehículos sin autoequilibrado: ≤ 1.000 W	Vehículos con autoequilibrado: ≤ 2.500 W
Masa en orden de marcha	< 50 kg	
Longitud máxima 2.500 mm	Altura máxima 2.500 mm	Anchura máxima 2.500 mm

- VMP para transporte de mercancías u otros servicios. Son un tipo de VMP de al menos 3 ruedas, situándose 2 de ellas en el eje más cercano a la carga, y que disponen de una plataforma o cajón habilitado para este uso y tienen las siguientes características específicas:

VMP para el transporte de mercancías u otros servicios	
Velocidad máxima (propia).	Entre 6 y 25 km/h
Potencia nominal por vehículo.	≤ 1.500 W
Masa Máxima Técnicamente Admisible (MMTA)	< 400 kg
Longitud máxima.	2.000 mm
Altura máxima.	1.800 mm
Anchura máxima.	1.000 mm

Estos vehículos en ningún caso podrán dedicarse al transporte de pasajeros.

Artículo 40. Condiciones generales

1. Los VMP que excedan de las características técnicas recogidas en la presente Ordenanza no podrán circular por las vías públicas.

2. La edad permitida para circular con un VMP por las vías y espacios públicos es de 16 años. Los/las menores de 16 años solo podrán hacer uso de VMP cuando éstos resulten adecuados a su edad, altura y peso, fuera de las zonas de circulación, en espacios cerrados al tráfico, y acompañados y bajo la responsabilidad de las personas progenitoras o tutoras, o que dispongan del correspondiente carné de ciclomotor (Permiso de conducir AM o A1).

3. Se deberá circular con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando poner en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

4. La persona conductora debe estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo. Al aproximarse a otras personas usuarias de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para no reducir la seguridad vial, respetando la preferencia de paso de las personas viandantes.

5. No se permite circular utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos reproductores de sonido, ni el uso durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil, así como cualquier otro medio o sistema de comunicación que implique uso manual.

6. No se puede circular con tasas de alcohol superiores a las establecidas reglamentariamente, ni con presencia de drogas.

7. No se permite la circulación con más ocupantes que las plazas para las que se ha construido el vehículo.

8. Cuando los VMP circulen por el carril bici, o por las calzadas en las que estén autorizados, lo harán por su derecha, advirtiendo con antelación suficiente los giros o cualquier maniobra que se vaya a realizar y respetando las indicaciones de los semáforos, tanto los generales, como los exclusivos para bicicletas.

9. Cuando se pretenda realizar un adelantamiento la persona que conduce un VMP deberá advertirlo con antelación suficiente, comprobando que existe espacio libre suficiente y que no se pone en peligro ni se entorpece a las personas usuarias que circulan en sentido contrario.

10. Se respetará en todo momento las normas generales de circulación establecidas en la presente Ordenanza, así como demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

11. Será obligatorio disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura en caso de accidente para daños a terceros personas, personales o materiales.

Artículo 41. Actividad de explotación comercial

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial, incluidos los sistemas de vehículo compartido y las actividades turísticas, requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.

2. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.

3. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.

Artículo 42. Espacios de circulación de los VMP de transporte personal y mercancías

1. Se autoriza a los vehículos de movilidad personal (VMP) de transporte

personal y mercancías a circular por carriles bici, vías ciclistas, itinerarios ciclistas y, en general, por todos los espacios donde se permite la circulación de bicicletas, incluyendo el acceso a las calles de tráfico restringido en las mismas condiciones que las bicicletas.

2. Igualmente, se autoriza a circular por calzadas de un único carril por sentido en las que la limitación de velocidad máxima sea igual o inferior a 30 km/h y no exista en ellas una vía ciclista.

3. Se prohíbe, con carácter general, la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) de transporte personal y mercancías por las calzadas de más de un carril por sentido.

4. A los efectos de esta ordenanza se mantendrá la observancia a cualquier instrucción proveniente de la Dirección General de Tráfico.

5. A los efectos de determinar el número de carriles por sentido de circulación quedarán excluidos aquellos sobre los que exista algún tipo de restricción para alguna de las tipologías de usuarios de la vía.

Artículo 43. Estacionamiento y retirada de VMP

1. Los vehículos de movilidad personal (VMP) de transporte personal y mercancías podrán estacionar amarrados en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

2. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a los arrendamientos individuales o pertenecientes a sistemas de movilidad compartida sólo podrán estacionar en los espacios y bajo las condiciones estipuladas en las autorizaciones o licencias que se otorguen para el ejercicio de esa actividad.

3. Ningún tipo de vehículo de movilidad personal (VMP) podrá estacionar en lugares que obstaculicen el tránsito peatonal, de vehículos o en elementos de indicación para invidentes y rampas de acceso a sillas de ruedas, el uso de mobiliario urbano ni el acceso a inmuebles o servicios, en especial el acceso a paradas de transporte público y, en ningún caso, junto a la fachada de edificios.

Artículo 44. Circulación de monopatines, patines y aparatos similares sin motor

1. Estos dispositivos sin motor, de tracción humana, únicamente podrán utilizarse con fines lúdicos o deportivos en las zonas específicamente diseñadas o señalizadas para ello. Cuando sean utilizados para el desplazamiento de personas, de manera similar a los VMP, estarán sujetos a la misma regulación que los VMP ligeros (tipo A), con las restricciones adicionales que se establecen en los apartados siguientes de este artículo.

2. Los patines, monopatines, patinetes o aparatos similares no motorizados transitarán preferentemente por la infraestructura ciclista, excluyendo las ciclocalles y otras vías de sentido único donde esté limitada la velocidad de circulación a 30 km/h, no pudiendo invadir la calzada y los carriles de circulación de vehículos a motor, salvo para cruzar. En su desplazamiento las personas patinadoras deberán acomodar su marcha a la de las bicicletas.

3. También podrán transitar por aceras, calles peatonales, zonas residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios acomodando su marcha a la peatonal, y con la diligencia y precaución necesarias para evitar daños propios o ajenos, evitando ponerse en peligro a sí misma y al resto de personas usuarias de la vía.

4. En ningún caso se permitirá que sean arrastrados por otros vehículos. La capacidad máxima de transporte es de una plaza. El timbre y el freno no son obligatorios. No es obligatorio el uso del casco, aunque es recomendable. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad se recomienda que usen una prenda, chaleco o bandas reflectantes.

CAPÍTULO 4. ACTIVIDADES ECONÓMICAS, GRUPOS TURÍSTICOS Y SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 45. Actividades económicas de tipo turístico o de ocio sin persona conductora y con base fija

1. Los VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas sin persona conductora que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio con base fija deberán obtener previamente una autorización municipal en la que figurará, en todo caso, el recorrido de las rutas autorizadas, el horario y cuantas obligaciones y limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de las personas usuarias de las vías.

2. Quien tenga la titularidad de la explotación económica deberá velar por que las personas usuarias de los vehículos de movilidad personal y ciclos de más de dos ruedas dispongan de un nivel de habilidad mínimo que garantice su seguridad y la del resto de las personas usuarias de la vía pública. Asimismo, deberá informar por escrito de las rutas autorizadas, de los horarios y de cuantas limitaciones contenga la autorización municipal, así como de las condiciones de circulación reguladas en esta Ordenanza.

3. Las actividades económicas de tipo turístico o de ocio a realizar mediante ciclos de más de dos ruedas con persona conductora se regirán por lo previsto en la Ordenanza u Ordenanzas Fiscales que correspondan.

4. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

Artículo 46. Grupos turísticos en bicicleta o VMP

1. Los grupos de turistas que se desplacen en bicicleta o en VMP por la ciudad no deberán exceder de 15 personas. Si el grupo fuera mayor, deberá fraccionarse en grupos de ese tamaño como máximo, circulando a una distancia mínima de 50 m entre ellos. Los grupos formados por más de 6 personas siempre deberán ir acompañados por una guía con conocimiento de la red ciclista y de la Ordenanza de Movilidad vigente en la ciudad de La Línea de la Concepción.

2. No deberán ocupar circulando toda la anchura de la vía ciclista ni detenerse en la vía ciclista de manera que la obstruyan.

Artículo 47. Sistemas de alquiler de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija

1. El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de bicicletas y VMP sin persona conductora y sin base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización, bien concedida

directamente o previa licitación pública, en la que se especificará las condiciones de uso del espacio público y del estacionamiento de estos vehículos, así como a la regulación en la ordenanza fiscal correspondiente.

2. La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

3. En cualquier caso, los VMP y ciclos regulados en el punto 1 del presente artículo deberán tener en vigor el correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños y perjuicios a terceros.

TÍTULO CUARTO: MOVILIDAD EN TRANSPORTE PÚBLICO.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 48. El transporte colectivo público de personas viajeras

El transporte colectivo público de personas viajeras es el elemento central de la movilidad urbana, ya que es el que garantiza una accesibilidad general y asequible para toda la población, para las distancias o las situaciones donde se necesitan alternativas a los desplazamientos a pie o en bicicleta.

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción llevará a cabo el compromiso de disponer de un transporte colectivo público de personas viajeras en la ciudad acorde con la implantación progresiva de tecnologías con bajas o cero emisiones, adaptando y evolucionando la flota pública de autobuses hacia tal objetivo.

Artículo 49. Prioridad y protección de la circulación del servicio público de transporte

1. Se podrán establecer plataformas, calzadas, espacios o carriles bus-taxi reservados para la circulación y parada de los autobuses, quedando prohibido el tránsito por ellos a todo vehículo no expresamente autorizado mediante la señalización correspondiente.

2. La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante marcas viales, señales luminosas, elementos de balizamiento o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para quienes conduzcan, y que en ningún caso se consideren obstáculo en la vía pública.

3. El ámbito o zona de parada deberá estar libre de obstáculos. La Policía Local vigilará particularmente las infracciones de circulación y estacionamiento que puedan cometerse en los carriles bus-taxi y plataformas reservadas, así como en el ámbito de la parada incluyendo los espacios anteriores y posteriores a esta.

4. Las paradas no podrán utilizarse como paradas de transporte privado o discrecional.

Artículo 50. Taxis y VTC

1. El taxi y los VTC podrán acceder a zonas de tráfico restringido o calles peatonales autorizadas por el Ayuntamiento. El acceso a estas zonas deberá hacerse únicamente para prestar un servicio, sea transportar personal viajero a dichas zonas, o recogerlo dentro de las mismas que hayan solicitado el servicio. En ningún caso entrarán taxis en esas zonas a buscar clientela.

2. Los taxis y los VTC esperarán a su clientela exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

TÍTULO QUINTO: MOVILIDAD EN VEHÍCULO MOTORIZADO DE USO PRIVADO.

CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

Artículo 51. Derechos y obligaciones de las personas usuarias

1. Las personas residentes en la ciudad de La Línea de la Concepción tienen derecho a acceder en su automóvil privado hasta su plaza de garaje debidamente regulada. Asimismo, el Ayuntamiento velará por que puedan acceder hasta las proximidades de su domicilio, para efectuar la carga o descarga de bienes o enseres, o la recogida o descenso de personas con problemas de movilidad (mayores, enfermas, lesionadas, con movilidad disminuida, con bebés...).

2. Las personas residentes en la ciudad que se desplacen en vehículo propio a otras zonas, así como las no residentes en la ciudad que accedan a la misma, deberán respetar las limitaciones de acceso y aparcamiento generales, así como las regulaciones de acceso y aparcamiento reservadas para las personas residentes, debiendo circular sólo por el vial de uso general, y estacionar exclusivamente en las zonas disponibles de uso libre o de pago, o bien en los aparcamientos públicos.

3. Queda prohibido a los vehículos a motor:

- Circular por calles peatonales o áreas de prioridad residencial debidamente señalizadas, salvo las excepciones contempladas en la presente Ordenanza o mediante la autorización municipal correspondiente.

- Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas o marcas viales.

4. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma.

5. Los automóviles estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Octavo de la presente Ordenanza.

Artículo 52. Seguridad en la circulación

1. Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar durante la conducción de cualquier vehículo, pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

b) Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción, el uso por la persona conductora del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a Internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes.

c) Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista de la persona conductora y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de viandantes o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por el

personal agente de la autoridad, en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.
d) Conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

e) Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a la persona que lo conduce la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

f) Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otras personas usuarias de la vía.

g) Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

h) Emitir o hacer señales a otras personas usuarias de la vía, con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

2. Queda prohibido, asimismo:

a) Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

b) Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

c) Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 53. Protección de la circulación de las personas ciclistas, patinadoras y conductoras de VMP y con movilidad reducida en vehículos a ruedas.

1. Las personas conductoras de vehículos motorizados que circulen detrás de una bicicleta, patines sin motor, personas con movilidad reducida en vehículos a ruedas, VMP o dispositivos similares deberán mantener una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad con la que el vehículo motorizado circule por la vía, y que nunca podrá ser inferior a 5 metros entre su vehículo y estos. Cuando pretendan sobrepasarlos, lo harán extremando las precauciones, cambiando de carril de circulación o cuando no estén delimitados dejando un espacio lateral libre como mínimo de 1,5 m entre vehículos.

2. En aquellos carriles que tengan establecido un límite de velocidad máximo de 30km/h o en ciclocalles, zonas 30, calles residenciales y zonas de coexistencia de diferentes tipos de usuarios, los vehículos a motor habrán de adaptar su velocidad a la que lleven las personas ciclistas y conductoras de VMP, o con movilidad reducida en vehículos a ruedas, no permitiéndose los adelantamientos a estas dentro del mismo carril de circulación.

3. Ante la presencia de una persona ciclista en una glorieta, el resto de vehículos reducirá su velocidad, evitará en todo momento cortar su trayectoria y facilitará su maniobra.

4. Las personas conductoras de vehículos motorizados no pueden hacer maniobras que impliquen poner en peligro la integridad de las personas ciclistas, patinadoras, con movilidad reducida en vehículos a ruedas o conductoras de VMP. Tampoco pueden realizar maniobras de acoso que, al no respetar las distancias de seguridad o al hacer uso de las luces, del claxon u otros elementos, constituyan un intento de modificar la trayectoria o marcha dentro del carril de circulación o impliquen un riesgo para la seguridad de estas.

Artículo 54. Protección ambiental

1. No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

2. Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

3. Todas las personas conductoras de vehículos vendrán obligadas a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección, que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 55. Conducta cívica de las personas conductoras

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas, así como:

a) Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía, objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

b) Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio o suciedad.

CAPÍTULO 2. CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 56. De la circulación de las motocicletas y ciclomotores

1. Las motocicletas y los ciclomotores estarán sujetos a las mismas condiciones de circulación que los automóviles.

2. En particular, la Policía Local vigilará el cumplimiento de la normativa sobre emisiones y ruidos de estos vehículos, dada su especial incidencia en los altos niveles de contaminación acústica. Las personas conductoras prestarán su colaboración cuando sean requeridas para dichos controles.

3. Se prohíbe a las personas conductoras de motocicletas y ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

4. Se prohíbe circular con motocicletas y ciclomotores sujetándose a otros vehículos en marcha o efectuar maniobras bruscas, frenadas o derrapes que puedan poner en peligro la integridad física de las ocupantes del vehículo y del resto de personas usuarias de la vía pública.

5. Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido rebasar los puntos cortados con vallas, cintas o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese agentes de autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.

6. Las motocicletas y ciclomotores estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Capítulo 2 del Título Octavo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3. SISTEMAS DE ALQUILER SIN BASE FIJA

Artículo 57. Sistemas de alquiler de vehículos motorizados, sin persona conductora sin/con base fija

El aprovechamiento especial del dominio público municipal que supone el arrendamiento de vehículos motorizados sin persona conductora y sin/con base fija estará sometido a la previa obtención de la correspondiente autorización municipal,

bien concedida directamente cuando no exceda de los metros lineales de la fachada del establecimiento comercial; o bien en régimen de concurrencia cuando exceda de tales límites, y con un límite máximo del doble de la fachada del establecimiento. En ambos casos, se estará a la regulación prevista en la Ordenanza fiscal correspondiente.

La circulación de estos vehículos se realizará en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa y legislación vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

TÍTULO SEXTO: CIRCULACIÓN DE CAMIONES, MERCANCÍAS PELIGROSAS Y TRANSPORTES ESPECIALES CAPÍTULO 1. CIRCULACIÓN DE CAMIONES

Artículo 58. Restricciones de circulación

1. Se prohíbe la circulación en aquellos viarios que estén señalizado al respecto, resultándole de aplicación los preceptos de esta Ordenanza.

2. La prohibición será permanente para todos los camiones de más de 12 t que no tengan origen o destino en la zona restringida. A efectos de control por la Administración la persona conductora del vehículo deberá llevar el correspondiente documento que lo justifique (carta de porte o albarán).

3. Las restricciones a las que hace referencia el presente artículo estarán debidamente señalizadas.

Artículo 59. Excepciones a las restricciones de circulación sin necesidad de autorización expresa

1. Las excepciones a que se refiere este artículo no alcanzan a vehículos cuyos pesos y dimensiones son considerados como transportes especiales, según la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollan y complementan.

2. No requieren autorización expresa del Ayuntamiento y por lo tanto podrán circular por la zona restringida durante el horario de prohibición, bastando para ello estar en posesión de factura o albarán que justifique el origen y/o destino dentro de la zona restringida, documentos éstos que deberá llevar la persona conductora en el vehículo para su exhibición al personal agente de la autoridad:

a. Los camiones destinados al suministro de hormigón o al movimiento de tierras.

b. Los camiones de limpieza de desagües, camiones de los servicios municipales, como los de alcantarillado y recogida de residuos urbanos, y los camiones afectos a la prestación de servicios públicos de ámbito metropolitano.

c. Los camiones que transporten materiales o maquinaria auxiliar para la construcción y que precisen acceder a las obras o centros de almacenamiento, fábrica, venta o distribución de los mismos.

d. Los camiones portacontenedores de escombros y residuos, camiones cisterna y silos.

3. La circulación para realizar mudanzas se registrará por título independiente incluido en esta Ordenanza.

4. El acceso de camiones a las Áreas de Prioridad Residencial se registrará por la normativa reguladora específica de cada una de ellas.

Artículo 60. Estacionamiento de camiones

Queda prohibido el estacionamiento de camiones con MMA superior a 12 t, las 24 horas del día, en todas las vías urbanas.

CAPÍTULO 2. MERCANCÍAS PELIGROSAS

Artículo 61. Mercancías peligrosas, transporte de butano

1. Queda prohibido el transporte de mercancías peligrosas por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación más exteriores a la población. Queda asimismo prohibido estacionar el vehículo con dichas mercancías en el casco urbano de forma permanente.

2. Las empresas que necesiten circular por algunas de las vías de la ciudad y que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios permitidos. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones de los vehículos y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

La solicitud de autorización para el paso de camiones con mercancías peligrosas por la ciudad de La Línea de la Concepción irá acompañada de la documentación señalada en los Anexos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 3. TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ESPECIALES

Artículo 62. Transporte de vehículos especiales

Necesitarán autorización municipal todos los vehículos, o conjunto de vehículos que, por sus características técnicas, o por la carga indivisible que transporten superen las masas y dimensiones máximas establecidas en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, y que circulen en itinerario íntegramente urbano o que, de cualquier modo, hagan uso de las vías de titularidad municipal.

En dicha autorización deberá constar los datos referentes al vehículo autorizado, itinerario a seguir, fecha y horario en el que se realizará, así como cualquier otro requisito necesario para el transporte y la obligatoriedad, en su caso, de escolta policial.

La autorización deberá portarse a bordo del vehículo, durante la realización del transporte especial, exhibiéndose a requerimiento de los Agentes de la Policía Local para su control.

La Policía Local, de forma excepcional y por razones debidamente justificadas de tráfico y de seguridad vial, podrá modificar el itinerario y horario, así como cualquier otra circunstancia o condición recogida en la autorización.

Cuando así fuese necesario dadas las características del transporte o se haya requerido por el titular del mismo, el transporte especial será escoltado por agentes de la Policía Local desde la entrada de la Ciudad hasta su lugar de destino y viceversa. Esta operación estará sujeta al abono por parte del transportista de una tasa fiscal previa al comienzo del itinerario, sin cuya exigencia no será autorizado el acceso a la Ciudad.

TÍTULO SÉPTIMO: MOVILIDAD CON ÉQUIDOS EN EL CASCO URBANO

CAPÍTULO ÚNICO. CONDICIONES DE CIRCULACIÓN DE CABALLOS.

Artículo 63. Condiciones de circulación de caballos en el casco urbano.

1.- Los caballos pueden atravesar el casco urbano de La Línea de la Concepción con sujeción a las siguientes normas:

a. La circulación del caballo deberá ser siempre en el mismo sentido que la circulación

rodada, respetando las normas básicas de circulación.

- b. En caso de ir más de 1 montura deberán ir siempre uno detrás de otro (en fila india).
- c. Queda prohibido el amarre del animal a farolas, árboles, protectores, señales de tráfico, rejas o cualquier otro elemento fijo o móvil susceptible de utilización para este uso, debiendo permanecer siempre a la mano de una persona competente.
- d. Queda prohibido los movimientos al galope o al trote de los caballos dentro del casco urbano, permitiéndose solo al paso.
- e. Los caballistas menores de edad, deberán ir acompañados de un mayor o en su defecto contar con autorización expresa de sus padres o tutores, asumiendo éstos las responsabilidades que de tal hecho pudieran derivarse.
- f. Las personas que paseen o circulen con animales, deberán recoger y tirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado.
- g. Los caballos deben estar en cuadras o establos adecuados para este fin y a la distancia reglamentaria del casco urbano, tal y como indica la normativa urbanística y medioambiental en vigor.
- h. La circulación de caballos y vehículos de tracción animal estará sujeta a las normas de circulación vigentes, y deberá disponerse de las autorizaciones, seguro de responsabilidad civil y demás requisitos que exija la normativa aplicable.
- i. La circulación de caballos y vehículos de tracción animal será limitada en zona residencial en horario nocturno de descanso. Desde las 24 horas a las 7 horas solo se podrá circular por zona residencial el tiempo e itinerario imprescindible para dirigirse a la cuadra o lugar de tenencia desde zonas de paseo fuera de la zona residencial, y viceversa.
- j. Los caballos tienen el acceso prohibido a las vías con plataforma única y zonas de preferencia peatonal por ser un tipo de usuario que podría generar situaciones de riesgo para las personas.

2.- Estas condiciones pueden verse modificadas por circunstancias debidamente motivadas, como fiestas mayores y eventos deportivos, excepcionalmente y por tiempo limitado, mediante resolución de Alcaldía por un tiempo no superior a 30 días.

TÍTULO OCTAVO: DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS Y OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS

Artículo 64. Actividades de distribución de mercancías

1. La actividad de Distribución Urbana de Mercancías es esencial para garantizar la actividad económica y los suministros al comercio y a la población, por lo que será objeto de especial atención por el Ayuntamiento, especialmente en lo referido a la protección y facilitación de las operaciones de carga y descarga.

2. Se considera carga y descarga en la vía pública, la acción de trasladar una mercancía desde un vehículo estacionado a un local comercial o vivienda particular (y viceversa), así como traslado entre vehículos, siempre que dichos vehículos no sean turismos, estén autorizados al transporte de mercancías, estén clasificados como tales en el Permiso de Circulación, o posean la Tarjeta de Transportes o acreditación o comprobación de la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades de Transporte del Ministerio de Fomento correspondiente, aunque el Ayuntamiento podrá habilitar una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Estos vehículos, habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en el término municipal de La Línea.

3. Se entiende por vehículo industrial, los clasificados por criterios de construcción en el Reglamento General de Vehículos como bicicletas, vehículos de movilidad urbana, ciclomotores, motocicletas, motocarros, automóviles de tres ruedas, vehículos mixtos adaptables, camión MMA ≤ 3.500 kg, camión, furgón/furgoneta, camión 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg, camión MMA > 12.000 kg, furgón/furgoneta MMA ≤ 3.500 kg, furgón 3.500 kg < MMA ≤ 12.000 kg, furgón MMA > 12.000 kg (correspondientes a los grupos 02, 03, 04, 05, 06, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 30 y 31 o cualquier otro vehículo construido para tal fin), u otros vehículos industriales debidamente homologados susceptibles de ser utilizados para el transporte de mercancías, siempre y cuando la persona física o jurídica titular o arrendataria del vehículo se encuentre en posesión de la correspondiente autorización de transporte o si estuviera exenta figure en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, así como aquellos automóviles utilizados para el traslado de mercancías perecederas siempre que cuenten con una unidad isoterma, frigorífica o refrigerante, su titular esté de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y conste su matrícula en la correspondiente autorización de transportes de mercancías perecederas.

4. En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la materia, sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada.

5. El Ayuntamiento podrá limitar el tipo de vehículos industriales que transporten mercancías y el horario de circulación por motivos medioambientales, de seguridad vial u otras razones de interés público, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

Artículo 65. Zonas reservadas para operaciones de carga/descarga y horarios

1. La carga y descarga de mercancías se realizará prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales, que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello. En su defecto, se efectuará en la vía pública, en las horas y zonas reservadas para este fin.

2. La carga y descarga está permitida en las bandas de estacionamiento, sean en cordón o en batería.

3. El vehículo que vaya a realizar labores de carga y descarga en la vía pública estacionará preferentemente en los lugares reservados a tal efecto por el Ayuntamiento, convenientemente señalizados. Estas zonas están destinadas a los vehículos industriales y a los que autoriza el artículo 67 de la presente Ordenanza realizando labores de carga y descarga de mercancías y tendrán un horario de uso de 9 a 20 horas con carácter general, excepto en aquellas en las que la señalización establezca otro horario. Se considerará uso ilegal su utilización, en el caso de que su

finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones, excepto lo establecido en el artículo 70.6. Se podrán establecer horarios diferenciados para los distintos tipos de vehículos, en función de sus mayores o menores emisiones contaminantes.

4. El tiempo máximo para la realización de labores de carga y descarga, queda limitado, como norma general, a 30 minutos. En determinadas situaciones, se podrá modificar el citado límite, debiendo ser así indicado en la señalización.

5. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al contenido de los anteriores puntos de este artículo, deberá solicitarse una autorización de ocupación, tal y como queda regulado en el artículo 68 de esta Ordenanza.

6. El Ayuntamiento estudiará, de acuerdo con el sector de la distribución comercial, la introducción de sistemas para la monitorización y/o la reserva previa de plazas de carga/descarga, y el control o regulación del tiempo de estacionamiento, mediante medios electrónicos, físicos o mecánicos. El Ayuntamiento podrá establecer un registro de vehículos dedicados a la actividad de distribución urbana de mercancías con la finalidad de facilitar la gestión y el control de las operaciones de carga y descarga.

7. Los ciclos de transporte de mercancías podrán realizar también labores de carga y descarga en los espacios indicados en el artículo 38 de la presente Ordenanza.

Artículo 66. Operativa de carga y descarga

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

- a) La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia al vecindario, a las personas viandantes, ciclistas o a otras usuarias de la vía.
- b) El Ayuntamiento mantendrá actualizado el mapa de las zonas reservadas para carga/descarga, la determinación de nuevas zonas o modificación de las existentes se hará atendiendo a los estudios técnicos previos pertinentes y a las necesidades del entorno.
- c) No se permite efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales, mediante poleas, grúas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública.
- d) Las operaciones de carga y descarga se efectuarán siempre con la mayor celeridad posible.
- e) En ningún caso se almacenarán en la vía pública las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.
- f) En las operaciones de carga y descarga que tengan que atravesar zonas peatonales o carriles bici se deberá respetar la prioridad de paso peatonal, ciclistas y VMP.
- g) Se tomarán todas las medidas preventivas necesarias que eviten daños al pavimento o al mobiliario urbano, siendo a cuenta del infractor o infractora la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta del infractor o infractora, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
- h) En caso de producirse daños durante las operaciones de carga y descarga a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados mediante la "Norma Granada" y los daños serán abonados por la persona o empresa infractora.

Artículo 67. Operaciones de carga y descarga con vehículos particulares

1. Como norma general, los vehículos tipo turismo están excluidos del uso de las zonas de carga y descarga.

2. Sólo el personal del pequeño comercio que necesite efectuar operaciones puntuales de carga y descarga con sus vehículos particulares tipo turismo podrán utilizar por 10 minutos los espacios de aparcamiento reservados para la distribución comercial próximos a su local. Se requerirá estar de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

3. Los vehículos, tanto los turismos como los vehículos industriales, de profesionales que efectúen actividades u obras no podrán utilizar las zonas reservadas para carga y descarga más que para la actividad puntual de descarga o carga de materiales, sin que puedan estacionar sus vehículos en las mismas durante toda su actividad profesional. Deberán utilizar para tal fin los aparcamientos de uso general.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIONES PARA CARGA Y DESCARGA POR OBRAS Y OTRAS FINALIDADES

Artículo 68. Operaciones de carga y descarga por obras

1. Cuando se necesite la ocupación de dominio público municipal para operaciones de carga y descarga de material de obras, se formulará una solicitud por la persona o empresa constructora, promotora o quien vaya a realizar la ocupación, indicando el número de días de reserva para carga y descarga acompañadas de los documentos específicos recogidos en el Anexo de señalización de la presente Ordenanza, sin perjuicio de los que al efecto se prevean en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Estarán igualmente sujetas a autorización, las operaciones de carga y descarga que se efectúen dentro del recinto de las obras y que deriven la necesidad de entrar y salir del mismo atravesando las aceras de la vía pública, considerándose vados de obra.

5. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 69. Otras actividades de carga y descarga con ocupación de vía pública

1. Cuando las labores de carga y descarga no puedan realizarse atendiendo al

contenido de los artículos anteriores de este Título por causas debidamente justificadas, deberá solicitarse una autorización de ocupación, acompañada de la documentación correspondiente que justifique dicha actividad

2. Los servicios municipales, a la vista de la documentación aportada, informarán sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, quedando fijado el tiempo máximo en la autorización correspondiente.

3. La autorización otorgada obligará a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a tomar todas las medidas preventivas necesarias que eviten dañar el pavimento, siendo de su cuenta la subsanación de las deficiencias que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por cuenta de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.

4. Las reservas que para tal uso pudieran autorizarse, devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

TÍTULO NOVENO: REGULACIÓN DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS

CAPÍTULO 1. PARADAS

Artículo 70. Definición de parada

1. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos y sin que lo abandone la persona que lo conduce.

2. No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación, ni la ordenada por el personal agente de la autoridad.

Artículo 71. Modo y forma de ejecución de las paradas

1. La parada de vehículos particulares se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

2. Los taxis esperarán a sus clientes o clientas exclusivamente en los lugares debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

3. Los autobuses de transporte público urbano e interurbano deberán detenerse para tomar o dejar personas en las paradas expresamente autorizadas y señalizadas al efecto.

4. Los autobuses de transporte escolar efectuarán las paradas para tomar o dejar escolares, atendiendo a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores y en el art. 40.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial. Especialmente no deberán pararse en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas del transporte urbano, salvo que no exista otro carril en la vía de servicio o similar, que permita hacerlo próximo a la acera y en ningún caso, por tiempo superior a 2 minutos. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro o afectar de forma importante a la circulación general.

5. Los autobuses turísticos de servicio discrecional podrán detenerse ocasionalmente para dejar o tomar personal el tiempo imprescindible para la subida o bajada del mismo, en aquellos lugares de la vía pública establecidos para esa finalidad.

6. Se considerarán paradas autorizadas las que deban realizar los servicios de transporte adaptado para personas con discapacidad (microbuses, furgonetas, eurotaxis, etc.), por el tiempo necesario para efectuar en condiciones de seguridad la subida y bajada de estas. Los vehículos en los que viajen personas titulares de la "tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con diversidad funcional que presentan movilidad reducida" podrán efectuar parada en las zonas reservadas para carga y descarga y en otros lugares de la vía por motivos justificados y por el tiempo indispensable. No se podrá efectuar paradas en intersecciones y sus proximidades, ni en las paradas de autobuses. Tampoco podrán detenerse en cualquier otro lugar en el que puedan provocar situaciones de peligro. Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación y seguir las instrucciones de los agentes de la autoridad.

Artículo 72. Paradas prohibidas

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

- a) En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
- b) En doble fila.
- c) Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- d) Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
- e) En las salidas de urgencia y accesos para "vehículos de urgencia" debidamente señalizados.
- f) Donde se entorpezca la circulación peatonal o ciclista y, particularmente, en los pasos peatonales y pasos específicos para bicicletas y VMP en cruce de calzadas.
- g) Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
- h) Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
- i) En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.
- j) En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a las personas usuarias de la vía a quienes vayan dirigidas.
- k) En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.
- l) En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas y VMP.
- m) En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano, incluyendo los espacios anteriores y posteriores a estas en no menos de 15 m.
- n) Sobre las aceras o en las zonas destinadas a uso exclusivo peatonal, salvo lo dispuesto

para vehículos de dos ruedas y VMP en la presente Ordenanza.

o) En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

p) A la misma altura que otro vehículo parado junto a la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otras personas usuarias de la vía.

q) En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad o diversidad funcional.

r) En los aparcamientos para bicicletas o de manera que impidan u obstaculicen su uso.

s) Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de viandantes.

CAPÍTULO 2. ESTACIONAMIENTOS

Artículo 73. Definición de estacionamiento

1. Tendrá la consideración de estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo que no pueda considerarse como parada, al ser de duración mayor de dos minutos o cuando la persona conductora haya salido del vehículo.

2. Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón, aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería o espiga aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 74. Modo y forma de ejecución del estacionamiento

1. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

2. En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización indicando lo contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m.

3. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

4. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

5. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

6. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida, y permita la mejor utilización del espacio restante para otras personas usuarias.

7. Los vehículos que estacionen en un lugar permitido, ya sea en cordón o en batería, contiguo a un carril bici, cuidarán que el vuelo del vehículo no sobrepase la línea que delimita el carril bici. Caso de que esto ocurra, se considerará que el vehículo está excediendo del espacio destinado al estacionamiento.

8. Los autobuses turísticos de servicio discrecional deberán estacionarse de manera obligatoria, mientras se realizan las visitas, en la estación de autobuses de la ciudad, en caso que no hubiese espacio, la Autoridad municipal podrá habilitar otro lugar de estacionamiento en la vía pública.

Artículo 75. Estacionamiento prohibido

1. Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y, además, en los siguientes casos y lugares:

- a) En los carriles de circulación, aunque no esté expresamente señalizada la prohibición.
- b) En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
- c) En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
- d) En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida y otras categorías de personas usuarias.
- e) Delante de los vados tanto los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.
- f) Delante de los vados destinados a la entrada y salida de vehículos que se encuentren debidamente señalizados, salvo autorización municipal.
- g) En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.
- h) En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.
- i) En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
- j) En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades y se encuentren señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

2. Igualmente queda prohibido el estacionamiento en vía pública de vehículos especiales como:

- a) Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
- b) Las caravanas, autocaravanas, o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiendo como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.
- c) Los vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.

Artículo 76. Estacionamiento de bicicletas y VMP

Las bicicletas y VMP estacionarán en la vía pública respetando las condiciones establecidas en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo 77. Estacionamiento de motos en la calzada

1. Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas estacionarán en los espacios reservados en la calzada para el estacionamiento de motos y ciclomotores. Estos se señalizarán principalmente con marcas viales añadiendo periódicamente el pictograma de moto igual al que figura en la señal R-104 del catálogo de señales del Reglamento General de Circulación.

En ningún caso podrán hacer uso de estos espacios reservados para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

2. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento de automóviles en la calzada, podrán estacionar junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando un máximo de 2 m, de forma que no se impida

el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Este derecho al estacionamiento tendrá las siguientes limitaciones:

- a) Cuando se produzcan cortes de circulación por festejos, actos o cualquier otro evento, queda terminantemente prohibido estacionar dentro de la zona restringida rebasando los puntos cortados con vallas, cinta o cualquier otra señalización, incluso a pie arrastrando el vehículo, salvo que en el lugar de corte hubiese personal agente de la autoridad de servicio y éstos lo permitan expresamente.
- b) Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se registrarán por las normas generales de estacionamiento.
- c) Queda prohibido estacionar en las calles peatonales salvo señalización expresa que lo autorice. En este sentido el Ayuntamiento podrá señalar plazas de estacionamiento en calles peatonales para motocicletas compatibles con el resto de usos de la calle, de forma ordenada y dispuestas sobre el pavimento.

3. En ningún caso se permitirá a los ciclomotores y motocicletas estacionar en aparcamientos específicos para bicicletas o sobre los carriles bici.

Artículo 78. Estacionamiento de motos y ciclomotores de dos ruedas en espacios peatonales

1. Como criterio general, el aparcamiento libre de motos y ciclomotores sobre las aceras y otros espacios peatonales no está autorizado, pero podrá habilitarse o permitirse cuando las circunstancias así lo requieran.

2. En ningún caso podrán hacer uso de estas excepciones para establecer su base las motocicletas o ciclomotores, bien de flotas privadas o individuales, destinadas al reparto de mercancías o productos, cuya regulación y tasa para el uso del espacio público estarán determinadas en las normativas municipales correspondientes.

Artículo 79. Estacionamiento de vehículos para su venta o alquiler

1. Se prohíbe estacionar vehículos en la vía pública, tanto en la calzada como sobre las aceras, para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, al entorpecer con ello las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias. No se entienden como tales actividades las descritas en los artículos 47, 57 de esta Ordenanza que hayan obtenido la correspondiente autorización para el aprovechamiento especial del dominio público.

2. Cuando no conste fehacientemente que el objeto del estacionamiento es la venta o alquiler de un vehículo o cualquier otro negocio jurídico relativo al mismo, se presumirá que un vehículo infringe lo dispuesto en el apartado anterior cuando permanezca con las condiciones anteriormente descritas más de 72 horas estacionado en el mismo lugar, aunque se trate de una plaza de aparcamiento regular en la calzada, procediéndose a la inmovilización y, en su caso, a la retirada del vehículo estacionado en la vía pública.

3. Los gastos de inmovilización, retirada y depósito de vehículos, serán a cargo de la persona titular del vehículo.

Artículo 80. Alteración provisional de las condiciones de aparcamientos

1. Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de vehículos o se inicien las operaciones de desplazamiento de los mismos por el servicio de grúas.

2. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de los vehículos.

3. Los vehículos que sean desplazados de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, lo serán a los lugares que se crean convenientes, procurando que sea a la zona más próxima, sin gasto alguno para sus titulares o quienes los conduzcan. El personal funcionario actuante, sin perjuicio de los demás trámites a que haya lugar, colocarán sobre el lugar que ocupaba el vehículo el correspondiente aviso para la persona conductora, en el que se indicará el paradero exacto del vehículo desplazado.

4. Las actuaciones descritas en los párrafos anteriores son de aplicación a aquellos vehículos que estuvieren estacionados de forma reglamentaria. En caso contrario, se actuará de acuerdo con los procedimientos ordinarios de retirada de vehículos con denuncia y pago de tasas.

5. Los vehículos que hubiesen llegado con posterioridad a la colocación de las placas de prohibición serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo las personas propietarias o conductoras con los gastos correspondientes, de acuerdo con la Ordenanza fiscal. Previamente a la colocación de las señales de prohibición, en las que deberá constar la hora de inicio de la misma, el personal funcionario de la policía local anotará el listado de matrículas de los vehículos que se encuentren estacionados en el lugar afectado por la prohibición.

Artículo 81. Reservas de aparcamientos

1. Reservas para instituciones o autoridades:

Con carácter general, se podrán reservar plazas de estacionamiento en la calzada, para vehículos destinados a autoridades o al funcionamiento de instituciones públicas, en cada caso adscritos a un organismo público, siempre que el edificio o inmueble en el que esté instalado o vaya a instalarse dicho organismo cuente con las licencias correspondientes para ello y no disponga de plazas de aparcamiento.

2. Reservas para centros sanitarios o asistenciales, incluidas las farmacias: Se podrán habilitar en la calzada espacios que faciliten, ante los centros sanitarios o asistenciales, la parada y el estacionamiento de los vehículos, del propio centro o ajenos al mismo, destinados al transporte de pacientes, sin que puedan ser utilizados por vehículos privados del personal al servicio de tales entidades o de personas que acuden a dicho centro por un tiempo limitado. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de las actividades sanitarias o asistenciales.

3. Reservas para establecimientos hoteleros:

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, ante los establecimientos hoteleros, la parada y el estacionamiento de vehículos por el tiempo indispensable para las operaciones de subida y bajada de huéspedes y carga y descarga de equipajes, sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales establecimientos.

Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de

las actividades hoteleras.

4. Reservas para recintos deportivos, culturales o centros singulares:

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, en el entorno de los grandes recintos deportivos, culturales u otros centros singulares, la parada y el estacionamiento de vehículos destinados al funcionamiento de estos, por razones de interés público para la movilidad urbana debidamente acreditadas y sin que en ningún caso puedan utilizarse por vehículos privados del personal al servicio de tales centros. Las solicitudes de estas reservas las deberán realizar los y las titulares de los recintos.

5. Establecimientos de hostelería con servicio de reparto a domicilio.

Se podrán habilitar espacios en la calzada que faciliten, ante los establecimientos de hostelería, el aparcamiento de vehículos propios del establecimiento por el tiempo indispensable que requiera el servicio de entrega a domicilio.

6. Dichas reservas, que estarán sujetas al pago de las tasas que determine la Ordenanza Fiscal correspondiente, se establecerán mediante autorización siempre que las circunstancias urbanísticas y de tráfico lo permitan.

CAPÍTULO 3. RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD O DIVERSIDAD FUNCIONAL QUE PRESENTAN MOVILIDAD REDUCIDA (PMR)

Artículo 82. Reserva de aparcamiento para personas con discapacidad o diversidad funcional (PMR)

1. El objeto de este Capítulo es la regulación del uso de plazas de aparcamiento, reservadas en vía pública para personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida, tanto de las plazas que de forma específica se identifican mediante señalización horizontal y/o vertical para tal destino, como de las plazas de aparcamiento de uso general.

2. La persona interesada deberá estar en posesión de la “tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida”, y su uso deberá ser exclusivamente para el servicio de transporte para la persona titular del distintivo. El uso para un fin distinto será sancionable, de acuerdo a la legislación vigente.

3. El derecho a las plazas reservadas, o a los horarios especiales, se deberá acreditar mediante la exhibición del original de la Tarjeta correspondiente en el parabrisas del vehículo.

Artículo 83. Aparcamiento en espacios de uso general

1. Cualquier vehículo que transporte al titular de la “tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida” podrá estacionarse en las zonas de estacionamiento regulado, sin sujeción a tasas, con la autorización correspondiente.

2. En las zonas de estacionamiento libre, en las plazas señalizadas al efecto para aparcamientos de personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida (PMR), se podrá estacionar sin limitación horaria y sin sujeción a tasas.

Artículo 84. Uso indebido de estacionamiento reservado.

Los usos para fines distintos o por personas no autorizadas para ello, teniendo en cuenta que las personas acompañantes conductoras sólo podrán utilizar estas plazas cuando la persona titular de la tarjeta sea transportada en el vehículo y en los momentos puntuales de atención a esta, constituirán infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial y demás normas que la desarrollen y serán sancionables conforme a tal normativa.

CAPÍTULO 4. ESTACIONAMIENTO REGULADO ORA.

Artículo 85. Plazas de estacionamiento regulado

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Bases de Régimen Local, y artículo 7 b) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, el Ayuntamiento establece las normas del Servicio municipal de estacionamiento regulado en superficie (ORA), que regula los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios y fija las medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar el uso por parte de los residentes y la rotación de los vehículos.

2. El ámbito de aplicación del Servicio municipal de estacionamiento regulado en superficie (ORA) se extenderá a aquellas vías o tramos de estas, comprendidos dentro del término municipal de La Línea de la Concepción.

3. Las vías y tramos de vías en las que se establece la limitación de estacionamiento constan en el Anexo IV de esta Ordenanza, excluyéndose los espacios reservados para vados, carga y descarga, a las horas señaladas, estacionamiento de personas con movilidad reducida, reservas de espacio, paradas de bus y taxi, servicios de urgencia o tramos de calle donde está prohibido el estacionamiento.

4. Esta regulación del estacionamiento en calzada englobará las zonas del municipio que se consideren necesarias para la gestión de la movilidad y será denominada como “Zona ORA”.

5. El Ayuntamiento podrá establecer, fuera del ámbito de servicio de estacionamiento regulado (ORA) incluido en la presente Ordenanza, limitaciones referidas al tiempo de estacionamiento en determinadas zonas del municipio donde la gran afluencia de vehículos lo haga aconsejable.

6. La Zona ORA comprende aquella superficie del término municipal cuyo régimen de estacionamiento queda sometido a las normas de esta Ordenanza. La Zona ORA, por su diferente uso, puede ser de uso general para todos los perfiles de usuario en las mismas condiciones (zona azul) o de uso preferente y/o limitado (zona verde).

7. Los diferentes perfiles de usuarios que diferenciaremos en esta ordenanza serán los siguientes:

- Residentes (R):

Tendrán la consideración de Residentes aquellas personas físicas que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) Vehículos en propiedad: Cuando el vehículo figure domiciliado en el municipio de La Línea de la Concepción en el permiso de circulación y tribute el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) en este Ayuntamiento.
- b) Vehículos en renting o leasing: Cuando el vehículo se encuentre en régimen de

arrendamiento (renting o leasing) y el contrato esté formalizado a nombre del residente empadronado en el municipio. Para el reconocimiento de esta condición será necesario solicitar su inclusión en la base de datos municipal, presentando contrato vigente y certificado de empadronamiento.

En todos los casos podrá requerirse adicionalmente la acreditación del empadronamiento del titular o usuario en el municipio.

Cuando se hable de Residentes de Zona Verde Exclusiva o Verde Mixta Sectorizada, sólo se reconocerá tal condición a aquellos vehículos cuyo usuario empadronado tenga su domicilio en el ámbito territorial de dicha zona.

- Trabajadores (T): Son aquellos trabajadores que tienen su puesto de trabajo (por cuenta propia o ajena) en la ciudad de La Línea de la Concepción o en Gibraltar y utilizan el coche como medio habitual para acudir al mismo.

- Exentos (E): Son los vehículos señalados en el art. 87.2 de la presente Ordenanza.

- Visitantes (V): Son aquellos que no están incluidos en alguna de las anteriores categorías.

8.- Como consecuencia de lo anterior y para alcanzar los objetivos previstos se establecen las siguientes zonas con el fin de atender las diferentes demandas de residentes y de rotación:

a) Zona ORA Azul: Plazas de estacionamiento destinadas principalmente a la rotación. Admite opción de estacionamiento para todos los tipos de usuario en unas condiciones de tarifa y permanencia determinadas.

Estas plazas se implantarán en zonas de demanda de rotación en dos sectores: . Zona ORA Azul Ciudad: para garantizar la alta rotación de las plazas cercanas al centro urbano de la ciudad. Existirán abonos para residentes en la zona de aplicación.

. Zona ORA Azul Frontera: para garantizar la dotación de aparcamiento necesaria para el funcionamiento de las plazas cercanas a la frontera con Gibraltar, con tarifas y abonos de larga duración para trabajadores y tarifas de rotación pura para el resto de los usuarios.

b) Zona ORA Verde: Plazas de estacionamiento destinadas a vehículos de usuarios tipo "R", y con estacionamiento limitado para el resto de los vehículos de "T" y "V", en los casos de las calificadas como mixtas.

Estas plazas se implantarán en zonas de protección para el residente, es decir, en lugares de uso residencial, donde la demanda de no residente ocupa completamente las plazas disponibles en calzada.

Estas plazas se implantan en zonas de demanda básicamente residencial en diferentes sectores:

- Zona VERDE Exclusiva: espacios de aparcamiento exclusivos para los usuarios tipo "R" incluidos en el perímetro de aplicación de la zona regulada (ZBE).

- Zona VERDE Mixto: espacios con plazas de aparcamiento protegidas para los usuarios tipo "R", posibilitando el estacionamiento del resto de tipos de usuario con una tarifa y duración determinada.

Esta tipología de zonas tiene una regulación especial en función de su localización:

i. Zona VERDE Ciudad: espacios de aparcamiento con plazas con prioridad para todos los habitantes de la Ciudad "R" sin limitación de horarios y con una tarifa y limitación de horarios para el resto de los usuarios.

ii. Zona VERDE Sectorizada: espacios de aparcamiento con prioridad para los habitantes "R" de esa Zona, sin limitación de horarios y con una tarifa y limitación de horarios para el resto de los usuarios.

c) Zona aparcamiento disuasorio: espacio de aparcamiento perimetrado y con control de accesos que permite el estacionamiento para todos los usuarios. Se encuentra regulado por tarifas y limitaciones temporales independientes.

Zona ORA	PERFIL DE USUARIO		
	R	E	T
AZUL CIUDAD	Limitado tiempo	ilimitado	Limitado tiempo
AZUL FRONTERA	ilimitado	ilimitado	ilimitado
VERDE EXCLUSIVA	ilimitado	ilimitado	NO
VERDE MIXTA	ilimitado	ilimitado	Limitado tiempo *
APARCAMIENTO DISUASORIO	Limitado tiempo	ilimitado	Limitado tiempo

* El trabajador solo puede estacionar gratuito, sin límites, si a su vez, es residente de la Línea de la Concepción (verde mixta barrios), o zona determinada (verde mixta sectorizada)

9.- El tipo de vehículo autorizado a utilizar la zona ORA serán exclusivamente los vehículos turismos o industriales cuya masa máxima (MMA) no sea superior a 3.500 kg, y cuya altura no sea superior a dos (2) metros. En todo caso, deberán caber dentro de los espacios delimitados con señalización horizontal. Todo espacio de aparcamiento no debidamente señalizado estará exento de la aplicación de esta Ordenanza.

10.- Corresponde al pleno la aprobación de cualquier alteración en la señalización de los espacios de aparcamiento de cada sector, así como la redistribución por Sectores, siempre que la modificación afecte a más del 10% de las plazas totales. Esta Ordenanza establece una distribución inicial de Usos y Sectores en su Anexo IV.

11.- Las plazas reguladas, en cualquiera de sus modalidades, se podrán modificar o suprimir temporalmente, alterar su número o ubicación por razones de nuevas ordenaciones de movilidad, ejecución de obras en la vía pública, reservas provisionales por razones de interés público, o cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad o impidan su utilización actividades de mayor interés público.

Artículo 86. Funcionamiento de la zona ORA

1.- Horario de funcionamiento del Servicio

a) En general, el servicio ORA funcionará del mismo modo durante todo el año en el horario establecido en el Anexo IV.

b) Durante los meses de verano se establecerá un sistema de regulación del servicio ORA diferentes en la zona de playas.

c) Fuera del horario de funcionamiento, todos los espacios de estacionamiento se

consideran de uso libre.

En el Anexo IV se incorporan los ámbitos y horarios específicos de aplicación para cada periodo temporal.

El horario establecido se aplicará de forma uniforme durante todo el año, salvo las adaptaciones puntuales que puedan acordarse mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia con motivo de eventos, campañas o necesidades excepcionales de ordenación del tráfico.

2.- Expedición de tiques, abonos y pagos.

Para la adquisición de tiques de estacionamiento deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) El tique podrá obtenerse mediante el pago en parquímetro o mediante el pago con aplicaciones de pago con móvil.

b) La avería o funcionamiento deficiente de una máquina no eximirá de la obligación de adquirir el tique correspondiente, debiendo el usuario acudir a otra máquina expendedora que estuviere en funcionamiento. Para que el tique sea válido, deberá indicar el día, mes y año en curso, la matrícula, el sector, la cantidad pagada y la hora en que expira el tiempo de estacionamiento.

c) El tique es el justificante de pago y distintivo del tiempo de estacionamiento permitido. Para su adecuada comprobación, deberá ser colocado en la parte interna del parabrisas de forma que quede totalmente visible desde el exterior para su adecuada comprobación.

d) En la zona verde, los usuarios tipo "R" no tendrán que sacar tique ni mostrar tarjeta alguna dado que sus matrículas estarán dadas de alta en el sistema de forma automática. En los casos de residentes en zonas verdes sectorizadas, podrá exigirse solicitud de acreditación ante la gestora del servicio. No obstante, en la zona azul deberán obtener el tique en las mismas condiciones que el resto de los usuarios.

e) Los usuarios tipo "T" que adquieran abonos de estacionamiento, no tendrán que sacar tique, pero sí mostrar de forma visible en su parabrisas su tarjeta de autorización para el estacionamiento en las zonas habilitadas.

f) Los titulares de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre y la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, tendrán derecho al estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado y controlado durante el tiempo necesario, siempre y cuando exhiban de forma claramente visible el anverso de la tarjeta, su numeración y el período de validez. El vehículo estacionado podrá ser de su propiedad o cualquier otro mientras sea utilizado por el titular de la tarjeta para su desplazamiento.

g) Se permitirá el pago de la tarifa de aparcamiento mediante las aplicaciones o dispositivos informáticos puestos a disposición de los usuarios, que permitirán la activación remota del servicio. Para hacer uso de estas plazas será necesario descargarse una APP específica disponible, como mínimo, para dispositivos Android e iOS.

A través de este sistema se podrá obtener el tique virtual de estacionamiento, que habrá de indicar, la matrícula, el sector, la hora de llegada y la hora límite de salida.

h) El permiso de estacionamiento para usuarios tipo "R", en zona verde, se obtiene automáticamente sólo con tener el vehículo dado de alta en el Registro de Vehículos de la DGT (permiso de circulación) y cuyo domicilio tributario corresponda al municipio de La Línea de la Concepción. El sistema de control leerá la matrícula y analizará automáticamente si el vehículo está autorizado a estacionar en ese lugar sin sacar tique. No se precisa de la obtención de tarjeta de autorización alguna, salvo en los casos de residentes en zona verde sectorizada, a los que, en caso de imposibilidad de acceder al domicilio tributario del vehículo, la gestora del servicio podrá requerir a los interesados acreditación de tal circunstancia y alta de matrícula en sus sistemas.

i) Los requisitos para la obtención de la tarjeta de autorización para usuarios tipo "T", será regulado en la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario aplicable en la zona ORA.

j) El Ayuntamiento, directamente o a través de empresas concesionarias del servicio de la zona ORA comprobará el cumplimiento efectivo de los requisitos exigidos en los apartados anteriores, pudiendo otorgar autorizaciones provisionales condicionadas a la verificación posterior de su cumplimiento.

Artículo 87. Tarifas y excepciones

1.- Las tarifas de los tiques y tarjetas de estacionamiento serán establecidas en la correspondiente Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del servicio de estacionamiento regulado en superficie (ORA).

2.- Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los siguientes vehículos:

a) Todos los incluidos en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 del Art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas y especialmente señalizadas, para su categoría o actividad (carga y descarga, servicios oficiales, pasos y reservas de espacio, ocupación de vía pública, motos y/o bicicletas, puntos de recarga, etc.).

c) Los vehículos auto taxi cuando el conductor esté presente y se encuentre realizando la operación de carga o descarga de viajeros.

d) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, donde se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así lo autorice el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción.

Artículo 88. Prohibiciones

1.- No podrán estacionar en la Zona ORA:

a) Los vehículos de dimensiones superiores a las establecidas en la presente ordenanza, salvo autorización expresa o aquellos vehículos que superen la limitación de espacio establecida por la señalización horizontal.

b) Las flotillas de vehículos, ciclos, ciclomotores o motocicletas. A este efecto se considera flotilla la adscripción de más de tres de estos vehículos a una misma actividad económica. Los titulares de estas actividades podrán solicitar, en caso de cumplir los requisitos exigibles, la correspondiente Licencia Municipal de Reserva de Espacio de

carácter permanente.

c) Los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga, salvo que tuvieren lugar en los lugares expresamente habilitados a tal fin o lo hicieren con la oportuna autorización municipal.

TÍTULO DECIMO: VADOS, GRÚAS, MUDANZAS Y RESERVAS PRIVADAS EN LA VÍA PÚBLICA CAPÍTULO 1. VADOS

Artículo 89. Definiciones y normas generales.

A efectos de este Capítulo se entiende por VADO la disponibilidad de una parte del dominio público señalizado por donde se permite, mediante la correspondiente autorización municipal, la entrada y salida de vehículos desde la vía pública a un inmueble, edificado o sin edificar, que estará libre de obstáculos de forma permanente o en el horario que, en su caso, se determine, según la categoría que se le asigne en las siguientes situaciones:

- Los destinados al estacionamiento o aparcamiento de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.
- Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en su interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad.
- Las fincas o urbanizaciones privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamiento de vehículos.
- Aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga.
- Bordillos amarillos destinados a facilitar las maniobras de entrada y salida de vehículos a los interesados que posean autorización para vado.
- Zonas destinadas para carga y descarga situadas en la vía pública o calzada.
- Las gasolineras y estaciones de servicios.

1. Las autorizaciones de vados se otorgarán con carácter de precario, incoados los expedientes de oficio o a instancia de parte, previo informe de los servicios municipales correspondientes.

2. Podrán solicitar la autorización para pasos de vehículos:

- Los propietarios o quienes por cualquier título válido en derecho sean poseedores legítimos de los inmuebles a que den acceso dichos pasos o ejerzan las actividades a cuyo servicio se destinan los mismos.
- Las comunidades de propietarios, o agrupaciones de éstas, debidamente representadas, en el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.
- En los supuestos de pasos provisionales por obras, los dueños de la obra o los que realicen las construcciones para cuyo acceso se solicita el paso de vehículos.
- En las concesiones municipales, los concesionarios.

3. Los cambios de titularidad de la autorización del paso de vehículos deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento en el plazo de diez días desde el siguiente a aquel en que se formalice el documento que contenga el hecho, acto o negocio que los justifique, al objeto de que pueda tomar conocimiento de los mismos y modificar los datos de la autorización concedida.

4. Modalidades de utilización de los pasos de vehículos.

1. Los pasos de vehículos se clasifican en permanentes o provisionales.

PERMANENTE. - Cuando el paso no especifica la duración del aprovechamiento.
PROVISIONAL. - Al otorgarse para el cumplimiento de una finalidad concreta, la autorización determina la fecha prevista para la finalización del aprovechamiento. En este caso, en la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se solicita con carácter provisional, la finalidad que justifica su otorgamiento y el tiempo de utilización del paso que se precisa.

Los pasos de vehículos, ya sean permanentes o provisionales, no estarán sujetos a limitación horaria municipal, de forma que su titular tendrá derecho a utilizarlos sin interrupción, excluyendo por completo la parada o estacionamiento de toda clase de vehículos, salvo los permanentes que sean autorizados por el Ayuntamiento previa solicitud del titular para el estacionamiento del segundo vehículo.

5. Teniendo en cuenta que la autorización se otorga en consideración a un título preexistente que reconoce la existencia de plazas de aparcamiento o zonas de carga y descarga fuera de la vía pública, cualquier variación en los elementos objetivos o subjetivos de esta actividad, características del local, actividades que no se correspondan con las que justificaron la concesión, etc., implicará automáticamente la pérdida de eficacia de la autorización de vado concedida, procediéndose en consecuencia, a la retirada de la señalización del vado por su titular o, en su caso, por la Administración en ejecución subsidiaria, con gastos a cargo de la persona titular.

6. Prohibiciones para el titular de la licencia:

- Colocar cadenas o elementos físicos de balizamiento en los accesos y salidas de los locales destinados a garaje sin la previa autorización municipal.
- Destinado el local o inmueble sobre el que se autoriza el vado a fines distintos de los de garaje.
- Efectuar en la vía pública rampas u obras de cualquier tipo, o colocación de elementos auxiliares, para el acceso y salida del garaje que no hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- Colocar placas de vado distintas de las autorizadas por el Ayuntamiento.

7. Reserva de espacio para estacionar el segundo coche:

En aquellas viviendas en las que figuren empadronadas personas titulares de más de un vehículo y cuenten con vado permanente, con el fin de optimizar el espacio público y crear el mayor número de aparcamientos libres, se podrá autorizar el estacionamiento de vehículos en el espacio determinado por la entrada y salida de éstos, reservándose para aquellos de los que pudieran ser titulares los empadronados en este domicilio.

Se exceptúa de esta posibilidad los garajes comunitarios por los que pueda acceder más de un vehículo.

Junto a la solicitud, se deberá presentar el permiso de circulación del vehículo (o vehículos) en cuestión, al objeto de ser evaluada la petición por el organismo municipal competente en ese momento, en función de la normativa reguladora, las características de la calle o el tráfico que fluye por ella.

Una vez autorizada la ocupación, para facilitar el control de los vehículos que pueden estacionar en los espacios reservados, será obligatorio tener expuesta y visible una tarjeta identificativa, emitida por el Ayuntamiento, con el número de vado

y la matrícula del vehículo autorizado.

Artículo 90. Clasificación de las vías urbanas.

1. A los efectos de concesión de la licencia de vados, los viales se dividirán en tres grupos:

A. Pasos en calzada: son aquellos en que el itinerario peatonal sobre la acera queda interrumpido por el acceso al inmueble y aquellos en que el acceso se produce directamente desde la calzada a una vía de circulación rodada o a una rampa, sin cruzar itinerario peatonal alguno.

B. Pasos en acera: son aquellos en que el itinerario peatonal no presenta interrupción frente al hueco de acceso al inmueble, plataforma única de uso compartido con preferencia peatonal.

C. Pasos de calles de uso exclusivo peatonal.

2. Esta clasificación viaria podrá ser modificada mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, cuando razones de naturaleza circulatoria u otras de interés público así lo aconsejen.

3. No se concederán licencias de vado para aquellos locales situados en planta baja, destinados a la guarda de vehículos, ubicados en las calles del grupo C.

Artículo 91. Solicitud de la licencia de vado.

1. La solicitud de licencia se presentará en el Registro General o a través de la Sede Electrónica, y deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellidos o razón social del solicitante, o de la persona que, en su caso, les represente, y el lugar que señale a efectos de notificaciones.
- Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico.
- Número de N.I.F. o C.I.F.
- Identificación de la finca para la que se solicita la licencia de vado, referencia catastral.

2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Último recibo del IBI.
- Plano de situación.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de 1ª Ocupación/Utilización.

Artículo 92. Características, instalación y señalización de un vado.

1. Como regla general, la longitud del vado se ajustará a la de la puerta. Si existen problemas de maniobrabilidad, dicha longitud se podrá ampliar hasta una cuarta parte de la longitud de la puerta, sin que, en ningún caso, puedan superarse los siete metros.

2. Cuando la construcción de un rebaje de bordillo implique el cambio de emplazamiento o retirada de señales, farolas o cualquier otro elemento del mobiliario urbano situado en la vía pública, los gastos que por esta causa se originen serán abonados por el solicitante de la licencia.

3. Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de manera que no invadan el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible ni alteren las pendientes longitudinales y transversales del mismo según lo establecido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

4. El itinerario mantendrá su nivel, alcanzando el vehículo la cota de itinerario fuera de éste, en la calzada o en la banda de aparcamiento o infraestructura. No se instalarán franjas señalizadoras para evitar que las personas con discapacidad visual puedan confundirlos con los vados de pasos peatonales.

5. Los vados de vehículos no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

6. Los desperfectos ocasionados en las aceras, con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, serán responsabilidad de las personas titulares, las cuales vendrán obligadas a su reparación.

7. En caso de renuncia a la entrada y salida de vehículos, el bordillo y el acerado deberá restituirse conforme a las exigencias municipales y los gastos correrán a cargo del solicitante.

8. La instalación del vado constará de la siguiente señalización:

a) **VERTICAL.** - Señal R-308e del Reglamento General de Circulación, proporcionada por el Ayuntamiento una vez resuelto el expediente y abonada la tasa correspondiente y deberá ir adosada a la fachada, sin perjuicio de que, por razones funcionales o estructurales, se haga necesario y así lo autorice el Ayuntamiento, la ubicación de señales complementarias para facilitar su conocimiento.

No obstante, el modelo de señal podrá modificarse en función de lo que en cada momento dispongan las normas de seguridad vial, extremo que, de producirse, quedará reflejado en la resolución por la que se autorice el vado.

b) **HORIZONTAL.** - consistirá en una línea amarilla de 10 cm de anchura paralela al bordillo delimitando el ancho concedido, y un ángulo a cada lado en pintura blanca con la delimitación de la zona prohibida con fin y principio de estacionamientos de anchura 10 cm.

Quien sea titular de la autorización será responsable de la adecuada instalación y del correspondiente mantenimiento y adecuado uso de los elementos descritos en los puntos anteriores.

Artículo 93. Revocación de licencias.

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgadas.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

Artículo 94. Reserva de vía frente al vado.

1. En aquellos casos en los que el titular del vado solicite la reserva de la parte de la vía situada frente al mismo, por razones de maniobrabilidad para la entrada o salida de vehículos, y la anchura de calzada sea inferior a 5 metros, el Ayuntamiento se reservará la potestad de conceder el mismo, una vez comprobada la dificultad para

garantizar la entrada y salida de vehículos.

2. En el caso de autorización municipal de la reserva de la parte de la vía situada frente al vado, el solicitante deberá de señalizar la reserva según lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ordenanza, y conllevará el abono previo de una tasa fiscal de instalación y del posterior abono de la tasa fiscal anual por la ocupación de los terrenos públicos.

CAPÍTULO 2. AUTORIZACIÓN DE GRÚAS

Artículo 95. Trabajo de grúas

Las ocupaciones de la vía pública por grúas sobre camión o similar serán en principio autorizables, por causa justificada, durante el tiempo establecido, y siempre que se adopten las necesarias medidas de seguridad para evitar perjuicio a las personas, los edificios, las infraestructuras, la actividad económica y la fluidez de la circulación.

Artículo 96. Condicionantes para la concesión de la autorización

Informada la solicitud por los servicios técnicos, se otorgará, si procede, la autorización municipal, que quedará condicionada, en todo caso, a las siguientes obligaciones de la persona solicitante:

- La señalización adecuada del obstáculo en la vía pública, así como de los desvíos de vehículos y viandantes a que diere lugar.
- La adopción de cuantas medidas de seguridad y precauciones sean necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas y cosas durante la realización del servicio, siendo la persona titular de la autorización responsable de los daños que en este sentido pudieran producirse.
- La responsabilidad de los posibles daños a los pavimentos, bordillos, elementos emergentes y de mobiliario urbano e infraestructuras en el subsuelo, que pudieran ocasionarse por la actividad a desarrollar en la vía pública, siendo de su cuenta la subsanación de dichas deficiencias. En caso de inobservancia de esta obligación, será la Administración quien procederá a la subsanación de los daños producidos, corriendo todos los gastos por parte de la persona titular de la autorización, sin perjuicio de la sanción que le corresponda por la legislación vigente.
- Adoptar previamente a la realización de los trabajos y, en especial cuando se trate de grúas cuyo peso máximo en carga superen las 32 t, cuantas medidas sean oportunas para garantizar una adecuada transmisibilidad de cargas al terreno. En los casos en que la persona solicitante apreciara la existencia de infraestructuras en el subsuelo que pudieran ser dañadas por el peso de la grúa, deberá evitar que los apoyos de la misma descansen sobre dichas instalaciones, desplazándose lo suficiente los apoyos, para evitar la transmisibilidad directa de las cargas.

CAPÍTULO 3. MUDANZAS

Artículo 97. Consideraciones generales

1. Se entenderá por mudanza, el traslado o acarreo en el término municipal, de muebles y demás enseres domésticos, así como de material de oficina (mobiliario, documentos, etc.), siempre que ello requiera el uso de vehículos de peso máximo autorizado superior a 3,5 t o, cuando siendo inferior, siempre que se haga necesario el empleo de medios mecánicos externos para la carga y descarga, como poleas manuales o mecánicas, o conlleve operaciones complementarias al traslado.

2. Será necesaria la obtención de autorización municipal, cuando la realización de las operaciones de carga y descarga se efectúen desde el dominio público.

Artículo 98. Solicitud de autorización de mudanza

A los efectos de obtención de la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas legalmente habilitadas para la prestación del servicio de mudanzas deberán solicitarlo al Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días hábiles respecto del previsto para su realización.

Artículo 99. Condiciones para la realización de la mudanza

Para la ejecución del servicio de mudanzas, con carácter general, deberán observarse las siguientes condiciones:

- Las ocupaciones que lleven consigo la necesidad de prohibición de estacionamiento, bien en la zona de operación, o bien en el lado opuesto, requieren la instalación por la persona solicitante, una vez obtenida la autorización, de placas de prohibición de estacionamiento colocadas con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos. Deberá de tener una medida mínima a un A2, e indicarse sobre ellas, una señal R-308 y la fecha y horarios afectados por la prohibición.
- En el dorso de las señales mencionadas figurará el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.
- No se permitirá el estacionamiento en doble fila.
- En todos los casos se cuidará especialmente de mantener la circulación peatonal y, en su caso, de las personas en bicicleta o VMP con la debida seguridad, señalizando y protegiendo, adecuadamente, su paso. En ningún caso, se les obligará a las personas viandantes a desviarse por la calzada sin la debida protección.
- No se deberán efectuar operaciones de elevación ni descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y resto de personas usuarias de la vía pública. La persona solicitante deberá, en estos casos, proteger el perímetro donde se van a desarrollar las operaciones, estableciendo pasillos peatonales seguros para las personas.
- La realización de la mudanza hará compatible, en cualquier caso, la posibilidad de paso de vehículos de emergencia y servicio a la propiedad.
- Deberá evitarse que la zona solicitada para estacionar el vehículo de mudanza coincida con paradas del servicio transporte público, reservas de vado, o puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.
- En caso de ser necesario realizar la poda de ejemplares arbóreos para facilitar o permitir las labores de mudanza, la persona solicitante deberá dirigirse a la Delegación de Parques y Jardines, o en su caso a la que ejerciera esta responsabilidad municipal, con al menos 15 días de antelación para solicitar la poda en cuestión. En caso de que se produzcan daños a algún ejemplar arbóreo, éstos serán valorados y deberán ser abonados por la persona o empresa infractora.

Artículo 100. Consecuencia del incumplimiento de las normas

La carencia de la autorización municipal que acredite la viabilidad del servicio comportará la paralización del mismo, sin perjuicio de otras medidas legalmente pertinentes.

CAPÍTULO 4. RESERVAS PRIVADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 101. De los tipos de reservas

1. Previa petición por escrito de los interesados, se podrán señalizar reservas privadas de vía pública en las siguientes modalidades:

A. Reserva de carga y descarga para comercios y locales siempre y cuando la entidad del comercio necesite el abastecimiento diario de grandes mercancías dado el volumen de venta y de superficie del local comercial, siempre y cuando no sea posible ejercer dichas funciones en las cargas y descargas públicas de la ciudad.

Los comercios autorizados deberán aportar listado de los vehículos que utilicen la reserva, donde consten la matrícula, empresa, datos técnicos del vehículo y documentación para circular.

Los vehículos no deberán sobrepasar los 3.500 kilos de MMA. Caso de que la MMA fuese superior, se necesitará autorización municipal para poder circular y acceder a la reserva.

B. Reserva de espacio para el estacionamiento de los vehículos de prácticas de las Autoescuelas para el intercambio de los alumnos, así como, en su caso, reserva para el uso de prácticas de motocicletas en los terrenos que habilite el Ayuntamiento en las fechas determinadas para su uso.

C. Reserva para los talleres y establecimientos con puertas de garaje y que necesiten para llevar a cabo su actividad disponer de la puerta libre para el acceso y salida de mercancías o vehículos. Del mismo modo, la reserva puede contemplar disponer de un espacio en la vía pública para la estancia de vehículos, caso de los talleres o para la carga y descarga de la mercancía industrial.

D. Otros establecimientos: se podrán conceder reservas privadas de vía pública a aquellos locales y establecimientos que no estén encuadrados en los puntos anteriores siempre y cuando se justifique documentalmente que posee un arraigo cultural o histórico en la ciudad o que desarrolla una actividad de interés público.

Se requerirá a tales fines, informe a las Áreas de Cultura y Patrimonio, así como a aquellas Áreas que se estimen oportunas.

E. Será zona de seguridad, el perímetro total o parcial de un edificio en el que queda expresamente prohibido el estacionamiento y la parada de cualquier tipo de vehículo, en horario continuo.

Los responsables de los edificios que lo consideren oportuno y, exclusivamente por razones de seguridad, podrán solicitar esta reserva, indicando el espacio que se solicita acotar.

2. Las reservas anteriores se otorgarán mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia, previo informe jurídico del Área Municipal de Urbanismo, sección Intervención/Actividades y serán gestionadas por la Delegación de Movilidad.

Dos meses antes de la terminación del plazo de validez de la reserva, el/la interesado/a deberá solicitar la renovación de la misma. Para la renovación de la reserva, se deberá justificar documentalmente que se está al día de la tasa correspondiente, sin cuyo requisito no se renovará la reserva.

Pasado un mes a la fecha de finalización de la reserva sin que se haya requerido la renovación, la reserva causará baja automáticamente; debiendo el/la titular volver a requerir una nueva con los mismos requisitos que la anterior.

La falta de algún documento exigido para el expediente, conllevará la paralización del mismo hasta tanto no se subsane dicha anomalía. Pasado un mes desde la notificación del requerimiento de la documentación sin que ésta sea presentada, se archivará el expediente.

3. El otorgamiento por el Ayuntamiento de cualquier reserva de las anteriores, conllevará el abono previo de una tasa fiscal de instalación y del posterior abono de la tasa fiscal anual por la ocupación de los terrenos públicos.

4.- No se podrán otorgar reservas privadas a locales, comercios o establecimientos que no cumplan las medidas anteriores."

Artículo 102. De la señalización de las reservas

1. Las zonas reservadas se señalizarán, tanto vertical como horizontalmente, con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de Tráfico y circulación.

Los horarios y días de utilización se consignarán a través de una leyenda en placa complementaria que se colocará debajo de la señal vertical. En ningún caso estos datos se dibujarán en el interior de la misma.

En lo que se refiere a la extensión de dichas zonas, estarán supeditadas a lo que en cada momento determinen los técnicos municipales e irán señalizadas mediante marca vial amarilla en bordillo y cajón de línea blanca en escuadra delimitando la zona reservada.

2. El horario establecido para las reservas privadas será el que se determine por el Ayuntamiento, atendiendo a las circunstancias y horarios de apertura del local comercial.

CAPÍTULO 5. INFRAESTRUCTURAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

Artículo 103. Vehículo eléctrico y puntos de recarga.

La disponibilidad de una infraestructura de recarga pública para vehículos eléctricos es un aspecto clave en la promoción de una movilidad más limpia y sostenible. Por lo tanto es esencial para fomentar el uso de vehículos de 0 emisiones.

El Ayuntamiento asegurará que las personas con vehículo eléctrico dispongan de una red de puntos de carga completa y suficiente para garantizar su uso en toda la ciudad.

1. Los puntos de carga serán preferentemente de carga rápida para dar servicio a un número mayor de vehículo y serán ubicados en lugares de larga estancia y zonas de viajes como aparcamientos disuasorios, punto multimodales, o puntos donde se concentran mayores desplazamientos.

2. Se señalizarán los puntos de recarga para hacerlos visibles, y se actualizará permanentemente el plano de la red existente en los diferentes canales de información municipal (webs, apps, open data, etc.).

3. Las autoridades competentes velarán por el mantenimiento y mejora de las infraestructuras para vehículos eléctricos a fin de evitar su progresivo deterioro. Si alguna de las infraestructuras existentes en la ciudad resultase afectada por cualquier tipo de intervención, derivada de actuaciones públicas o privadas, el agente responsable de la intervención deberá reponerla a su ser y estado originario.

4. La Ordenanza fiscal competente podrá establecer la supresión o

disminución del importe de la tasa del estacionamiento regulado y con horario limitado, por un periodo máximo de estacionamiento para los vehículos eléctricos.

TÍTULO UNDÉCIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 104. Disposiciones Generales

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y sus disposiciones reglamentarias, serán constitutivas de infracción. Las infracciones serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que sean constitutivas de los delitos tipificados en las leyes penales. En este caso el Ayuntamiento, suspenderá la tramitación del expediente sancionador y remitirá testimonio de lo actuado a los tribunales del orden jurisdiccional penal. La suspensión de la tramitación interrumpirá la prescripción de las infracciones. Recaída sentencia firme dictada por los tribunales penales, podrá continuar la tramitación del expediente sancionador.

2. Será competencia de la Alcaldía o del órgano que tuviere delegada dicha atribución, la imposición de las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven de la comisión de una infracción serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será indemnizada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 105. Sujetos responsables

1. Serán considerados sujetos responsables de las infracciones administrativas las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente Ordenanza.

2. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial recaerá directamente en quien tenga la autoría del hecho en que consista la infracción, salvo las excepciones recogidas en dicha ley.

Artículo 106. Adecuación de la sanción con la gravedad de la conducta infractora

La gravedad de las sanciones impuestas deberá guardar la debida adecuación con la gravedad de la conducta infractora, en consideración de los siguientes criterios:

- a) Aquellos previstos en la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

- b) La existencia de intencionalidad, reiteración o persistencia de la conducta infractora.

- c) La naturaleza de los riesgos o daños causados en las personas o seguridad vial.

- d) La intensidad de la alteración del orden provocado con la conducta.

- e) La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones de la misma naturaleza declaradas firmes en vía administrativa. Se entenderá que dos o más infracciones son de la misma naturaleza siempre que, con su realización, se conculquen preceptos contenidos en un mismo Título de la presente Ordenanza.

Artículo 107. Concurrencia de sanciones

1. Aquienes cometan dos o más infracciones reguladas en la presente Ordenanza, se impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las sanciones cometidas.

2. Sin embargo, cuando, en aplicación de la presente Ordenanza, una persona cometa dos o más infracciones entre las cuales exista una relación de causa y efecto, se impondrá una sola sanción, correspondiente a la sanción más elevada.

Artículo 108. Sustitución de sanciones económicas por trabajos en beneficio de la comunidad

Las sanciones económicas por el incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones contenidas en esta Ordenanza se podrán sustituir por trabajos en beneficio de la comunidad previo desarrollo normativo en el que se señalen las infracciones comprendidas y las condiciones de su otorgamiento.

CAPÍTULO 2. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 109. Régimen Jurídico

1. En relación con el incumplimiento de las normas reguladoras del Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en la vigente legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Al incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o medidas establecidas específicamente para los vehículos a motor por motivos medioambientales, en la legislación estatal, en la de la Comunidad Andaluza o en las normas municipales, relativas a la calidad del aire y protección de la atmósfera, siempre que se trate de conductas que no afecten a la seguridad vial ni a la ordenación del tráfico, le será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.

3. Las infracciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en esta Ordenanza, distintas de las anteriores, se regularán y sancionarán conforme a lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Sin perjuicio de lo expuesto en el presente Título, determinados supuestos podrán ser constitutivos de infracción tributaria, la cual será tramitada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Sección 1ª Infracciones y Sanciones previstas en la presente Ordenanza

Artículo 110. Disposiciones generales

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ordenanza, que se clasifican en muy graves, graves y leves.

2. Salvo previsión legal distinta, las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con multas que respetarán las cuantías fijadas por el art 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

a) Infracciones leves: hasta 750 euros.

b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

3. El expediente administrativo sancionador seguirá la tramitación dispuesta según el procedimiento sancionador regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 111. Infracciones leves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si los hechos se mantienen por un periodo inferior a 1 mes.

2. Estacionar vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

3. El incumplimiento de carecer de autorización municipal para el recorrido de VMP de cualquier característica y ciclos de más de dos ruedas que estén destinados a realizar actividades económicas de tipo turístico o de ocio.

Serán sancionadas con multa de hasta 750 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 104 de esta Ordenanza.

Artículo 112. Infracciones graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento si la señalización se mantiene en más de 1 mes.

2. La señalización de espacios no amparados por una autorización administrativa, que pueda inducir a la creencia de la existencia de una zona reservada de aparcamiento.

3. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios público, que no impidan su utilización final por las personas usuarias, o las actuaciones sobre las mismas que dificulten su utilización por estas.

4. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias que dieron lugar a la imposición de una sanción leve.

5. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones leves declaradas firmes en vía administrativa.

Serán sancionadas con multa desde 751 euros hasta 1.500 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 104 de esta Ordenanza.

Artículo 113. Infracciones muy graves tipificadas en la presente Ordenanza

1. La instalación de señales sin autorización o el mantenimiento de estas, indicativas de utilización privativa o especial de una porción del dominio público, cuando la autorización por la que se instalaron pierda su eficacia bien por el transcurso del tiempo bien por la pérdida de alguna de las condiciones que motivaron su otorgamiento cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias del personal agente de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

2. Los actos de deterioro de las estaciones de recarga de vehículos eléctricos instalados en las vías o espacios públicos, que impidan su utilización final por las personas usuarias.

3. El mantenimiento durante más de tres meses de las circunstancias irregulares que dieron lugar a la imposición de una sanción grave.

4. La reincidencia en la comisión en el término de un año de al menos dos infracciones graves declaradas firmes en vía administrativa.

5. Cuando las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, de la inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.

Serán sancionadas con multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, atendiéndose para la graduación de su cuantía, a la intensidad de la perturbación ocasionada y de los criterios establecidos en el artículo 104 de esta Ordenanza.

Sección 2ª Infracciones y Sanciones en materia de Tráfico y Seguridad Vial

Artículo 114. Infracciones y sanciones en materia de movilidad peatonal

1. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de movilidad peatonal a los que se refiere el Título Segundo de esta Ordenanza, se considerarán faltas leves salvo en los supuestos que puedan provocar situaciones de peligro tanto al resto de viandantes como a las demás personas usuarias de la vía, en cuyo caso se considerarán faltas graves.

2. Serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de Ley de Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial (art. 80 y 81) y normativa de desarrollo.

Artículo 115. Infracciones y sanciones en materia de bicicletas, ciclos de transporte y vehículos de movilidad personal.

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de bicicletas, vehículos de movilidad personal y ciclos de transporte referidas al Título Tercero de esta Ordenanza serán calificadas como infracciones de carácter leve, salvo los supuestos que se regulan a continuación y los que pudiera establecer el RDL 6/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el

texto refundido de Ley Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su normativa de desarrollo.

3. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, cuando no se considere como infracción muy grave.
- b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma negligente.
- c) Circular en vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas sin tener la edad permitida para poder hacerlo.
- d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas que no cumplan con los requisitos, técnicos, de circulación o ambos, exigidos por la normativa de aplicación.
- e) Circular con vehículos de movilidad personal que excedan de las características técnicas establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza.
- f) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas incumpliendo las normas establecidas sobre limitaciones de velocidad, excediendo en más de un 50 por ciento la velocidad máxima autorizada.
- b) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas de forma temeraria.
- c) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.
- d) Circular en bicicleta, vehículos de movilidad personal o ciclos de más de dos ruedas con tasas de alcohol superior a las establecidas reglamentariamente, o con presencia de drogas. Para la conducción de VMP y ciclos de más de dos ruedas se establecen las mismas tasas límite que las establecidas para las personas conductoras de bicicletas.
- e) Carecer del seguro de responsabilidad civil cuando sea obligatorio.

5. Sanciones. Las infracciones descritas en este artículo se sancionarán de la manera siguiente:

- a) Las calificadas como leves con multas de hasta 100 euros.
- b) Las calificadas como graves se sancionarán con multas desde 101 euros a 200 euros.
- c) Las calificadas como muy graves se sancionan con multas desde 201 euros a 500 euros. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 116. Infracciones y sanciones de patines, patinetes, monopatinos o similares no motorizados

1. Las acciones y omisiones contrarias a lo que dispone esta Ordenanza en materia de patines, patinetes, monopatinos o similares se sancionarán de acuerdo con la legislación vigente sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Se califica como infracciones de carácter leve las acciones y omisiones que constituyan un incumplimiento de las prohibiciones y obligaciones en materia de patines, patinetes, monopatinos o similares referidas al artículo 44 de la presente Ordenanza, salvo que, en la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial y reglamentos que la desarrollen estén calificadas como graves o muy graves.

3. Son infracciones graves las siguientes:

- a) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados por aceras y zonas peatonales perturbando la convivencia de forma grave y dificultando su uso a las personas viandantes.
- b) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma negligente.
- c) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados por vías o zonas prohibidas.

4. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados siendo arrastrados por otros vehículos.
- b) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados de forma temeraria.
- c) Circular con patines, monopatinos, patinetes y aparatos similares no motorizados poniendo en grave peligro o riesgo a las demás personas usuarias de la vía.

5. Sanciones:

- a) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- b) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.
- c) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.

Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 117. Infracciones y procedimiento sancionador ORA

1.-Se consideran infracciones:

- a) Estacionar en Zona ORA sin título o autorización habilitante específico que lo autorice, cuando no sea válido por razones de autenticidad o periodos de pago, o simplemente no se pueda comprobar.
- b) Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- c) Rebasar el tiempo abonado en el tique, con un máximo que le permita su anulación mediante los mecanismos establecidos para tal fin. Cuando se rebase el tiempo máximo

de anulación, la sanción será tramitada por el apartado a) de este artículo.

d) Estacionar fuera de los límites marcados horizontalmente. Las plazas en línea o batería estarán marcadas específicamente, el estacionamiento de un vehículo tipo furgoneta o autocaravana, etc. que supere los límites marcados es susceptible de cometer infracción.

2.- También se considerarán infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, la manipulación, falsificación o cualquier otro uso fraudulento de las autorizaciones o de los distintivos de estacionamiento concedidos por el Ayuntamiento que se pudieran emitir o ser expedidos mecánicamente.

3.- Las infracciones a de este capítulo tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que no se opongan a la normativa sobre tráfico, circulación y seguridad vial vigente, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra infracción.

4.- Medidas cautelares.

Sin perjuicio de la denuncia correspondiente, el Ayuntamiento podrá adoptar, en los supuestos de infracción previstos en el apartado 1 del presente artículo, las medidas cautelares siguientes:

- a) La inmovilización del vehículo en tanto no se identifique a la persona conductora.
- b) La retirada y traslado al depósito municipal cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

5. Paralización del proceso de denuncia.

Las personas usuarias que sean denunciadas por estacionar por espacio de tiempo superior al señalado en el tique o de manera virtual, o careciendo del distintivo que lo autorice (tique o abono), podrán paralizar el proceso de denuncia dentro de los 60 minutos desde la finalización del tiempo abonado, o desde la emisión del aviso de denuncia (en los casos que carezca de tique habilitante para el estacionamiento), mediante la obtención de un tique de anulación de denuncia, que se podrá obtener en las máquinas expendedoras o de manera virtual.

Artículo 118. Infracciones y sanciones por circular por Zonas de Tránsito Restringido y Áreas de Prioridad Peatonal.

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido y las áreas de prioridad peatonal previstas en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

Artículo 119. Infracciones a las limitaciones de acceso de camiones

1. La falta de permiso o autorización para circular por zonas de tránsito restringido al acceso de camiones según lo previsto en la presente Ordenanza, se considerará infracción a la Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial por caso omiso a señalización e imputable a la persona conductora, sujetándose al procedimiento y sanciones establecidos en el citado texto legal.

2. Se considerará igualmente falta de permiso habilitante o autorización:

- a) El incumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- b) La pérdida de eficacia de la autorización por no estar en vigor cualquiera de los documentos que sirvieron de base para su otorgamiento, en cuanto sean de obligado cumplimiento por la normativa vigente.

Artículo 120. Infracciones y sanciones en materia de vados

1. La circulación de vehículos por parte de la vía reservada a la circulación de peatones o a cualquier otro uso distinto a la circulación rodada, con el fin de acceder a plazas de aparcamiento o de carga y descarga ubicadas fuera de la vía pública, que no esté amparada por autorización de vado, constituirá infracción a la Legislación sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial y será sancionada conforme a la misma, instruido el procedimiento sancionador que en dichas normas se establece.

2. Será considerada como infracción leve:

- a) La falta de señalización, así como la señalización excesiva, defectuosa o irregular, tanto horizontal como vertical, de la autorización de vado concedida.
- b) La instalación de elementos (hitos, rampas o similares) no contemplados en la correspondiente autorización, y regulados en el artículo 91.4 de la presente Ordenanza.
- 3. La instalación de placas de vado falsas o que no correspondan al inmueble de referencia será considerada como infracción grave.

Artículo 121. Infracciones y sanciones en materia de estacionamiento de vehículos a motor, ciclomotores y vehículos de mudanzas

1. Se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.

2. En cuanto a sanciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

3. Son infracciones leves las conductas tipificadas como tales en la presente Ordenanza, incluido el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza en esta materia que no se califiquen expresamente como infracciones graves o muy graves.

4. Tendrán consideración de infracciones graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.
- b) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiéndose como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares.
- c) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén.
- d) El estacionar de forma terminal los autobuses de servicios discrecionales o turísticos

- fuera de la Estación de Autobuses Municipal o, en su caso, del lugar que se habilite.
- e) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas sin obstruir puertas, ventanas, escaparates o espacios similares.
- f) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin.
- g) No solicitar autorización de mudanza con la antelación mínima que se refiere el artículo 97 de la presente Ordenanza.
- h) No colocar las placas de prohibición de estacionamiento con un mínimo de 48 horas de antelación a la realización de los trabajos de mudanzas, obras o cualquier otro servicio y con la indicación sobre ellas de la fecha y horario afectados por la prohibición, el nombre de la empresa, domicilio social, teléfono y, cuando proceda, número de registro.
- i) Estacionar los vehículos del servicio de mudanzas en doble fila.

5. Tendrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección, informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- b) Estacionar remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra más de 1 mes.
- c) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, entendiendo como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- d) Estacionar autocaravanas, caravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia entendiendo como tal que se haya separado la caravana del vehículo tractor, o en su caso, se tenga un toldo extendido, se encuentre apoyado el vehículo en calzos de sujeción o situaciones similares, en más de 1 mes.
- e) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén cuando por las circunstancias concurrentes constatadas en las denuncias de los y las agentes de la autoridad, inspección o informes técnicos, afecten de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- f) Estacionar vehículos cuya finalidad principal sea la de servir de almacén más de 1 mes.
- g) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas afectando de manera grave a la seguridad de las personas viandantes, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- h) Estacionar motocicletas o ciclomotores junto a las fachadas obstruyendo puertas, ventanas, escaparates o espacios similares, o sin obstruir cuando el estacionamiento en fachada se mantenga más de 1 mes.
- i) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin, más de 1 mes.
- j) Encadenar o amarrar mediante dispositivos de seguridad motocicletas o ciclomotores a farolas, árboles o cualquier otro elemento ornamental o mobiliario urbano que no sea el expresamente colocado para ese fin afectando de manera grave a la seguridad del personal viandante, del tráfico en general o al normal funcionamiento de un servicio público o entrañen un especial riesgo, peligro o gravedad.
- k) La realización de las operaciones de carga y descarga desde el dominio público careciendo de autorización municipal.
- l) No habilitar un paso para la circulación peatonal, ciclista o VMP con la debida seguridad (señalizado y protegido adecuadamente) obligando a desviarse por la calzada sin la debida protección, cuando la prestación de un servicio de mudanzas o grúas en la vía pública lleve aparejada la interrupción del paso de estas por la acera y/o carril bici.
- m) Efectuar operaciones de elevación y/o descenso de materiales o enseres, mediante poleas, rampas telescópicas u otro tipo de maquinaria, que pongan en peligro la integridad física de viandantes y el resto de personas usuarias de la vía pública.
- n) Estacionar el vehículo del servicio de mudanza, carga y descarga o cualquier otro en paradas de transporte público, reservas de vado, o en puntos que, por sus características específicas impliquen ocultación de señales de tráfico.

6. Sanciones:

- b) Las infracciones calificadas en este artículo como leves se sancionarán con multas de hasta 100 euros.
- c) Las infracciones calificadas de graves se sancionarán con multas desde 101 euros hasta 200 euros.
- d) Las infracciones calificadas de muy graves se sancionarán con multas desde 201 euros hasta 500 euros.
- e) Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra graduación.

Artículo 122. Infracciones y sanciones en materia de competencias de control

1. Es infracción grave la ordenación del estacionamiento, la reserva de espacio y los cortes de la circulación efectuados por particulares sin autorización expresa.

2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo y las circunstancias concurrente, se podrá imponer la sanción en el grado inferior, salvo que existan circunstancias tales como las previstas en el artículo 104 de esta Ordenanza, que aconsejen otra

graduación.

CAPÍTULO 3. INMOVILIZACIÓN Y RETIRADA DE VEHÍCULOS

Sección 1ª Inmovilización

Artículo 123. Medidas Provisionales

1. Las y los agentes de la Policía local que se encargan de la vigilancia del tráfico podrán adoptar, de forma motivada, medidas provisionales de inmovilización o retirada de las vías urbanas de cualquier tipo de vehículos, incluidos ciclos, bicicletas, ciclomotores y motocicletas así como los de movilidad personal (VMP) regulados en esta Ordenanza, por razones de protección de la seguridad vial, cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la normativa específica que sea de aplicación o de la presente Ordenanza pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. En la adopción de las medidas provisionales de inmovilización y de retirada de los vehículos a que se hace referencia en el punto anterior, que no tendrán carácter de sanción, deberán observarse los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, de forma que su adopción solo se permitirá en aquellos supuestos en que sea estrictamente necesaria para permitir la fluidez del tráfico o porque representen un peligro para la seguridad vial o, en su caso, para la protección de la salud pública de los habitantes de la ciudad y del medio ambiente, así como del mobiliario urbano.

Artículo 124. Inmovilización

Los y las agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de todo tipo de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) cuando, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

- En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.
- En el supuesto de pérdida por la persona conductora de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- Cuando la persona conductora del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.
- Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.
- Cuando por las condiciones del vehículo, se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.
- Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluida la persona conductora.
- Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión de la persona conductora resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de las personas o por la colocación de la carga transportada.
- Cuando la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.
- Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.
- Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada, sin título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase en 1 hora el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de la persona que lo conduce.
- Cuando el vehículo requiera del seguro obligatorio civil para poder circular y carezca ello.
- Cuando la persona conductora de motocicletas o ciclomotores con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, de ciclomotores y de vehículos especiales tipo Quad y de los VMP en los que así se requiera, circulen sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.
- Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.
- Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la normativa vigente.
- Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.
- Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.
- Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.
- Cuando el vehículo que requiera de autorización administrativa para circular y carezca de ella, bien por no haberla obtenido, porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia, o se incumplan las condiciones de la autorización que habilita su circulación.
- Cuando el vehículo esté dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las agentes de la autoridad que se encargan de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- Cuando se conduzca un vehículo para el que se exige permiso de la clase C o D, careciendo de la autorización administrativa correspondiente.
- Cuando la persona pasajera no haga uso de los dispositivos de retención infantil, en los casos en que fuera obligatorio. En este caso la medida de inmovilización no se aplicará a los ciclos y los vehículos de movilidad personal.
- Cuando los ciclos y los VMP no cumplan los requisitos técnicos que

se establecen en la presente Ordenanza y como consecuencia de ello obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para esta o un riesgo grave para las personas o bienes.

25. Cuando se estacionen vehículos durante más de 72 horas en el mismo lugar de la vía pública para su venta, alquiler o cualquier otro negocio jurídico, así como su publicidad, entorpeciendo las condiciones de uso apropiado para el libre estacionamiento del resto de personas usuarias.

Artículo 125. Gastos por la inmovilización

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo, serán por cuenta la persona titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 126. Lugar de inmovilización

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente, si así estuviere establecido.

Artículo 127. Acta de inmovilización

Los y las agentes de la autoridad levantarán la correspondiente Acta de Inmovilización, la cual no perderá efecto hasta que no sea cumplimentada la diligencia de "Levantamiento de la Inmovilización". El quebrantamiento de la inmovilización podrá ser constitutivo de la infracción penal de desobediencia a Agente de la Autoridad.

Sección 2ª Retirada de vehículos

Artículo 128. Retirada de vehículos

1. Los y las agentes de la autoridad, podrán ordenar la retirada de vehículos (incluidos los ciclos y los VMP) de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentren inmovilizados o cuando estando estacionados, constituyan peligro, causen graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y cuando pueda presumirse racionalmente su abandono.

2. Se entienden que constituyen peligro, causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o viandantes o al funcionamiento de algún servicio público:

a) El estacionamiento en doble fila.

b) Cuando un vehículo permanezca estacionado indebidamente en los carriles o partes de las vías reservadas exclusivamente para la circulación, estacionamiento o para el servicio de determinadas personas usuarias tales como:

- Lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

- Zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, personas de movilidad reducida.

- Vados correctamente señalizados y autorizados destinados a la entrada y salida de vehículos, así como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

- Lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria, sin la exhibición en lugar visible de los vehículos del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se rebase el triple del tiempo abonado.

- Lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, señalizados adecuadamente al menos con 48 horas de antelación.

c) En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

d) Cuando, inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

e) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma, sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

f) Cuando, inmovilizado un vehículo, la persona infractora no acredite su residencia legal en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido enderecho.

g) Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en las disposiciones medio ambientales.

h) Cuando el vehículo esté aparcado a distancia inferior a 2 m de una parada de autobús, salvo que exista señalización con indicación distinta.

i) Cuando el vehículo está aparcado en batería, sin que existan señales que lo habiliten.

j) Cuando el vehículo está aparcado en cordón, cuando la señalización indique que debe estacionarse en batería.

k) Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente, como extinción de incendios, salvamento, etc.

l) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en itinerarios o espacios, que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

m) Cuando sea necesario retirar el vehículo, para poder realizar obras o trabajos en la vía pública.

n) Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

o) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla, sea inferior a 3 m o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

p) Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

q) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos peatonales.

r) Cuando se obstaculice el acceso normal de personas o animales a un inmueble.

s) Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

t) Cuando se impida un giro autorizado.

u) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

v) Cuando un VMP o ciclo de más de dos ruedas incumpla las características técnicas

establecidas en el Anexo II de la presente ordenanza, suponiendo un grave riesgo para la seguridad vial y de las personas.

Artículo 129. Gastos por la retirada

Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la persona conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso y de la posibilidad de repercutirlos sobre la responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada. El o la agente de la autoridad podrá retirar el permiso de circulación del vehículo hasta que se haya acreditado el abono de los gastos referidos.

Artículo 130. Corte de elementos de seguridad

Los y las agentes de autoridad podrán proceder al corte del elemento de seguridad o cadena de las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, ciclos, VMP o cualquier tipo de vehículos que se encuentren estacionados amarrados con cadenas, candados o cualquier otro elemento de seguridad en los supuestos que conforme a la presente Ordenanza y a la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial proceda la retirada de vehículos de la vía pública.

Artículo 131. Depósito del vehículo

1. La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine quién sea responsable del servicio de retirada. Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose a quien sea titular para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, de conformidad con las determinaciones contenidas en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. En cuanto a las notificaciones a efectuar para ello, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

2. La persona propietaria del vehículo vendrá obligada al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

3. Como excepción a lo dispuesto en los párrafos precedentes, cuando un vehículo se encuentre estacionado con anterioridad a la colocación de señales de prohibición de estacionamiento en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por un desfile, procesión, cabalgata, comitiva, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada o cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de las vías públicas, podrá ser retirado por la grúa y trasladado al lugar de la vía pública más próximo viable, extremo que deberá comunicarse a la persona titular del vehículo, sin que se pueda sancionar o percibir cantidad alguna por el traslado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Progresiva implantación de tecnologías con bajas o cero emisiones

1. El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción orientará su política hacia el objetivo de disponer de un transporte colectivo público de personas viajeras en la ciudad acorde con la implantación progresiva de tecnologías con bajas o cero emisiones, adaptando y evolucionando la flota pública de autobuses hacia tal objetivo.

2. Igualmente, adoptará las medidas que proceda para favorecer la progresiva implantación de dichas tecnologías en el sector del taxi, así como en el ámbito de los automóviles y motocicletas que circulen por la ciudad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se encontrarán en trámite, se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que recaiga resolución o acuerdo municipal, desistir de su solicitud y optar por la regulación prevista en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Modificación de los anexos

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán actualizarse los Anexos de esta Ordenanza, sin que ello suponga modificación de la misma, al objeto de adaptar su contenido a las modificaciones normativas o innovaciones tecnológicas que puedan irse produciendo, o suprimir trámites o documentos para la permanente simplificación, agilización y reducción de cargas administrativas en los procedimientos relacionados con el objeto de la presente Ordenanza. Para su eficacia, el acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal, incluyendo el texto íntegro del Anexo o parte del mismo que se hubiera modificado.

Disposición Final Segunda. Publicación y entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, a los 15 días hábiles de que se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos dispuestos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Disposición Final Tercera. Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento procederá a adaptarlas Ordenanzas fiscales a lo dispuesto en esta Ordenanza, particularmente en lo relativo a las formas de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local reguladas en la misma que puedan dar lugar como hecho imponible al establecimiento de una tasa.

Disposición Final Cuarta. Título competencial y amparo normativo

1. La presente Ordenanza se dicta al amparo de la competencia que ostentan los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad, según lo previsto en el artículo 25, apartado 2, letra f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Dicha competencia se ejercerá en los términos de la legislación del

Estado y de las Comunidades Autónomas, que reconoce la potestad normativa que corresponde a los Municipios en la materia objeto de la presente Ordenanza en el artículo 55 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de todos los Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza, se aplicarán las normas de ámbito estatal y autonómico vigentes en cada momento, entre otras, en materia de tráfico, circulación de todos los vehículos a motor y seguridad vial; régimen local; protección frente a la contaminación acústica; protección frente a la contaminación atmosférica y demás normativa en materia de medio ambiente; protección de la seguridad ciudadana; derechos de las personas con discapacidad o diversidad funcional y accesibilidad en el medio urbano; transportes terrestres urbanos; y patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. Relación con otras Ordenanzas municipales, la regulación contenida en esta Ordenanza se complementa con las demás ordenanzas, y reglamentos municipales, en todo cuanto pueda estar relacionado con la materia objeto de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación aprobada por acuerdo plenario el 28 de mayo de 2010.

Así mismo, quedan derogadas las disposiciones del mismo o inferior rango que se opongan o contradigan el contenido de la presente.

ANEXOS

ANEXO I.- Glosario de términos de movilidad y transporte

(C.S.V.: 3mgIRVMv+zmhDqqXpb5iSA==).

(<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1761117819217.pdf>)

ANEXO II.- Señalización horizontal (C.S.V.: o1Jhu8QYlhMtMXlrEuP3KQ==).

(<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1761117835042.pdf>)

ANEXO III.- Vados (C.S.V.: gftj09SNfgA9VaOTLtn4Uw==).

(<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1761117855665.pdf>)

ANEXO IV.- Parámetros básicos de regulación de la Zona ORA de La Línea de la Concepción (C.S.V.: JvNVLZgJhu3LLsg9es6GG==).

(<https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1761117683573.pdf>)

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 28 de octubre de 2025. EL ALCALDE.

Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal

Nº 170.537

AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2025, ha aprobado las bases y convocatoria para la constitución de la siguiente bolsa:

“BASES PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR EL PUESTO DE PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PATERNA DE RIVERA.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

La presente convocatoria tiene como objeto la ampliación de la bolsa existente en el Ayuntamiento publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Nº195 de 09 de octubre de 2024 para cubrir los puestos de peón de limpieza viaria

Se recurrirá a la citada bolsa de trabajo cuando como consecuencia de una necesidad no haya sido posible la cobertura del puesto con la existente, que siempre tendrá prioridad en los llamamientos con respecto a la utilización de esta bolsa.

SEGUNDA.- NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

Las contrataciones que emanen de esta bolsa de trabajo, serán en su totalidad en régimen laboral, y se realizarán al amparo de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y lo regulado en el Real Decreto 2720/1998, de 18 diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del texto anterior.

En ningún caso el hecho de pertenecer a la bolsa de trabajo generará derecho a establecer una relación laboral con el Ayuntamiento, únicamente a ser llamado si la Entidad Local lo precisa.

La duración de esta bolsa de trabajo será indefinida, hasta que la Entidad Local decida disolverla o bien, crear una nueva.

TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos/as en la selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los Órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas del puesto.

d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) Certificado de escolaridad.

Los requisitos establecidos en esta base, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, y mantenerse durante el proceso de selección y la prestación del servicio.

Las personas con discapacidad deberán además acreditar, tanto su condición discapacitada/a como su capacidad para desempeñar las funciones del puesto de trabajo.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias dirigidas a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, se presentarán en la forma prevista en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de unos veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOP de Cádiz.

Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

En caso de presentar las instancias en una Administración distinta o por correo, y al objeto de agilizar el procedimiento, el interesado lo comunicará al Ayuntamiento vía fax, o por correo electrónico, en ambos casos el solicitante habrá de comprobar la recepción de dicha comunicación. Las solicitudes presentadas en soporte papel que presenten enmiendas o tachaduras, serán desestimadas.

Las instancias se presentarán en el modelo que se adjunta como anexo I a la presente base, en el que se manifestará que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera de esta convocatoria a fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, comprometiéndose a probar los datos en el momento que le fueran requeridos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

Los datos obtenidos serán tratados de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto de los cuales la persona interesada podrá ejercer los derechos previstos en la misma.

A la instancia (Anexo I) se acompañará la siguiente documentación, ya sea original o compulsa:

- Documento nacional de identidad en vigor.

- Titulación exigida.

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia dictará en el plazo máximo de un mes, Resolución aprobando la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento, así como en la página web oficial del mismo, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para la subsanación de deficiencias, de conformidad con el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso de selección. A estos efectos, los aspirantes deberán comprobar no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan correctamente en la pertinente relación de admitidos.

Transcurrido el plazo a que hace referencia el párrafo anterior, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidentencia, aceptando o rechazando las reclamaciones si las hubiere, y elevando a definitiva la lista de admitidos y excluidos, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial. En la misma publicación se señalará la composición del Tribunal, la fecha y hora de la prueba, así como, el lugar de su celebración.

SEXTA.- ÓRGANO DE SELECCIÓN.

El Tribunal Calificador estará compuesto, en los términos previstos en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario de carrera.

- Vocales: Cuatro, todos ellos funcionarios de carrera.

- Secretario: Un funcionario de carrera, con voz pero sin voto.

No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Para que el Tribunal quede válidamente constituido y pueda actuar, se requerirá la presencia de dos de sus vocales, titulares o suplentes indistintamente, más la del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

Corresponderá al Tribunal dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, así como, velar por el buen desarrollo del mismo.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores expertos en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto.

SÉPTIMA.- PROCESO DE SELECCIÓN.

La selección se realizará mediante el sistema selectivo de concurso, se desarrollará bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la Legislación vigente.

Fase de concurso:

1º) EXPERIENCIA PROFESIONAL;

1º) Hasta un máximo de 5 puntos:

- Por cada mes completo de servicio prestados en una plaza igual o similar a la convocada o de funciones iguales o similares a las descritas en la convocatoria de servicios prestados en el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria en cualquier administración pública: 0,30 puntos.

- Por cada mes completo de servicio prestados en una plaza igual o similar a la convocada o de funciones iguales o similares a las descritas en la convocatoria de servicios prestados en el desempeño de las funciones propias de la plaza objeto de la convocatoria en la empresa privada: 0,15 puntos.

2.- FORMACIÓN:

Por la participación como asistente en cursos, seminarios, congresos, encuentros, y jornadas de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas, Universidades y aquellas dentro de los Acuerdos de Formación Continua de las Administraciones Públicas y empresas privadas homologadas o entidades colaboradoras, cuyo contenido tenga relación con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo, hasta un máximo de 3,5 puntos en la forma siguiente:

Por la participación como asistente:

– Hasta 20 horas o duración de 1 o 2 días:	0,30 puntos
– De 21 a 40 horas o duración de 3 o 7 días:	0,40 puntos.
– De 41 a 70 horas o duración de 8 o 12 días:	0,60 puntos.
– De 71 a 100 horas o duración de 13 o 20 días:	0,80 puntos.
– De 101 a 200 horas o duración de 21 o 40 días:	1 punto.
– De más de 200 horas o más de 40 días:	2 puntos.

3.- FORMACIÓN COMPLEMENTARIA: Hasta un máximo de 1,5 puntos
Por cada titulación académica superior a la exigida: 0,5 puntos.

OCTAVA.- LISTA PROVISIONAL DE APROBADOS Y DESEMPATE.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional, con la puntuación total de los aspirantes. En caso de empate en la puntuación entre dos o más aspirantes, este se resolverá a favor del aspirante que mayor puntuación obtuvo en el apartado de experiencia, en el supuesto de persistir la situación, se solventará a favor del aspirante con mayor puntuación en el apartado de formación, si se mantuviese igualdad se decidirá a favor del aspirante que antes presentó la instancia para participar en el proceso de selección, y por último, en el caso de continuar la situación de equilibrio, se realizará un sorteo público entre los aspirantes empatados.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

NOVENA.- LISTA DEFINITIVA DE APROBADOS.

Transcurrido el plazo referido en la base anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web oficial de la Corporación, e identificará a los aspirantes que vayan a formar parte de la bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Si el Tribunal apreciara que los aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para formar parte de la bolsa de trabajo, podrá declarar desierta la misma.

DÉCIMA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

Convocatoria: Bolsa Peón de limpieza viaria.

Fecha de convocatoria: __/__/2025	Fecha de Presentación: __/__/2025)
Proceso selectivo: BOLSA DE PEÓN DE LIMPIEZA VIARIA	

Datos personales:

1º Apellido:	2º Apellido:
Nombre:	NIF:
Fecha de nacimiento:	Lugar:
Domicilio (calle, plaza, núm., piso...):	
Municipio:	C. Postal:
Correo electrónico:	Teléfono:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA INSTANCIA:

- Documento nacional de identidad en vigor.

- Titulación exigida.

4.- Otra documentación: Documentación para valoración del concurso.

Solicitud y declaración:

El/La abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la función pública y las especialmente señaladas en las bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifiquen en ellas, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por inexactitudes o falsedades en los mismos.

..... a..... de..... de 2025.

Fdo: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Paterna de Rivera.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paterna de Rivera, a 27 de octubre de 2025. EL SECRETARIO-INTERVENTOR EN COMISIÓN CIRCUNSTANCIAL. Fdo.: Rogelio Jesús Navarrete Manchado.

Nº 170.569

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA
ANUNCIO

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 2 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos en la vía pública, abriéndose un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para que cualquier persona física o jurídica pueda formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Puede examinarse el expediente a través del siguiente enlace:

<https://www.chiclana.es/el-ayuntamiento/plenos-y-normativas/ordenanzas-y-normativas>

Asimismo el Pleno acordó publicar el correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios Municipal insertándose el expediente completo en el portal de transparencia, apartado normativa local en trámite, para dar cumplimiento al artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente adoptado, procediéndose a su íntegra publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Chiclana de la Frontera, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco. La Delegada de Hacienda. Isabel María Butrón García. Firmado. Treinta de octubre de dos mil veinticinco. El Secretario General. Antonio Aragón Román.

Nº 172.119

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA
MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº13-2025
(CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS)

Transcurrido el periodo de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2025 (punto tercero del Orden del Día), de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 13-2025 de crédito extraordinario en el Presupuesto General para el ejercicio 2025, y publicado anuncio nº 158.096 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195 de fecha 14 de octubre de 2025, no consta que se hayan presentado en tiempo y forma alegaciones a dicho expediente, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme determina el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Y en cumplimiento de los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el 20.3 del Real Decreto 500/1990, y el 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el mismo, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
3	GASTOS FINANCIEROS	31.800,00€
6	INVERSIONES REALES	33.800,00€
	TOTAL DE GASTOS	65.600,00€

Altas en conceptos de ingresos

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	65.600,00€
	TOTAL DE INGRESOS	65.600,00€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspende por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida, a 5 de Noviembre de 2025. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA, Fdo. Alejandro López Valenzuela. Ante mí, LA SECRETARIA-INTERVENTORA EN ACUMULACIÓN, Fdo.: Dña. Elena Clavijo González.

Nº 176.141

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA
E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA
ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

MODIFICACION PRESUPUESTARIA Nº14-2025 (SUPLEMENTO DE CRÉDITO)

Transcurrido el periodo de exposición pública del Acuerdo de Junta Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2025 (punto cuarto del Orden del Día), de aprobación inicial de la modificación presupuestaria nº 14-2025 de suplemento de crédito en el Presupuesto General para el ejercicio 2025, y publicado anuncio nº 158.097 en el Boletín Oficial de la Provincia nº 195 de fecha 14 de octubre de 2025, no consta que se hayan presentado en tiempo y forma alegaciones a dicho expediente, por lo que ha quedado automáticamente elevado a definitivo, conforme determina el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Y en cumplimiento de los artículos 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el 20.3 del Real Decreto 500/1990, y el 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica el mismo, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	89.500,00€
	TOTAL DE GASTOS	89.500,00€
Altas en conceptos de ingresos		
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	89.500,00€
	TOTAL DE INGRESOS	89.500,00€

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspende por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Barca de la Florida, a 5 de Noviembre de 2025. EL PRESIDENTE DE LA E.L.A. LA BARCA DE LA FLORIDA, Fdo. Alejandro López Valenzuela. Ante mí, LA SECRETARIA-INTERVENTORA EN ACUMULACIÓN, Fdo.: Dña. Elena Clavijo González.

Nº 176.264

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 5
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

N.I.G: 1102043220242001080. Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 79/2025. Negociado: PI Sobre: Hurto (conductas varias) Atestado nº: 20541/2024 De: PEDRO MANUEL MARÍN GAITERO. Contra: MANUEL GUILLEN BARRERA Abogado/a: IGNACIO MARÍA BENÍTEZ ROSA

D.ª Manuela Vela López Letrada de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 79/2025 se ha dictado con fecha 06/03/2025 sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. José Manuel del Brio González.

"SENTENCIA (nº 95/25)

En Jerez de la Frontera, a seis de marzo del año dos mil veinticinco.

José Manuel del Brio González, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 5 de Jerez de la Frontera, ha visto en juicio oral y público los presentes autos de Juicio por Delito Leve de Hurto, del artículo 234.2 del C.P., registrado con el nº 79/2.025, con asistencia del Ministerio Fiscal, en los que han intervenido como

parte denunciante, Pedro Manuel Marín Gaitero, y como parte denunciada, Manuel Guillén Gaitero.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Manuel Guillén Gaitero, mayor de edad, con D.N.I. nº xxxxxxxx, como autor de un Delito Leve de Hurto, del art. 234.2 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de TREINTA DÍAS DE MULTA, con una cuota diaria de seis euros, LO QUE HACE UN TOTAL DE CIENTO OCHENTA EUROS (180 euros), que deberá abonar dentro de los DIEZ días siguientes al momento en que sea requerido de pago una vez firme esta resolución, y subsidiariamente, de conformidad con el art. 53 del C.P., a un Día de Privación de libertad por cada dos cuotas de Multa impagadas, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndolas saber que NO ES FIRME, SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER RECURRIDA EN APELACIÓN, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, POR ESCRITO Y ANTE ESTE JUZGADO, para su conocimiento por la Sección 8ª de la Audiencia Provincial de Cádiz con sede en Jerez de la Frontera y expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/
PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en Jerez de la Frontera, en el mismo día de su fecha, de lo que yo la Letrada de la AdmJ. doy fe."

"AUTO

Jueza: D.ª María del Pilar Fernández Nebot

En Jerez De La Frontera, a veinticinco de julio de dos mil veinticinco.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente Delito Leve se ha dictado sentencia de fecha 06/03/2025 , que ha sido notificada a las partes.

SEGUNDO.- En la referida sentencia hace referencia en todos sus apartados al denunciado como MANUEL GUILLEN GAITERO, cuando en realidad se debiera haber expresado "MANUEL GUILLEN BARRERA" con DNI Nº xxxxxxxxx.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de la sentencia, por lo que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el nombre del denunciado en la sentencia de fecha 06/03/2025, en el sentido de que donde se dice "MANUEL GUILLEN GAITERO", debe decir "MANUEL GUILLEN BARRERA" con DNI Nº xxxxxxxxx.

Así lo acuerda, manda y firma D. MARÍA DEL PILAR FERNÁNDEZ NEBOT, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE JEREZ DE LA FRONTERA y su partido.- Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Lo acuerda y firma S. S. Doy fe."

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: MANUEL GUILLEN BARRERA.

Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de CÁDIZ en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el boletín oficial, expido el presente.

En Jerez De La Frontera, a 15/10/25. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, MANUEL VELA LÓPEZ. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nº 168.939

Asociación de la Prensa de Cádiz

Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ

Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783

Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org

www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

PUBLICACIÓN: de lunes a viernes (hábiles).

Depósito Legal: CAI - 1959